

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN
DE LAS MERCANCÍAS



PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
EN EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO

Guatemala, septiembre de 2,006

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario	Lic. Ángel Jacobo Meléndez Mayorga
Vocal Primero	Lic. Canton Lee Villela
Vocal Segundo	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal Tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto	P.C. Efrén Arturo Rosales Álvarez
Vocal Quinto	P.C. José Abraham González Lemus

Exonerado del examen de áreas prácticas según Artículo 15°. Del **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN FINAL DE EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS Y EXAMEN PRIVADO DE TESIS**, en Acta 31-2001 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 31 de agosto del 2,001 en su punto Cuarto, inciso 4.5. Exoneración de Examen de Áreas Prácticas

PROFESIONALES QUE REALZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Licda. Beatriz Velásquez de Gatica
Examinador:	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Examinador:	Lic. Jorge Luis Reyna Pineda

Guatemala, marzo de 2006

Señor Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

En atención al nombramiento de fecha siete de febrero de dos mil seis, hecho por esa decanatura, para asesorar al estudiante MARIO JOSÉ MÁRQUEZ RIVERA, en su trabajo de tesis PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS, me permito comunicarle que he cumplido con dicha designación, por lo tanto recomiendo que el citado trabajo sea aceptado para continuar con el proceso de examen de tesis, considerando que el estudio realizado constituye un aporte importante para el conocimiento del tema, y por lo mismo estimo que llena los requisitos para que el estudiante pueda sustentar el examen privado de tesis previo a conferírsele el título de CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR en el grado de Licenciado.

Sin otro particular me es grato suscribirme.

Atentamente,



Julio Erick Recinos
Colegiado Activo 9722



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.6, subinciso 6.6.1 del Acta 25-2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 14 de agosto de 2006, se conoció el Acta AUDITORIA 094-2006 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 18 de julio de 2006 y el trabajo de Tesis denominado: "PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS", que para su graduación profesional presentó el estudiante MARIO JOSÉ MARQUEZ RIVERA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ANGEL JACOBO MELENDEZ MAYORGA
SECRETARIO



LIC. EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
DECANO



Smp.

*Hecho Por El Profesor Mtro.
Dr. Carlos Martínez Durán.
2006: Centenario de su Nacimiento.*

DEDICATORIA

A Dios	Por darme la oportunidad de cumplir con todas mis metas
A mis padres	Olivia Rivera Girón de Márquez y Mario Márquez García Por el apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida
Al resto de mi familia	Por contribuir a alcanzar mis objetivos
A la Universidad de San Carlos	Por ser mi segunda casa
A mis compañeros de Universidad	Por ser mi segunda familia, en particular a Eluvia, Karla, Ibeth, Carmen y Douglas
A mis catedráticos	Por transmitir sus conocimientos, especialmente a la Licda. Enma Chacón, al Lic. Mario Perdomo y al Lic. Jorge Reyna
Al Ministerio de Economía	Por darme la oportunidad de aprender temas nuevos y ser parte de la administración de tratados y acuerdos comerciales del país
A mi asesor de Tesis	Lic. Julio Erick Recinos Con agradecimiento por su comprensión y apoyo
A mi supervisor de Tesis	Lic. Jorge Alberto Trujillo Con agradecimiento por sus consejos

ÍNDICE GENERAL

	Contenido	Página
I	Introducción	i
	CAPÍTULO I	
	SITUACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE	
	ANTE EL RETO DE LA INTERNACIONALIZACIÓN	
1.1	Expectativas del Mercado	1
1.2	Conceptualización de la Contabilidad Internacional	2
1.3	Importancia de las Empresas Internacionales en el Desarrollo Contable	3
1.4	Características de la Información Contable en un Mercado Internacionalizado	3
1.4.1	Relevancia	4
1.4.2	Confiabilidad	4
1.4.3	Comparabilidad	6
1.5	Oportunidad y Frecuencia de la Información	7
1.6	Acceso y fiabilidad de la Información	7
1.7	Diferencias en Idioma y Terminología Contable	7
1.8	Los Tratados de Libre Comercio y sus Efectos en la Profesión	8
1.9	Papel del Auditor en el Proceso de Internacionalización de los Mercados	8
1.10	Aplicación Integral de las Normas de Auditoría	10
1.11	Necesidad de Armonizar las Prácticas Contables entre Países	10

CAPÍTULO II
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

2.1	Definición de Tratados de Libre Comercio	12
2.2	Objetivo	14
2.3	Principios	15
2.4	Tipos de Tratados Comerciales	16
2.4.1	Zona de Libre Comercio	16
2.4.1.1	Ventajas y Desventajas	16
2.4.1.2	Oportunidades que ofrece un Tratado de Libre Comercio	17
2.4.2	Unión Aduanera	17
2.4.3	Unión Económica	18
2.5	Contenido Básico del Tratado	18
2.6	Instrumentos de Fomento de Exportación	
2.6.1	Comerciales	21
2.6.2	Financieros	21
2.6.3	Fiscales	22
2.7	Barreras a la Importación	22

CAPÍTULO III
REGLAS DE ORIGEN

3.1	Definición	24
3.2	Clasificación	27
3.2.1	Origen preferencial	27
3.2.2	Origen no Preferencial	28
3.3	La No Uniformidad en las Normas de Origen	28
3.4	Objetivo	28
3.4.1	Objetivo Reglas de Origen Preferenciales	29
3.4.2	Objetivo Reglas de Origen No Preferenciales	29
3.5	Características	30

3.6	Importancia	30
3.7	Determinación del Origen de las Mercancías	31
3.7.1	Bienes Totalmente Obtenidos o Producidos en la Región	31
3.7.2	Bienes Elaborados Totalmente con Insumos Originarios	32
3.7.3	Bienes Elaborados Parcialmente con Insumos no Originarios	33
3.7.3.1	Cambio en Clasificación Arancelaria	33
3.7.3.2	Valor de Contenido Regional	34
3.7.4	Disposiciones Complementarias para Determinar el Origen	42
3.7.4.1	Ensamblaje	42
3.7.4.2	Transporte	43
3.7.4.3	Acumulación	43
3.7.4.4	Principio <i>de Minimis</i>	44
3.7.5	Operaciones que no confieren origen	44
3.8	Certificado de Origen	45
3.9	Obligaciones del Importador y del Exportador	47
3.9.1	Obligaciones Respecto a las Importaciones	47
3.9.2	Obligaciones Respecto a las Exportaciones	48
3.10	Procedimientos de Verificación	49
3.10.1	Cuestionarios Escritos	50
3.10.2	Visitas de Verificación	50
3.11	Confidencialidad	52
3.12	Las Normas de Origen en Guatemala	52
3.13	Proceso de Verificación de Origen	54

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN

4.1	Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen	57
4.1.1	Funciones del Departamento	59
4.1.2	Perfil del Profesional Verificador	60

4.1.3	Estructura Organizacional de la Dirección de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen	61
4.1.3.1	Área de Planeación de las Verificaciones y Medición de Riesgos	62
4.1.3.2	Área de Ejecución de la Verificación	63
4.1.3.2.1	Aspectos Técnicos	63
4.1.3.2.2	Procedimientos de Revisión	63
4.1.3.2.3	Asesoría Legal	63
4.2	Procedimientos de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen	64
4.2.1	Alcance	67
4.2.2	Oportunidad	67
4.2.3	Objetivos	67
4.2.4	Características de la verificación	67
4.2.5	Errores	68
4.2.5.1	Medición del riesgo de error	74
4.2.6	Sospecha de Métodos de Depreciación y Amortización Inadecuados	74
4.2.7	Duda sobre la Violación de controles establecidos	75
4.2.8	Respuesta a la Evaluación del Riesgo	75
4.2.9	Examen de Pólizas de Diario y Ajustes	79
4.2.10	Razones de transacciones inusuales	80
4.2.11	Evaluación de la Evidencia en la Verificación	81
4.2.12	Errores Intencionales	83
4.2.13	Documentación de la aplicación de los Procedimientos	84

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS, APLICACIÓN PRÁCTICA

5.1	Solicitud de Inicio de Proceso de Verificación	86
5.2	Resolución Inicial	88

5.2.1	Anexo a Resolución Inicial	90
5.2.2	Cuestionario de Verificación de Origen	91
5.2.3	Notificación al Importador guatemalteco	93
5.2.4	Notificación a Intendencia de Aduanas	94
5.2.5	Notificación a Autoridades Costarricenses	95
5.3	Acuse de recibo de Autoridades Costarricenses	96
5.4	Notificación a Exportador	97
5.5	Envío de Información solicitada	99
5.6	Notificación a Visita de Verificación de Origen	109
5.7	Aceptación de Visita del Exportador	111
5.8	Cédula Centralizadora	112
5.9	Objetivo de la Verificación	113
5.10	Programa de Auditoría	114
5.11	Cédula de Marcas	115
5.12	Cédula Narrativa	116
5.13	Cédula Sumaria Ventas	117
5.13.1	Detalle de Ventas	118
5.13.2	Detalle de Ventas al Extranjero	119
5.13.3	Ventas a Guatemala	120
5.13.4	Detalle de Exportaciones a Guatemala	121
5.14	Cédula Sumaria Costo de Producción	122
5.14.1	Detalle de Ingreso a Bodega	123
5.15	Cédula Sumaria Compras Producto Terminado	124
5.15.1	Detalle Compras Producto Terminado	125
5.16	Cédula Sumaria Inventario Final Producto Terminado	126
5.16.1	Toma Física Producto Terminado	127
5.17	Cédula Sumaria Inventario Final Materia Prima	128
5.17.1	Toma Física Materia Prima y Empaque	129
5.18	Análisis de la Regla Específica	130
5.18.1	Incisos Arancelarios no Permitidos	131
5.19	Cédula Sumaria Costo Producción 1 Caja de Condimento	133

5.19.1	Detalle Costo de Producción 1 Caja de Condimento Rojo	134
5.19.2	Detalle Costo de Producción 1 Caja de Condimento Amarillo	135
5.19.3	Fracciones Arancelarias de la Materia Prima Utilizada (Condimento Rojo)	136
5.19.4	Fracciones Arancelarias de la Materia Prima Utilizada (Condimento Amarillo)	137
5.20	Cálculo <i>de Minimis</i>	138
5.20.1	Análisis Cálculo <i>de Minimis</i>	139
5.21	Recomendación	140
5.22	Informe de visita de Verificación de Origen	141
5.23	Resolución Final	144
5.23.1	Notificación a la Intendencia de Aduanas	148
5.23.2	Notificación a las Autoridades costarricenses	149
5.23.3	Notificación al Importador guatemalteco	150

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

Anexos

LISTA DE ANEXOS

Anexo I	Glosario
Anexo II	Proceso de Cobranza Administrativa (Control de Ejecución de Fianzas)
Anexo III	Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías
Anexo IV	Formulario Aduanero Único Centroamericano

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de México, actualmente las relaciones comerciales internacionales van en aumento, hoy en día el 20% de los bienes que se producen en el mundo son destinados al comercio internacional, las proyecciones para el año 2010, estiman un 45%, lo que significa que de cada dos bienes uno estará destinado al comercio internacional, gracias a la entrada en vigor de acuerdos comerciales y de los que se podrían firmar en el futuro.

El crecimiento de los mercados comerciales y financieros internacionales, la gestión de las empresas multinacionales y el comportamiento de los inversionistas, entre otros factores, han contribuido al desarrollo del proceso de globalización internacional en el que se hallan inmersos todos los sectores de la actividad económica; este proceso ha ampliado el ámbito de actuación de los agentes económicos, lo que ha influido en la información contable para traspasar fronteras comerciales nacionales, siendo de interés no sólo para los usuarios del país en el que se sitúa la empresa, sino también fuera del mismo. Por lo que es de suma importancia que el profesional de la contaduría pública y auditoría conozca las situaciones macro y micro económicas que afectan un país para que tenga un buen enfoque de asesoramiento en la empresa donde trabaja.

A lo largo de la historia se ha observado con gran velocidad cómo el tema de comercio exterior y aduanas ha pasado de ser una acción puramente operacional, de simple control de inventarios y producción a un tema fiscal de alta importancia tanto para el Estado como para las empresas. Es por lo anterior que se hace necesario para las autoridades gubernamentales y a las empresas tener conocimiento de los tratados comerciales y su implementación cotidiana en la vida de los negocios.

Una de las características más notorias de la globalización es la proliferación de los tratados de libre comercio. En el contexto de dichos tratados, la reglas de origen surgen como la clave, que negociada de manera oportuna, reguladas y exigidas por los gobiernos, pueden

colaborar a la formación de un sistema productivo que privilegien la mano de obra local y el uso de insumos y componentes de alto impacto en las economías de los países Miembros del acuerdo.

Es por eso, la gran importancia de asegurarse que los bienes que ingresan al país importador sean originarios de uno de los países Miembros del acuerdo. Evitando así la triangulación comercial. Es aquí donde se muestra la importancia de establecer normas que muestran el origen de las mercancías. Estas importaciones a territorio nacional de bienes originario, por las que se aplicó trato arancelario preferencial al amparo de certificados de origen, facultan a las autoridades del país importador para verificar que los exportadores y/o productores en el país exportador hayan cumplido con las reglas de origen y demás procedimientos que estipulan los Tratados.

Lo anterior muestra lo importante de que las autoridades gubernamentales tengan conocimiento y dominio de los tratados y acuerdos comerciales y su aplicación en la vida cotidiana de los negocios.

Las verificaciones de origen juegan cada vez un papel más importante en cuanto a la ayuda que se pueda proporcionar a los importadores para mejorar y mantener su cumplimiento con la legislación correspondiente. El presente trabajo pretende servir como un aporte para la mejora de los procedimientos de verificación de origen, siendo una herramienta para llevar a cabo las verificaciones implícitas en los tratados firmados entre las Partes. A pesar que el capítulo V, se enmarca en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, ya que es el más utilizado para las verificaciones hechas por Guatemala, el procedimiento es mismo que se aplica en los distintos tratados y acuerdos de los que Guatemala es Parte, con diferencias en plazos y porcentajes.

CAPÍTULO I

SITUACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE ANTE EL RETO DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

La profesión contable está estrechamente relacionada con la empresa, que en un mercado abierto y competitivo necesita hacer planificaciones de cómo hacer negocios. Las empresas necesitan información para planificar, controlar y optimizar sus operaciones. El objetivo de la profesión contable es cuantificar, medir e interpretar las actividades y fenómenos económicos para producir información y así, asesorar a empresarios y responsables de la toma de decisiones, ayudándolos a interpretar y usar de la mejor manera la información.

1.1 Expectativas del Mercado

Los dirigentes de países americanos optan a una integración económica, esto se puede observar por la negociación de acuerdos importantes como son: el Tratado de Libre Comercio de Norte América (TLCAN); el Mercado Común del Cono Sur llamado MERCOSUR, formado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; el Grupo de los tres o G3, conformado por México, Colombia y Venezuela; el Pacto Andino, que está integrado por Perú, Bolivia, Ecuador, Venezuela y Colombia; la Comunidad del Caribe, CARICOM, formada por Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belice, República Dominicana, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y Las Granadinas; y recientemente el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, República Dominicana y Centroamérica, conocido como USA-DR-CAFTA por sus siglas en inglés (United States of America, Dominican Republic and Central America Free Trade Agreement). Por supuesto, existen desniveles en las economías de todos los países americanos, por lo que la internacionalización de las Américas implica un reto y exige la internacionalización de la profesión contable.

Se hace necesario que los auditores independientes reconozcan que sus dictámenes se están internacionalizando rápidamente, y así también ofrecer niveles de calidad más altos. Los negocios y los mercados de capitales se hacen cada vez más internacionales y se globalizan. Todo tiende a reducir las barreras comerciales e incentivar las actividades de riesgo compartido.

Las grandes empresas son todas empresas internacionales, ya que sus productos se venden en muchos países. Es por esta la necesidad de armonizar las Normas de Contabilidad y de Auditoría, debido a que es la armonización un factor indispensable para la integración de las economías del mundo y para mantener la vigencia de la profesión contable.

1.2 Conceptualización de la Contabilidad Internacional

“A lo largo de la historia mundial los intercambios de bienes o servicios entre Estados, empresas o particulares datan de centenares de años de antigüedad. Ahora bien, ha sido a lo largo del siglo XX cuando los mismos han aumentado de forma considerable debido, entre otras causas, a factores técnicos, económicos, comerciales y políticos.” (4:23)

Se puede decir que fue la década de los años noventas cuando empezó el auge del proceso de globalización de la economía mundial, que ya es una de las características de la vida empresarial del siglo XXI. Es por esto que la contabilidad internacional debe dar respuesta a todos los problemas y conflictos específicos que ha provocado esta nueva economía.

“La contabilidad nunca ha sido un fenómeno puramente nacional, sino que las técnicas, instituciones y conceptos contables han sido importados y exportados entre los países durante años. Como por ejemplo de lo dicho cabría destacar a la propia partida doble, cuya difusión entre los distintos países se ha producido a través de la actividad económica. Así, paulatinamente, fue extendiéndose desde Italia por toda Europa hasta llegar al Reino Unido para, posteriormente, desarrollarse también en Estados Unidos, Canadá y Australia. En este sentido, el auge económico norteamericano durante la primera mitad del siglo XX influyó

notablemente sobre el desarrollo de ciertos procedimientos contables, que repercutieron a su vez en gran parte de los países del mundo occidental.” (4:24)

1.3 Importancia de las Empresas Internacionales en el Desarrollo Contable

El crecimiento y desarrollo de las empresas multinacionales, cuya implantación física o comercial en buena parte de los países del mundo está condicionado a la elaboración y divulgación de información financiera y mostrando los problemas al momento de reconocer los hechos económicos y en la elaboración de normas contables.

“Hay que tener en cuenta que esta globalización de la economía mundial influye tanto en la demanda como en la oferta de información financiera. Cada vez son más los usuarios de dicha información que necesita de ella para formarse una opinión fundada acerca del comportamiento económico-financiero de las empresas con las que se van a relacionar y que se encuentran en diversos puntos del planeta. Asimismo, las empresas se enfrentan cada vez a mayores dificultades para cubrir esas necesidades, debido a la complejidad de las operaciones comerciales y financieras. En este contexto, también merece ser destacado el interés creciente que los principales mercados financieros han puesto de manifiesto para que la información que suministran las empresas de distintos países sea cada vez más comparable.” (4:27)

1.4 Características de la Información Contable en un Mercado Internacionalizado

Es importante señalar que es competencia del auditor independiente, evaluar y examinar la información contable para opinar sobre la razonabilidad de su presentación. Existen tres características principales que la información financiera en los mercados internacionales debe tener:

- Relevancia;
- Confiabilidad; y
- Comparabilidad

La responsabilidad del auditor, como profesional de las finanzas, radica en que la información de los clientes cuente con las características antes mencionadas. Es decir, que el contador es el responsable de la utilidad de la información que presenta.

1.4.1 Relevancia

La relevancia o importancia de la información que se debe presentar se refiere a la calidad de la información.

“La calidad de la información es más importante que todas las reglas de medición y de clasificación y que todos los principios de contabilidad. De nada sirve haber seguido fielmente hasta el último de los principios si, a fin de cuenta, los lectores no pueden discernir los datos verdaderamente importantes de la empresa. Sin calidad en la información, no hay confianza en los mercados y la especulación se convierte en norma. La información se vuelve inservible al igual que, lamentablemente, los comunicadores que la producen.” (3:109)

Se puede decir, entonces, que la relevancia es la naturaleza verdaderamente informativa de la comunicación. La información relevante debe comunicar algo importante y útil a sus usuarios. Es asunto de ética y también se relaciona con la confiabilidad.

1.4.2 Confiabilidad

La confiabilidad está ligada a la capacidad ética e integral del contador que la produce. Es por esto que el contador sea un profesional capaz, ético, íntegro y confiable, para que la información que él provee también lo sea. Sin confiabilidad la relevancia no tiene sentido. Se espera que el contador tenga la suficiente independencia de criterio como para anteponer su opinión de profesional a las consideraciones de los clientes y para resistir las presiones que inevitablemente recaerán sobre el contador en el proceso de formarse una opinión; asimismo, se espera que el profesional anteponga los intereses del usuario de la información, a su propia conveniencia.

“La credibilidad no se relaciona solamente con el nombre conocido o no de la oficina o del Contador Público que firma la información. De ser así, sólo las grandes firmas internacionales serían confiables. La confiabilidad debe brotar de la misma información, al notarse la imparcialidad de los juicios emitidos en base a los datos; al verificarse la solidez de las expresiones y opiniones en base a las circunstancias; al comprobarse la oportunidad de la información y su relación con los hechos conocidos del lector sobre la economía en que se desenvuelve la empresa dueña de la información; y al verse la lógica, lo completo, la relevancia, el buen sentido de la información financiera como un todo. La falta de armonización se presenta como un obstáculo al proceso mismo de la globalización que experimenta la economía mundial. La interrelación entre las distintas economías del mundo, entre los distintos mercados de consumo, es ya un hecho real, palpable y prácticamente consumado.” (3:110)

La estandarización y el uso de normas comunes son aspectos básicos, ya que de nada sirve la información contable si no hay un lenguaje con código común. El contador prepara o audita los estados financieros que son la base para la toma de decisiones importantes en la economía y en la marcha de un país. La contabilidad es la base para determinar los impuestos que constituyen la fuente más importante de financiamiento del Estado. Es por lo anterior, que el profesional debe cumplir su papel con ética, de manera que contribuya justamente al funcionamiento del Estado.

La evasión de los impuestos que eventualmente podrían beneficiar al que evade, termina por perjudicar a todos de una forma u otra, ya que los índices de evasión a la larga inciden en las tasas que se fijan.

La política de dividendos, que es la retribución del capital, también se basa en la información contable financiera. Si no se retribuye adecuadamente se puede destinar a otras actividades, afectando con ellos el desarrollo de la empresa, el capital y por ende el valor de las acciones. Así mismo, la determinación de los precios se basa en la determinación de los costos, una mala determinación de los costos afectará tanto a la empresa como al consumidor.

Es por lo expuesto anteriormente que el profesional de la contaduría pública y auditoría no sólo debe tener una sólida formación teórica, sino también una sólida formación ética.

1.4.3 Comparabilidad

“La información contable deberá ser comparable, ya que de esa forma los usuarios podrán identificar las similitudes y diferencias existentes entre dos unidades económicas en un mismo momento del tiempo, o entre una única unidad económica en dos o más períodos distintos. Esta cualidad requiere, por tanto, de la aplicación uniforme a lo largo del tiempo de principios y criterios de valoración contables que no se modifiquen arbitrariamente por parte del difusor de la información, ya que esto podría confundir a su destinatario y, en consecuencia, adoptar decisiones equivocadas, con las consiguientes repercusiones sobre su patrimonio.” (4:245)

Al ser la contabilidad el idioma de la empresa, al cuantificar los hechos económicos que en ella acontecen, los contadores deben hablar el mismo idioma para que los usuarios de la información financiera, sin importar su procedencia puedan entenderlo.

En algunos países las principales fuentes de financiamiento de las empresas son los mercados de capitales, es decir los inversionistas privados que compran acciones y bonos. En otros países las empresas obtienen normalmente su financiamiento de instituciones de crédito que siguen muy de cerca sus operaciones, muchas veces ocupando lugares de los Consejos de Dirección, lo que mantiene los patrimonios de las empresas en un grupo reducido y cerrado de inversionistas. En el primer caso, los estados financieros informan a los inversionistas sobre la situación de la empresa y los riesgos que corre su inversión. En el segundo caso, los inversionistas y acreedores tienen la información de la empresa, mediante su participación en el Consejo, y los estados financieros suelen prepararse para fines fiscales. El uso diferente de los estados financieros, origina las diferencias en la forma de presentarlos.

El marco legal en los dos tipos de países, expuestos anteriormente, son también por lo regular diferentes. En el primer tipo de país existe un nivel reducido de inversión estatal, prevaleciendo la llamada ley común y las leyes sobre mercados de valores; a diferencia del segundo tipo de país, donde los estados financieros están orientados a los intereses de las instituciones acreedoras y hacia el Estado y las normas contables son establecidas por entes reguladores del Estado.

1.5 Oportunidad y Frecuencia de la Información

El retraso en la disponibilidad de los estados financieros respecto a la fecha de cierre del ejercicio implica un problema importante. Si además de esto se agrega el hecho de que el período es distinto según del país que se trate, implica un mayor retraso y por ende un mayor problema para el análisis internacional. Por otra parte se debe tomar en cuenta la frecuencia de la información, ya que esta debe ser actualizada sobre una base más periódica y así adquirir cada vez más importancia para los inversionistas, debido al contexto de los negocios internacionales.

1.6 Acceso y fiabilidad de la Información

Un aspecto importante a considerar al realizar un análisis de una empresa extranjera es la obtención de la suficiente información fiable. Es decir, no se trata sólo de obtener información, sino de que ésta sea lo suficientemente fiable. Es por esto que es necesario que la profesión de la auditoría y las normas de auditoría y contabilidad sean de carácter obligatorio en todos los países interamericanos.

1.7 Diferencias en Idioma y Terminología Contable

Las empresas normalmente presentan la información en su idioma, lo que dificulta la comprensión de la misma por parte del verificador extranjero, el idioma no es único problema, sino es más complicado por el hecho de que algunos términos contables no tienen traducción particular de una lengua a otra. Esta situación se presenta incluso en

países que hablan el mismo idioma, por ejemplo; Estados Unidos de América y Reino Unido; lo que implica que el conocimiento del idioma en el que están presentados los estados financieros no es suficiente para su correcta interpretación si no se conoce la terminología contable.

Una posible solución es que los profesionales cuenten con el desarrollo de sus capacidades multilingües, otra podría ser que las empresas presenten sus estados financieros en distintos idiomas, o al menos un glosario de los términos utilizados.

1.8 Los Tratados de Libre Comercio y sus Efectos en la Profesión

Los tratados de libre comercio implican liberación de las reglas que rigen el comercio de bienes y servicios entre dos o más países. En cuanto a la profesión, estas reglas establecen la posibilidad que los profesionales puedan ejercer su actividad profesional libremente en cualquiera de los países del tratado; obligados, por supuesto, a cumplir ciertos requisitos que establecen cada uno de los países que negocian el tratado. Esta posibilidad implica la apertura de las fronteras a los profesionales de los países firmantes, es decir pueden venir a desarrollar la profesión contable.

Esta situación implica una seria preocupación para la profesión contable nacional, no debe tomarse de una manera defensiva o para proteger áreas de trabajo, sino para mejorar en las capacidades y habilidades y lograr así un nivel de competencia tal que la llegada de colegas extranjeros no afecte significativamente el mercado.

1.9 Papel del Auditor en el Proceso de Internacionalización de los Mercados

En el proceso de la internacionalización de los mercados el auditor tiene tres funciones que cumplir. La primera, el auditor debe unir criterios para emitir principios de contabilidad y normas de auditoría; la segunda, el auditor debe tomar parte para la implementación de las normas de contabilidad y auditoría emitidas, lo que quiere decir que debe cooperar en la evaluación de las normas de contabilidad y auditoría nacionales; y la tercera, el auditor

debe tener presente que su trabajo brinda confianza a los usuarios de la información que se dictamina y que esa confianza está basada en cualidades, tales como:

- Educación, para que la profesión de Contador tenga la más alta calidad ética y profesional;
- Experiencia, para que el auditor adquiera el cuidado y diligencia que se resume en el “criterio profesional” que da la práctica; y
- Examen, que es la evaluación que deberán superar los profesionales de la auditoría para refrendar un dictamen de auditoría.

La armonización es fundamental, ya que sin ella no se respetará en lo más mínimo al Dictamen que se presenta en los mercados de capitales; por lo que se debe realizar esfuerzos para lograr insertar a los países en el curso de naciones y producir estados financieros y dictámenes que sean aceptados en otros países. Para el inversionista y para el mismo auditor, los principios de contabilidad, los dictámenes y la terminología utilizada deben tener los mismos significados en todos los países.

“Las normas que actualmente conocen las principales empresas, son las norteamericanas, debido a que han tenido que familiarizarse con ellas para acceder a los mercados de capitales de los Estados Unidos. Una posible solución podría ser que todo el mundo se compatibilice en torno a las normas de contabilidad y de auditoría generalmente aceptadas (FAS y SAS) de los Estados Unidos. Sin embargo, esto no puede ni debe ser. Estados Unidos, a pesar de su gran tamaño e influencia, es sólo un país y sus normas profesionales han sido preparadas para resolver los problemas de las empresas y de los inversionistas en ese país. El organismo que emite las normas en los Estados Unidos no tiene ningún mandato para ampliar su alcance hacia el escenario interamericano. Por esas razones, tampoco deben ser usados como pautas de normas en ningún otro país en particular.”

(3:114)

1.10 Aplicación Integral de las Normas de Auditoría

En la mayoría de los países se reconoce la existencia de las Normas Internacionales de Auditoría; sin embargo, no son aplicadas integralmente, en la mayoría de los países las organizaciones profesionales de contadores han dictado las disposiciones básicas para el ejercicio de su profesión, por lo que se puede notar falta de unidad para la aplicación de normas aprobadas por la profesión a nivel interamericano.

Es por lo anterior que la profesión de la contaduría interamericana debería establecer normas aplicables para todos los países. A pesar de esto, en la mayoría de países sean cualesquiera las normas de auditoría vigentes, se toma en cuenta lo estipulado en las NIA's a nivel de normas locales; y todos cuentan con un texto obligatorio y de uso general en relación a los dictámenes de auditoría sobre los estados financieros.

En general, la mayoría de los países han armonizado sus normas con las NIA's. Esto es un avance y alienta buscar la aplicación general de dichas normas, para hacer frente con unidad de criterio a los retos que implica la globalización.

1.11 Necesidad de Armonizar las Prácticas Contables entre Países

En el punto 1.4.3 se trató la necesidad de la comparabilidad de la información contable.

“Si en el interior de un país la información contable no siempre es totalmente uniforme entre las empresas, por muy rígida y sujeta a requerimientos legales que sea, si nos situamos a un nivel de un grupo de países las diferencias en las prácticas de elaboración y presentación de la información se agudizan. Esto, que en sí mismo podría no tener mayor trascendencia si el usuario de la información financiera se circunscribe a un único país, adquiere una importancia capital cuando dicho usuario está situado en un país diferente al de la empresa que aspira a obtener una parte sustancial de su volumen de negocios en el extranjero, o que espera lograr financiamiento en mercados financieros foráneos para llevar a cabo su política de inversiones, tendrá que adecuar sus estados financieros a las exigencias y características de los destinatarios de los mismos.” (4:247)

Lo anterior implica que las diferencias nacionales y la diversidad de los sistemas contables dificultan la comprensión y el análisis de los estados financieros cuando la información proviene de otro país. En consecuencia el principal problema de la información financiera internacional frente a la información nacional, radica en que los usuarios interesados en los estados financieros analizan éstos bajo la óptica y mentalidad con que suelen hacerlo.

Para que los estados financieros que pasan las frontera nacionales sean realmente útiles, no basta con que se presenten en diferentes idiomas y monedas, sino que además deberían ser traducidos de forma que se transmitieran todas las situaciones, económicas financieras. Es decir, el problema es transmitir al lector extranjero el mismo lenguaje que recibiera un lector del país donde fue realizado el estado.

“La armonía cabe entenderla como un punto intermedio entre dos extremos, representados por la diversidad absoluta y la rígida uniformidad. Asimismo, también habrá que distinguir entre armonización y normalización a nivel de regulación y de prácticas contables reales adoptadas por las empresas. En definitiva, el objetivo perseguido por la armonización será incrementar el grado de comparabilidad de la información financiera internacional, consiguiendo que más empresas en las mismas circunstancias apliquen el mismo método contable a un hecho económico o bien que faciliten información adicional que permita realizar al usuario los ajustes pertinentes. A este respecto, queremos reseñar que aunque la armonización de la información contable es una condición necesaria para conseguir la comparabilidad, sin embargo no es suficiente” (4:250)

La importante función que tiene la información financiera en el proceso de la toma de decisiones, hace necesaria la comparabilidad como característica desde el punto de vista de análisis de dicha información. Si la información no contara con esa característica obligaría a los usuarios a realizar una serie de ajustes sobre la información con el fin de adecuarla a un estándar de comparación que permita dicho análisis.

CAPÍTULO II

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

El comercio internacional permite a un país especializarse en la producción de los bienes que fabrica de forma más eficiente y con menores costos. El comercio también permite a un Estado consumir más de lo que podría si produjera en condiciones de mercado cerrado. El comercio internacional se mide con las exportaciones e importaciones de bienes y servicios. Por último, el comercio internacional aumenta el mercado potencial de los bienes que produce determinada economía, y caracteriza las relaciones entre países, permitiendo medir la fortaleza de sus respectivas economías.

Uno de los aspectos básicos del comercio internacional es que los países se especializan en producir determinados bienes y servicios, exportan aquellos en los que están especializados e importan los demás de otros países. Pero hay que ajustar esta afirmación cuando se analiza a fondo el complejo comercio internacional. La explicación clásica del comercio internacional se basa en la teoría de la ventaja comparativa, que afirma que los países se especializan en aquellos bienes y servicios en los que tengan mayores ventajas en costos, o sea que puedan producirlos con costos relativamente menores que en los demás países.

2.1 Definición de Tratados de Libre Comercio

“Los tratados de libre comercio son instrumentos bilaterales o multilaterales de política exterior que los países utilizan para consolidar y ampliar el acceso para sus productos y servicios además de eliminar barreras arancelarias, así como establecer mecanismos de cooperación entre las Partes contratantes. El objetivo principal de éste tipo de acuerdos es liberalizar la totalidad de productos y servicios que se comercian entre dichas partes.” (1:1)

“Un tratado de libre comercio (TLC) es un acuerdo entre dos o más países cuyo objetivo principal es establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Un TLC busca una zona de libre comercio entre los países que son parte del mismo. Los TLC’s

son instrumentos bilaterales o multilaterales de política exterior que los países utilizan para consolidar y ampliar el acceso de sus productos y eliminar barreras arancelarias y no arancelarias, así como establecer mecanismos de cooperación entre las Partes contratantes. Un TLC contiene normas sobre el comercio de bienes y servicios, inversión, solución de controversias, propiedad intelectual, mecanismo de defensa, compras de gobierno, entre otros. Existen algunos tratados que reciben el nombre de cuarta generación por contener normativa moderna referente a medidas laborales y ambientales.” (www.mineco.gob.gt)

Es un acuerdo entre diferentes países para otorgarse beneficios en forma mutua. Un tratado de libre comercio es un acuerdo entre dos o más países para eliminar barreras comerciales entre ellos. Es el resultado de una negociación en que todos los países ganan términos de mayor y menor certeza de acceso para sus intercambios recíprocos. Forman un espacio económico de magnitud y características atractivas para captar inversiones del resto del mundo. Son instrumentos bilaterales o unilaterales de política exterior que los países utilizan para fortalecer y ampliar el acceso para sus productos y eliminar barreras arancelarias y no arancelarias, así como establecer mecanismos de cooperación entre las Partes contratantes.

Las economías de los países de la región americana (desarrolladas y subdesarrolladas) han tenido que abrirse a los mercados mundiales para no quedar fuera de la actividad económica mundial. Aún las economías socialistas han tenido que aceptar la necesidad del intercambio intra-regional e intermundial.

Todos los países, incluidos los más pobres, tienen activos humanos, industriales, naturales y financieros que pueden emplear para producir bienes y servicios para sus mercados internos o para competir en el exterior. La economía nos enseña que podemos beneficiarnos cuando esas mercancías y servicios se comercializan. Dicho simplemente, el principio de la ventaja comparativa significa que los países prosperan, en primer lugar, aprovechando sus activos para concentrarse en lo que pueden producir mejor, y después intercambiando estos productos por los que otros países producen mejor.

Dada la importancia del Comercio Internacional para una economía concreta, los gobiernos a veces restringen la entrada de bienes foráneos para proteger los intereses nacionales. La intervención de los gobiernos puede ser una reacción ante políticas comerciales emprendidas por otros países, o puede responder a un interés por proteger un sector industrial nacional poco desarrollado. Desde que surgió el Comercio Internacional moderno, los países han intentado mantener una balanza comercial favorable, es decir, exportar más de lo que importan.

En conclusión, la creciente interdependencia de unos países con otros (ya que ningún país por poderoso, rico y desarrollado, puede ser autosuficiente) y el desarrollo implícito de los medios de comunicación y transporte han hecho ampliar más y más las posibilidades de negociación y transferencia ya no solo de bienes excedentes si no también de servicios, tecnología, ideas, personas, profesiones, etc.

Guatemala como miembro de la organización mundial para el comercio desde el 21 de julio de 1,995 ha celebrado distintos tratados de libre comercio los cuales normalmente se han negociado juntamente con algunos países de Centroamérica, por ejemplo el Tratado de Libre Comercio con República Dominicana y el Tratado de Libre Comercio con Chile. Los acuerdos regionales permiten que grupos de países negocien normas y compromisos que van más allá de lo que es posible multilateralmente. Ninguno de estos acuerdos puede contravenir las normas establecidas por la Organización Mundial del Comercio, sino que al contrario en la medida de lo posible debe mejorarlas.

2.2 Objetivo

Un TLC se negocia con el objetivo de aumentar el intercambio de bienes y servicios, así como atraer capital e inversión. Busca también la expansión de empresas locales y transnacionales. El objetivo principal de este tipo de acuerdos es liberalizar la totalidad de productos y servicios que se comercian entre las partes contratantes.

También se pueden mencionar los siguientes:

- Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de

bienes y servicios entre los territorios de las Partes.

- Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes.
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado, su administración conjunta y para la solución de controversias.
- Establecer los lineamientos para la cooperación trilateral, multilateral, y regional, encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del tratado.

2.3 Principios

El Tratado de Libre Comercio incorpora los principios fundamentales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, denominado GATT de 1994, los cuales son:

- **No discriminación o trato igualitario**

Nos indica que cada parte contratante otorgará el mismo tratamiento a todos los demás en sus relaciones comerciales.

- **Reciprocidad**

La concesión que confiere un país a otro debe corresponder a la que le concede a un tercer país, se aclara que los países en vías de desarrollo las realizarán de acuerdo con sus posibilidades y objetivos de desarrollo.

- **La multilateralidad**

Exige que los acuerdos que se logren se involucren a todas las partes contratadas.

2.4 Tipos de Tratados Comerciales

Se pueden distinguir tres tipos de tratados comerciales: zona de libre comercio, unión aduanera y unión económica.

2.4.1 Zona de Libre Comercio

En una zona de libre comercio los países firmantes del tratado se comprometen a anular entre sí los aranceles en frontera, es decir, entre los países firmantes del tratado los precios de todos los productos comerciados entre ellos serán los mismos para todos los integrantes de la zona, de forma que un país no puede aumentar (mediante aranceles a la importación) el precio de los bienes producidos en otro país que forma parte de la zona de libre comercio. Como ejemplo de este tipo de acuerdos comerciales internacionales pueden citarse el Tratado de Libre Comercio América del Norte (TLCAN). Un TLC puede ser firmado de varias formas:

- **Bilaterales**

Es decir aquellos acuerdos que se firman entre dos países. El Tratado de Libre Comercio que está negociando actualmente Centro América con Estados Unidos es de este tipo ya que se toman a los países centroamericanos como bloque y no individualmente.

- **Tratados Multilaterales**

En los cuales participan tres o más países.

2.4.1.1 Ventajas y Desventajas

- **Ventajas**

- Acceso más estable y duradero de mercados
- Atracción de inversión extranjera
- Modernización de la economía
- Mayor oferta de bienes y servicios para consumidores

- **Desventajas**
 - Desplazamiento de mano de obra no calificada
 - Disparidad en la competitividad de empresas
 - Dificultad para alcanzar el consenso nacional
 - Incremento exagerado de existencia de bienes extranjeros que afecta la producción nacional

2.4.1.2 Oportunidades que ofrece un Tratado de Libre Comercio

Un Tratado de Libre Comercio permite una mayor movilidad de los factores de producción entre países, dejando como consecuencia lo siguiente:

- Cada país se especializa en aquellos productos donde tienen una mayor eficiencia permitiéndole utilizar mejor sus recursos productivos y elevar el nivel de vida de sus trabajadores.
- Los precios tienden a ser más estables.
- Hace posible que un país importe aquellos bienes cuya producción interna no es suficiente y no sean producidos.
- Hace posible la oferta de productos que exceden el consumo a otros países, en otros mercados (exportaciones).
- Equilibrio entre la escasez y el exceso.
- Los movimientos de entrada y salida de mercancías dan paso a la balanza en el mercado internacional.
- Por medio de la balanza de pago se informa que tipos de transacciones internacionales han llevado a cabo los residentes de una nación en un período dado.

2.4.2. Unión Aduanera

Una unión aduanera es una ampliación de los beneficios derivados de una zona de libre comercio. En una unión aduanera, además de eliminarse los aranceles internos para los países miembros de la unión, se crea un Arancel Externo Común (AEC) para todos los

países, es decir, cualquier país de la unión que importe bienes producidos por otro país no perteneciente a la unión aplicará a estos bienes el mismo arancel. Las uniones aduaneras suelen también permitir la libre circulación de personas y capitales por todos los territorios de los países miembros, lo que permite la libre adquisición de bienes de consumo y empresas de los ciudadanos de un país en el resto de los países pertenecientes al acuerdo comercial. El ejemplo más destacado de unión aduanera fue la Comunidad Económica Europea, inicio de la Unión Europea (UE).

2.4.3. Unión Económica

Representa el grado sumo de integración comercial entre distintos países. Además de los beneficios derivados de la unión aduanera, se produce una integración económica plena al eliminarse las distintas monedas de los países integrantes de la unión, creándose un único banco central para todos ellos. La UE constituye una unión económica plena desde 1999, al finalizar el proceso de convergencia entre los países miembros y crearse una moneda única, el euro.

2.5 Contenido Básico del Tratado

- **Eliminación de impuestos a la importación**

A partir de la entrada en vigencia de un acuerdo, se garantiza el acceso a sus respectivos mercados, mediante la eliminación total del arancel aduanero al comercio de bienes originarios.

- **Productos excluidos**

Son todos aquellos bienes para los cuales los países no eliminarán sus aranceles o sea que para seguir comerciando estos productos deberán seguir pagando los aranceles establecidos por los respectivos gobiernos.

- **Desgravación Arancelaria**

Se acuerda entre los gobiernos, el establecimiento de un Programa de Desgravación para una lista reducida de productos, con base al arancel de Nación Más Favorecida (NMF), hasta llegar a tasa 0%. Las tasas se aplican a partir del uno de enero de cada año normalmente.

- **Reglas de Origen**

Se establecen diferentes criterios para determinar el origen de las mercancías, con el propósito de identificar los productos que gozarán de un trato preferencial, si son productos producidos totalmente en territorio de las partes, el de cambio de clasificación arancelaria y el de valor de contenido regional.

Para algunos productos se exigen requisitos específicos de origen. Adicionalmente incluye todo lo relacionado con la declaración de origen y sus procedimientos de verificación.

- **Procedimientos Aduaneros**

Constituye el marco general de los principios aplicables a la administración aduanera de las Partes. En el cual se indica la importancia de emplear controles automatizados y fomentar la cooperación a funcionarios y usuarios e intercambio de información.

- **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Las Partes podrán establecer, aportar, mantener o aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias, necesarias para la protección de la vida, la salud humana y animal, o para preservar los vegetales; así mismo se asegurarán que las medidas aplicadas se base en principios científicos y no limiten el comercio más de lo necesario.

- **Prácticas desleales de comercio**

En los tratados se establece el compromiso de rechazar toda práctica desleal de Comercio Internacional que cause o amenace causar distorsiones al comercio. Se señala las condiciones sobre las cuales se puede imponer una medida Antidumping o

compensatoria y el procedimiento que se aplica, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional y lo dispuesto en el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias de la Organización Mundial del Comercio –OMC-.

- **Medidas de Salvaguarda**

Son medidas que la Parte internadora puede aplicar si considera que importaciones masivas causan o amenazan causar daño a la producción nacional.

- **Inversiones**

Cada Parte se compromete, al firmar un tratado, a incentivar y crear condiciones favorables para la realización de las inversiones de la parte, aprobando dichas inversiones de acuerdo a la legislación nacional.

- **Comercio de servicios**

Al negociar un acuerdo comercial se define un marco de principios y normas para regular el comercio de servicios, aplicable a todas las medidas que adopte una parte sobre el comercio de servicios, con excepción de los servicios aéreos, financieros, los subsidios o donaciones otorgados por el Estado y los servicios o funciones gubernamentales. Ambas Partes se obligan a dar trato nacional, sin exigir presencia local para la prestación de servicios.

- **Entrada temporal de personas.**

Este tema pretende facilitar la entrada temporal de personas de negocios, aplicando criterios y procedimientos transparentes para el efecto y al mismo tiempo protege el trabajo de las personas nacionales de cada parte.

- **Compras de Sector Público**

Implica disciplinas generales que garantiza el acceso a los mercados públicos a los productores y proveedores de la otra parte, respetando los principios de transparencia, publicidad y no- discriminación.

- **Obstáculos técnicos al comercio.**

Se definen los derechos y obligaciones vigentes emanados del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al comercio de la Organización Mundial del Comercio y demás tratados internacionales, como base para la elaboración de sus medidas de normalización.

- **Propiedad Intelectual**

Se establecen los derechos y obligaciones vigentes de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

- **Políticas de competencia**

Se establece el compromiso entre las Partes de velar por que los actos de las personas físicas o jurídicas, no tengan efectos sobre la libre competencia dentro de la Zona de Libre Comercio, mediante el establecimiento de un marco jurídico, así como desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan la política de competencia.

2.6 Instrumentos de Fomento de Exportación

2.6.1 Comerciales

Los gobiernos prestan apoyo comercial a sus exportadores ofreciéndoles facilidades administrativas, servicios de información y asesoramiento e incluso promocionando directamente los productos originados en el país mediante publicidad, exposiciones y ferias internacionales.

2.6.2 Financieros

Las ayudas financieras a la exportación son principalmente los préstamos y créditos a la exportación, frecuentemente con tasas de interés muy bajas, y los seguros gubernamentales que cubren los riesgos empresariales incluso el riesgo derivado de perturbaciones políticas o bélicas. Entre las ayudas financieras hay que incluir las medidas de tipo monetario que

actúan sobre el tipo de cambio haciendo que los productos nacionales resultan más baratos en el extranjero.

2.6.3 Fiscales

Los instrumentos fiscales consisten en las desgravaciones fiscales, la devolución de impuestos y las subvenciones directas. Estos instrumentos son los menos aceptados internacionalmente ya que pueden conducir a situaciones de dumping, a que el producto se venda en el extranjero a un precio inferior al nacional e incluso a precios inferiores a su costo.

En los últimos años se han multiplicado las denuncias contra el dumping ecológico y social. Se denomina dumping ecológico a las exportaciones a precios artificialmente bajos que se consiguen con métodos productivos muy contaminantes y perjudiciales para el medio ambiente. Se denomina dumping social a las exportaciones a precios artificialmente bajos que se consiguen mediante trabajadores mal pagados o esclavizados, trabajo infantil, trabajo de presos, etc.

Si no existieran barreras a las importaciones ni ayudas artificiales a las exportaciones, los movimientos internacionales de bienes y servicios se producirían exclusivamente por razones de precio y calidad. Esa es, en el fondo, la única forma sostenible de mejorar la posición internacional y la relación real de intercambio de un país: conseguir producir con mayor eficacia, más calidad, a menor costo; y para ello lo que hay que hacer es mejorar la organización productiva, la formación de los trabajadores y la tecnología.

2.7 Barreras a la Importación

En cuanto a las barreras de importación podemos mencionar:

- Los contingentes son barreras cuantitativas: el gobierno establece un límite a la cantidad de producto otorgando licencias de importación de forma restringida.

- Las barreras arancelarias son de tipo impositivo: el gobierno establece una tasa aduanera provocando un alza en el precio de venta interior del producto importado con lo que su demanda disminuirá.
- Las barreras no arancelarias o administrativas son muy diversas: desde trámites aduaneros complejos que retrasan y encarecen los movimientos de mercancías, hasta sofisticadas normas sanitarias y de calidad que, al ser diferentes de las del resto del mundo, impidan la venta en el interior a los productos que no hayan sido fabricados expresamente para el país.

Los acuerdos internacionales para eliminar estas barreras no sirven de nada si no hay una voluntad liberalizadora clara y firme. La imaginación de los dirigentes políticos podrá siempre descubrir nuevos métodos no prohibidos de dificultar las importaciones.

Los empresarios, acostumbrados a este tipo de proteccionismo del Estado, han comprendido que tal situación no es lógica ni normal, o se reconvierten, y se vuelven eficientes y eficaces o serán destruidos por la incompetencia de su propia forma de competir.

CAPÍTULO III

REGLAS DE ORIGEN

La eliminación de obstáculos al comercio y facilitar la circulación internacional de las mercancías y servicios de los territorios de las Partes contratantes, es uno de los fines más importantes de los acuerdos comerciales. Para lograr este fin los países contratantes acuerdan otorgar ciertas preferencias a las mercancías que se intercambian, estas preferencias se refieren a la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias.

Las preferencias más importantes son las de eliminación de aranceles, con el objetivo que las mercancías de terceros países se beneficien de esas preferencias, sólo por el hecho de pasar por el territorio de uno de los países contratantes, se pacta que los bienes pueden beneficiarse solamente cuando cumplan con los requisitos que aseguran que sean de la región, es decir que los productos sean originarios. El excluir a terceros países de las concesiones pactadas por los países contratantes del acuerdo comercial, es uno de los problemas más importantes al formar una zona de libre comercio.

3.1 Definición

“En su acepción básica, las reglas de origen constituyen un conjunto de disposiciones específicas que determina dónde se ha producido un bien. Su aplicación afecta el flujo comercial de bienes al establecer en frontera diversos tratamientos tributario-aduaneros, según el producto y origen.” (8:2)

Las reglas de origen son básicamente cánones que permiten establecer el origen de una mercancía, pero no su procedencia, toda vez que un bien proviene del país en el cual se ha iniciado su último transporte sin que sea obligatoriamente originaria de ese país, por lo que procedencia y origen no es lo mismo.

El Acuerdo sobre Normas de Origen de OMC, en su Artículo 1, las define como “leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos”. De una manera más práctica, las normas de origen, son las exigencias mínimas de producción, fabricación elaboración o transformación que deben cumplir los bienes para que sean considerados como originario de un país.

Se puede decir que la regla de origen es un vínculo geográfico que une a un bien con un lugar en donde se considera que ha sido producido. “Algunos especialistas las definen como barreras no arancelarias y asemejan su función a la de los aranceles, partiendo de la práctica común utilizada en los últimos años de impulsarlas para proteger industrias nacionales, con lo que han adquirido una importancia económica poderosa para reforzar instrumentos de política comercial. En contraposición, otros señalan que son normas técnicas del comercio internacional aplicadas para distinguir cuando una mercancía es originaria de un país (reglas de origen propiamente dichas) o bien producida en un territorio determinado (reglas de marcado de origen).” (www.comex.gob.cr)

Aún cuando se tratan de reglas técnicas se han asociado en el comercio internacional a criterios económicos como competitividad, acceso a mercados, comercio desleal, protección a la industria local, administración de políticas comerciales, preferencia arancelaria, etcétera, creando distorsión y confusión en algunos casos. La confusión emana de su empleo para proteger industrias nacionales, cuya consecuencia implica considerarlas obstáculos al comercio que impiden el libre flujo de mercancías. Esto distorsiona su función y las hace parecer una nueva forma de proteccionismo. Así, lo que en un principio significó para los Estados la aplicación de los aranceles, ahora es sustituido por las reglas de origen entre los bloques comerciales; sin embargo, la formulación de una regla de origen tiene fines estratégico-económicos; es decir, antes de su determinación, los países consideran las consecuencias de esa regla en el sector productivo al que corresponde.

Las Normas de Origen tienen implicaciones ya que influyen sobre los procesos de producción, inversión y comercio; así como pueden llegar a ser un elemento que alteraría la

eficiente asignación de los recursos en un país determinado. Al establecer los requisitos mínimos de incorporación de insumos locales al proceso productivo, las normas de origen influyen en la función de producción y por tanto en las estructuras de precios y costos, así como en la competitividad internacional del producto.

En la medida en que las normas de origen sean más o menos estrictas, también van a condicionar el proceso de inversión. Si las normas son muy estrictas estimularían las inversiones en actividades más complejas de mayor dimensión o integración de los procesos productivos, así como en actividades que utilicen insumos locales, por ejemplo, la agroindustria. A diferencia de las normas más flexibles que atraerían inversión en toda naturaleza, incluyendo las que sólo contemplan procesos sencillos o que utilicen mayoritariamente insumos importados. Es por esto que al condicionar el proceso de inversión y la estructura productiva, las normas de origen influyen en el tipo de especialización del país.

En resumen, las reglas de origen no son solamente los requisitos para merecer preferencias arancelarias, sino también instrumentos de política industrial que protegen y estimulan a los productores nacionales, especialmente a pequeñas y medianas empresas. Por lo que al negociar las normas de origen, cada país preferirá normas más estrictas o más flexibles dependiendo de su estructura productiva y de los objetivos de su política comercial.

Si un país cuenta con una amplia gama de insumos locales para la producción de un bien determinado, o si ha logrado desarrollar una integración de los procesos productivos importantes, partiendo desde las materias primas básicas, es probable que se tenga interés en normas de origen estrictas; en vez que cuando el proceso de producción de un país o región se limita a sólo ciertas etapas del proceso de producción o necesita importar la mayoría de los insumos que utiliza en la producción de terminado bien, es más probable que su interés sea establecer normas menos estrictas.

Se puede dar combinaciones de las normas estrictas o flexibles, por ejemplo un país podría promover normas flexibles en las mercancías donde tiene poca competitividad, si considera

que por la competencia externa va a lograr que sus empresas mejoren los niveles de competitividad, o porque prefiera promover la importación y orientar sus recursos a la producción de otros bienes en que pueda ser más competitivo.

3.2 Clasificación

Las reglas de origen son siempre disposiciones específicas basadas en criterios que establecen métodos para determinar cuando una mercancía se ha producido en un determinado país, y no varían. Lo que amerita la distinción es el origen del producto y no la regla en sí, pues ésta solo es un instrumento que permite determinar el origen de un producto. Así, se hablará de origen preferencial y origen no preferencial según se pretenda determinar el origen de una mercancía o saber donde ha sido producida.

3.2.1 Origen preferencial

En un régimen preferencial, las reglas de origen se aplican en el marco de relaciones comerciales específicas entre dos o más países. El trato preferencial puede basarse en acuerdos de libre comercio o de otro tipo que atribuyan un trato preferencial, o bien que puedan tener Carácter unilateral. Su aplicación crea principalmente sistemas arancelarios preferenciales.

“Cuando se concede de manera unilateral un arancel preferente, el principio de nación más favorecida (NMF) se convierte en un elemento clave en el comercio internacional. Este principio señala la obligación que tiene un Miembro del acuerdo de conceder a todo Estado Miembro un privilegio, ventaja, beneficio, etcétera, que haya concedido a un tercer Estado parte o no del acuerdo.” (8:7)

En conclusión se puede decir que las reglas preferenciales se usan únicamente en los acuerdos comerciales y sistemas generalizados de preferencias para recibir el trato arancelario preferencial.

3.2.2 Origen no Preferencial

Las reglas de origen en el marco no preferencial son las que su aplicación recae sobre mercancías que se internan en un mercado en condiciones no preferenciales; es decir, que no están relacionadas con regimenes de comercio contractuales o autónomos en virtud de los cuales se otorguen preferencias arancelarias.

3.3 La No Uniformidad en las Normas de Origen

Lo más lógico sería pensar que las Normas de Origen tendrían que ser uniformes en los distintos marcos, tanto preferenciales como no preferenciales, ya que el origen de determinado producto dependería de una característica específica objetiva, y que sería relativamente fácil establecer el origen, una vez definidos claramente los criterios para ese fin. Sin embargo, el hecho de que haya distintos criterios para determinar el origen, dependiendo de los distintos esquemas comerciales, hace pensar que la finalidad del establecimiento de una norma de esta naturaleza, trasciende la simple determinación de la nacionalidad de un bien.

Solamente cuando se observan las normas de origen como un instrumento de política comercial, se hacen necesarios distintos criterios de origen para cada marco preferencial. Por ejemplo Estados Unidos de América tiene unas normas de origen diferentes para las tasas arancelarias del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), otras para la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), que a la vez difiere del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), de cualquier forma son todas normas de origen vigentes en Estados Unidos de América.

3.4 Objetivo

El objetivo fundamental de una regla de origen es determinar cuáles son los productos que van a ser beneficiados con las preferencias negociadas en los acuerdos comerciales, excluyendo las materias primas de terceros países que sufran solamente una transformación superficial en el país beneficiado. Evitando así la triangulación, que no es más que una

estrategia que algunas personas realizan para obtener ganancias comerciales, dando como resultado el engaño y daños a uno o varios países Parte del acuerdo. Las reglas de origen surgen por la necesidad de determinar:

- La procedencia de las mercancías que entran o salen de un territorio.
- Si los bienes elaborados y exportados por un país son resultado de un proceso de producción simple o complejo con material nacional.
- Los diversos procesos de manufactura involucrados en la producción de una mercancía, desde el simple ensamblaje o hasta operaciones de alta tecnología.
- La posibilidad de incorporación de productos extranjeros que pudieran cambiar la nacionalidad del producto final, y
- Las relaciones comerciales entre socios y aquellos que tienen preferencias arancelarias.

3.4.1 Objetivo Reglas de Origen Preferenciales

El objetivo básico de las reglas de origen en el ámbito preferencial es evitar que las ventajas arancelarias concedidas a un determinado país puedan ser aprovechadas por países no parte del acuerdo, y queden exclusivamente guardadas para materiales, componentes y bienes finales elaborados en el país signatario del acuerdo que cumplen con los criterios de origen acordados.

3.4.2 Objetivo Reglas de Origen No Preferenciales

En el contexto no preferencial, las reglas cumplen dos finalidades

- Determinar el país de origen de una mercancía para aplicar las cuotas compensatorias correspondientes a las empresas que practiquen el dumping (exportar a precios inferiores al precio local) y las subvenciones, con el fin de no lesionar la competitividad de industrias nacionales o regionales, y
- Determinar dónde ha sido producida una mercancía para aplicar las restricciones cuantitativas correspondientes, salvaguardas, etcétera, con el fin de estimular la

creación o desarrollo de una nueva industria nacional pequeña, mediana y de gran empresa.

3.5 Características

Las características de las reglas de origen deben ser las siguientes:

- **Consistencia:** Deben ser estructuradas de manera uniforme para que puedan ser aplicadas por igual por varios países en sus negociaciones.
- **Simplicidad:** Deben ser claras y comprensivas para reducir al mínimo la necesidad de criterios o pronunciamientos subjetivos.
- **Predecibilidad:** Deben ser predecibles para que las empresas puedan planear y calcular sus importaciones y sepan cómo serán tratados sus productos en particular.
- **Administrabilidad:** Deben ser fácilmente verificables y de manejo o aplicabilidad sencillos.
- **Transparencia:** Cualquier variación de la actividad económica que lleve como objetivo una estrategia de negociación o alguna política objetiva industrial se vuelve obvia, facilitando el conocimiento público.
- **Eficacia:** Deben ser efectivas para que cualquier esfuerzo al momento de promover alguna industria o actividad específica no distorsione el libre comercio.
- **La confidencialidad:** La información para determinar el origen será de carácter confidencial tanto para la autoridad competente nacional como para el extranjero.

3.6 Importancia

“Las reglas de origen de un tratado deben constituir un instrumento eficaz para promover el desarrollo de la industria de la región y fomentar el surgimiento y crecimiento de proveedores eficientes de los países.” (3:351)

Los procedimientos para determinar dónde se elaboró un bien son una parte fundamental de las normas comerciales, ya que entre los países exportadores existe una serie de políticas

discriminantes; por ejemplo, contingentes, aranceles preferenciales, medidas antidumping, derechos compensatorios, aspectos importantes al valorar una mercancía en aduanas.

“Las reglas de origen han ocupado tradicionalmente un lugar trascendente en el tráfico internacional, pero diversos factores hacen que su importancia destaque recientemente hasta convertirlas en foco de atención de los operadores del comercio internacional y en varias esferas de negociaciones. Constituyen el punto en el cual convergen las figuras del comercio más conflictivas, como son los aranceles, medidas antidumping, restricciones cuantitativas o tratos preferenciales. De hecho, se hallan en la base de todas estas figuras, por lo que el análisis del origen del producto constituye un prerequisite para la aplicación de las fórmulas tradicionales del comercio internacional. Actualmente constituyen un factor decisivo en el acceso a los mercados y han recibido la denominación de barreras no arancelarias, pues se asocian a instrumentos de política comercial.” (8:11)

3.7 Determinación del Origen de las Mercancías

Los criterios que confieren origen son trascendentes para determinar la nacionalidad de un producto, la aplicación de estos criterios permite a los países Parte de un tratado gozar de preferencias arancelarias. De hecho, estas disposiciones son la esencia de las normas de origen.

3.7.1 Bienes Totalmente Obtenidos o Producidos en la Región

Es el más sencillo de los criterios, indica que una mercancía es originaria cuando sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes; es decir, son los productos totalmente obtenidos o producidos en la región. Este criterio tiene como características:

- Se aplica a bienes como animales vivos, plantas y peces;
- Se aplica a “bienes recuperados” si estos se utilizan como insumos para bienes remanufacturados; y

- Todos los materiales deben ser originarios; no se permite ninguna cantidad *de minimis*.

Como ejemplos de los bienes bajo este criterio tenemos: el atún que se pesca en un barco registrado en Honduras y enarbolada su bandera; los aguacates cosechados y recolectados en Guatemala; o los terneros nacidos y criados en El Salvador.

3.7.2 Bienes Elaborados Totalmente con Insumos Originarios

El Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías aplica este criterio cuando la mercancía “sea producida en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de una o más Partes”

Este criterio se refiere a productos elaborados totalmente con insumos originarios. Se entiende por insumos originarios a los que se producen en la región y cumplan con la regla de origen específica y que se agreguen en el producto final, objeto de comercialización; o sea, un producto califica como originario si su proceso de producción se lleva a cabo totalmente en la región y sus insumos son considerados por sí mismos como originarios.

Ejemplo:

Para el caso del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, República Dominicana y Centroamérica

- Máquina de molde por inyección
- Materiales

<u>Material</u>	<u>Origen</u>
Mesa	Honduras
Depósito	Nicaragua
Bomba	EE.UU.
Molde	Guatemala

Análisis

Todos los materiales son producidos por proveedores de los países USA-DR-CAFTA. Si bien pueden haber insumos no originarios, los materiales han sufrido un cambio considerado en la clasificación arancelaria y se consideran originarios.

3.7.3 Bienes Elaborados Parcialmente con Insumos no Originarios

Se consideran bienes originarios cuando sean producidos en territorio de una o más Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional, o una combinación de ambos u otros requisitos, según se especifica en los anexos y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables en los tratados.

Este criterio es el más complejo para determinar el origen de los insumos. Esta complejidad radica en establecer qué insumos no regionales deben considerarse como originarios, con el propósito de no perder derecho a gozar de preferencias arancelarias. Con el fin de superar esta dificultad, se hizo necesario contar con normas de origen para insumos no regionales que se agreguen a la mercancía final.

3.7.3.1 Cambio en Clasificación Arancelaria

Se refiere a identificar cada uno de los materiales no originarios que se hayan utilizado en la elaboración del bien y éstos deberán sufrir un cambio de clasificación, ya sea a nivel partida (cuatro dígitos) o subpartida (seis dígitos) capítulos o grupo. Si el producto no cumple con el cambio de clasificación, entonces debería declararse no originario.

“De acuerdo con este criterio, una transformación u operación confiere origen si implica la clasificación del producto resultante bajo una posición del sistema armonizado diferente de la aplicable a los materiales utilizados en el proceso de fabricación. Es relevante cuando la producción se basa en simples procesos de fabricación o ensamblaje, pues permite diferenciar las mercancías finales de los productos que entran en su composición. Sin

embargo, tiende a favorecer métodos artesanales de producción.” (8:15)

Ejemplo:

Para el caso del Tratado de Libre Comercio entre EE.UU., R.D. y C.A.,

- El piano se clasifica en la partida arancelaria 9201;
- La regla del cambio arancelario para la partida arancelaria 9201 es:
 - Un cambio a la partida 9201 de cualquier otro capítulo
- Lista de Materias Primas utilizadas en la producción

Materia	Clasificación	Origen
Madera	4407	Canadá
Teclado	9209.91	EE.UU.
Cuerdas	9209.91	Honduras
Martillos	9209.91	El Salvador
Apagadores	9209.91	El Salvador
Pedales	9209.91	El Salvador

Análisis

Según la regla los materiales de países fuera de la región no pueden provenir del Capítulo 92. El material no originario, la madera de Canadá, es del capítulo 44, por lo que el piano se clasificaría como originario según la regla de cambio arancelario.

Otro método para determinar el origen es el cumplimiento de un cambio en la clasificación arancelaria, así como requisitos de contenido regional.

3.7.3.2 Valor de Contenido Regional

El valor del contenido regional se obtiene al calcular el valor de los materiales originarios o el valor de los materiales no originarios. Por lo general se aplica a las mercancías industriales. El USA-DR-CAFTA muestra tres métodos para el cálculo del valor de contenido regional. Para los dos primeros métodos el valor de transacción de un bien es el

precio pagado o por pagar por el comprador, ajustado de acuerdo con los lineamientos señalados en el código de Valoración Aduanera del GATT.

a) Método de Aumento de Valor

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{VA}} * 100$$

VMO = Es el valor de los materiales originarios

VA = Es el valor ajustado, normalmente es el valor de transacción, es decir el precio

En el USA-DR-CAFTA se establecen gastos que pueden agregarse al valor de los materiales originales, si no están incluidos en él:

- Flete, seguro, embalaje y todos los demás costos derivados del transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de dos o más Partes, hasta el lugar donde está ubicado el productor;
- Aranceles, impuestos y costos por servicios de correduría aduanera pagados por el material en el territorio de una o más Partes, (si no son cancelados o reembolsados); y
- Costo de los desechos y desperdicios menos el valor de los desperdicios renovables.

Ejemplo:

Para el caso de USA-DR-CAFTA

- Piano, clasificado bajo la partida 9201
- La regla para la partida 9201 es un cambio de capítulo, o bien un cambio de partida y de VCR del 35% usando el método de aumento del valor o de 45% usando el método de reducción del valor.

Piano: valor ajustado de \$1,000.00 y ensamblado en Guatemala

Material	Clasificación arancelaria	Origen	Valor
Madera	4407	Costa Rica	\$ 300
Teclado	9209.91	China	\$ 150
Cuerdas	9209.30	Honduras	\$ 100
Martillos	9209.91	China	\$ 50
Apagadores	9209.91	México	\$ 50
Pedales	9209.91	China	\$ 100

$$\text{VCR} = \frac{300 + 100}{1000} * 100 = 40\%$$

Análisis

Ya que la regla indica que debe tener el 35% de valor de contenido regional usando el método de aumento de valor, y se determinó que tiene 40%, el piano se clasificaría como originario según este método.

Ejemplo:

Para el caso de USA-DR-CAFTA, usando los ajustes al valor del material originario

- Bicicleta en la fracción arancelaria 8712.92
- La regla de cambio arancelario para 8712 es:
 - Un cambio a la partida 8712 de cualquier otra partida, excepto de la 8714; o
 - Un cambio a la partida 8712 de la partida 8714, con o sin cambios en cualquier otra partida, siempre que el VCR represente, como mínimo, el 30% cuando se utilice el método de aumento del valor o el 35% cuando se utilice el método de reducción del valor.

- Materiales

Material	Clasificación arancelaria	Origen	Valor
Cuadro	8714	China	\$ 60
Ensemb. Aro/llanta	8714	Honduras	\$ 20
Manillar	8714	EE.UU.	\$ 15
Sillín	8714	Guatemala	\$ 8
Neumáticos	4011	Indonesia	\$ 12

Valor ajustado \$ 160

Bicicleta ensamblada en Guatemala.

$$\text{VCR} = \frac{20+15+8}{160} * 100 = 26.87\%$$

Análisis

Se suman los valores de los materiales originarios y se dividen entre el precio, dando como resultado 26.87%. La regla indica que al usar el método de aumento del valor, el VCR debe representar como mínimo el 30%. Por lo que la bicicleta no puede considerarse como originaria.

Aplicando el Artículo 4.4 del tratado, se podrían hacer los siguientes ajustes:

Materiales Originarios:

- \$ 20 aro/llanta (Honduras)
- \$ 3 flete para transportar el material dentro de Honduras
- \$ 15 manillar (EE.UU.)
- \$ 2 costo por servicios de correduría
- \$ 8 sillín (Guatemala)
- \$ 48 Valor total de los materiales originarios

$$\text{VRC} = \frac{48 * 100}{160} = 30\%$$

Análisis

La regla indica que al usar el método de aumento del valor, el VCR debe representar como mínimo el 30%. Al hacer los ajustes que permite el artículo 4.4 del tratado el VCR llega al 30%. Por lo que la bicicleta debe considerarse originaria.

b) Método de Reducción de Valor

$$\text{VCR} = \frac{\text{VA} - \text{VMN}}{\text{VA}} * 100$$

VMN = Es el valor de los materiales no originarios

VA = Es el valor ajustado, normalmente es el valor de transacción, es decir el precio

En el USA-DR-CAFTA se establecen gastos que pueden deducirse del valor de los materiales originales, si no están incluidos en él:

- Flete, seguro, embalaje y todos los demás costos derivados del transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de dos o más Partes, hasta el lugar donde está ubicado el productor;
- Aranceles, impuestos y costos por servicios de correduría aduanera pagados por el material en el territorio de una o más Partes, (si no son cancelados o reembolsados); y
- Costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario en el territorio de una Parte.

Ejemplo:

Para el caso de USA-DR-CAFTA

- Piano con valor ajustado de \$ 1000.00 y se ensambla en Honduras
- La regla para la partida 9201 es un cambio de capítulo, o bien un cambio de partida y de VCR del 35% usando el método de aumento del valor o de 45% usando el método de reducción del valor.

Material	Clasificación arancelaria	Origen	Valor
Madera	4407	Costa Rica	\$ 300
Teclado	9209.91	China	\$ 150
Cuerdas	9209.30	Honduras	\$ 100
Martillos	9209.91	China	\$ 50
Apagadores	9209.91	México	\$ 50
Pedales	9209.91	China	\$ 100

$$\text{VCR} = \frac{1000 - (150 + 50 + 50 + 100)}{1000} * 100 = 65\%$$

Análisis

Se toma el valor ajustado o de transacción y se resta el valor de los materiales no originarios, el resultado se divide entre el valor de transacción y se multiplica por cien, dando como resultado 65%. De acuerdo a la regla, cuando se utiliza en método de reducción debe tener un VCR del 45%, en este caso el piano tiene 65% por lo que cumple con la regla y debe considerarse originario.

Ejemplo:

- Bicicleta con valor ajustado de \$ 160 y ensamblada en Guatemala
- La regla requiere 35% de VCR al usar el método de Reducción del valor

Material	Clasificación arancelaria	Origen	Valor
Cuadro	8714	China	\$ 60
Ensemb. Aro/Llanta	8714	Honduras	\$ 20
Manillar	8714	EE.UU.	\$ 15
Sillín	8714	Guatemala	\$ 8
Neumáticos	4011	Indonesia	\$ 12

Aplicando el Artículo 4.4 del tratado, se podrían hacer los siguientes ajustes:

\$ 60	Cuadro (China)
(\$ 2)	Flete para transportar los materiales a Guatemala
\$ 12	neumáticos (Indonesia)
<u>(\$ 1)</u>	Costos por corretaje
\$ 69	Valor de materiales no originarios

$$\text{VCR} = \frac{160 - 69}{160} * 100 = 56.8\%$$

Análisis

La regla requiere que al utilizar el método de reducción del valor el VCR sea de 35%, por lo que en este caso la bicicleta debe considerarse como originaria.

c) Costo Neto

Este método, a diferencia de los anteriores, se basa no en el precio pagado por el producto de exportación, sino en una reconstrucción de sus costos. Puede usarse para un número limitado de bienes, tales como:

- Motores
- Piezas de motores
- Vehículos automóviles

El USA-DR-CAFTA aclara que es el método para las mercancías de la industria automotriz. Se calcula a partir de la siguiente fórmula

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} * 100$$

CN = Costo neto de la mercancía

VMN = Valor de los materiales no originarios (no incluye el valor del material de fabricación propia)

Para conocer el Costo Neto primero debe conocerse el costo total, que son todos los costos del producto, costos de un período y otros costos de una mercancía, en los que se haya incurrido en el territorio de una o más de las Partes. Al costo neto debe restarse la promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embalaje y embarque, así como los costos por intereses no admisibles que estén incluidos en el costo total. A este resultado puede deducirse lo siguiente:

- Costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos generados por el transporte del material dentro de una Parte o entre las Partes hasta el lugar donde está ubicado el productor;
- Aranceles, impuestos y costos por servicios de correduría aduanera pagados por el material en el territorio de las Partes, (si no son cancelados o reembolsos);
- Costo de los desechos y desperdicios menos el valor de los desperdicios renovables; y
- Costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario.

Ejemplo:

Para el Caso de USA-DR-CAFTA

- Vehículo clasificado en la subpartida 8703.23
- La regla de VCR indica que debe ser de 35% cuando se utiliza el método del costo neto
- Datos para 30 vehículos

Costo de venta (costos del producto)	\$ 400,000
Gastos Ventas y gastos generales	\$ 150,000
(Gastos de venta \$60,000)	
Gastos por intereses	<u>\$ 50,000</u>
	\$ 600,000

Costo total	\$ 600,000
Gastos de venta	<u>(\$ 60,000)</u>
Costo Neto	\$ 540,000

$$\text{Costo Neto por vehículo} = \frac{\$ 540,000}{30} = \$ 18,000$$

<u>Material</u>	<u>Origen</u>	<u>Valor</u>
Carrocería	Guatemala	\$ 2000
Transmisión automática	Rep. Dominicana	\$ 2000
4 llantas	Tailandia	\$ 1000
Motor	Japón	<u>\$ 3000</u>
		\$ 8000

$$\text{VMN} = 1000 + 3000 = 4000$$

$$\text{VCR} = \frac{18000 - 4000}{18000} * 100 = 77.7\%$$

Análisis

La regla requiere el 35% de VCR. Ya que se determinó que el vehículo cuenta con 77.7% cumple con la regla y se debe considerar originario.

3.7.5 Disposiciones Complementarias para Determinar el Origen

En el caso que un bien no califique como originario de la región, aplicando los criterios anteriormente explicados, podrán considerarse como originarios con base en las siguientes opciones.

3.7.4.1 Ensamblaje

Se puede definir como la acción de combinar diferentes materiales o partes con el fin de crear un nuevo bien distinto de los componentes empleados en su producción. La aplicación

de este criterio es muy compleja, como en el caso de los electrodomésticos. Lo importante es ese caso es que el ensamblaje produzca una transformación sustancial que origine un bien distinto al de sus componentes.

3.7.4.2 Transporte

Las mercancías deben ser trasladadas del país exportador al importador en forma directa para evitar que se desvirtúe el origen de las mercancías. Para que un bien no pierda el origen de acuerdo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El tránsito es justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
- No ingrese al comercio o al consumo en el territorio de los países en tránsito;
- Durante el transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga, o manipulación para asegurar la conservación; y
- Permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los países en tránsito sean Parte o no Parte.

3.7.4.3 Acumulación

En el momento de determinar el origen de un producto, el fabricante debe considerar los materiales adquiridos de sus proveedores como totalmente originario o como no originarios.

“Es una condición que permite, en ciertos casos, considerar los materiales utilizados en la producción de un artículo como si tuvieran un determinado origen al momento de establecer el origen del producto final. Este principio se aplica en los regímenes preferenciales y permite gozar de las preferencias arancelarias concedidas en virtud de un acuerdo comercial. Como resultado, permite que las aportaciones a la producción en los

distintos Estados beneficiarios del trato preferencial se acumulen para determinar si se han satisfecho los requisitos necesarios para que se confiera trato preferencial.” (8:17)

De acuerdo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, los materiales originarios o mercancías originarias de una Parte serán considerados originarios de esta última. Para los efectos de establecer si una mercancía es originaria, el productor de esta podrá acumular su producción con la producción de uno o más productores, de una o más partes, de materiales que estén incorporados en la mercancía, de manera que la producción de esos materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con algún criterio de origen.

3.7.4.4 Principio de *Minimis*

Una mercancía puede conservar su origen aunque se le incorpore productos no originarios, con la condición que el valor de tales productos no exceda un porcentaje determinado sobre el valor total de la mercancía final, 10% para el caso del Tratado de Integración Centroamérica y en el USA-DR-CAFTA y 7% en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Este criterio se puede usar cuando los materiales no originarios usados en la producción no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria requerida por la regla de origen específica. Sin embargo, el criterio *de minimis* tiene excepciones en su aplicación para materiales no originarios comprendidos en ciertos capítulos, partidas o fracciones arancelarias.

3.7.5 Operaciones que no confieren origen

El Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías establece que no se considerará que confieran origen para las mercancías que incorporen materias o productos no originarios, los siguientes procesos de producción o transformación:

- a) Manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, tales como: aireación, refrigeración, congelación, adición de sustancias, extracción de partes averiadas y operaciones similares;
- b) Eliminación del polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;
- c) Zarandeo, cribado, tamizado, descascarado, desgranado, secado, clasificación o graduación, entresaque, selección, división, lavado, limpieza, pintado o cortado, pelado, desconchonado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;
- d) Remoción de óxido, grasas, pintura u otros recubrimientos;
- e) El embalaje, envase, reenvase o reempaque, así como el acondicionamiento para el transporte;
- f) Ensayo o calibrado;
- g) La reunión o división de bultos, división de envíos a granel;
- h) La aplicación o adhesión de marcas etiquetas u otras señales distintivas similares, sobre las mercancías o sus embalajes;
- i) La mezcla de materiales, en tanto las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- j) La reunión o armado de partes para construir una mercancía completa;
- k) La separación de la mercancía en sus partes;
- l) La matanza de animales; y
- m) La dilución en agua u otras sustancias que no alteren las características esenciales del material o materiales utilizados para la producción de la mercancía.

3.8 Certificado de Origen

Es necesario observar no solo las reglas de origen, sino también pruebas documentales del origen de una mercancía. Estos documentos se denominan “certificados de origen”, “declaraciones certificadas de origen”, “declaraciones de origen” o “formulario aduanero único centroamericano”, para el caso de Centroamérica, cuyo empleo ha aumentado en función de los acuerdos comerciales. Su intención es facilitar la determinación del origen.

“Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitirá la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que ampara la respectiva importación definitiva. Dicha certificación debe contener nombre, cargo y firma del exportador. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de éstos, debe emitir la Certificación de Origen con base en la Declaración de Origen, suscrita por el productor, en el Formulario Aduanero respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen”. (Art18, Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías)

En el caso del USA-DR-CAFTA indica que “Cada parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica” (Art. 4.16 USA-DR-CAFTA)

“El certificado se define como un formulario específico sobre el origen de una mercancía expedido por la autoridad correspondiente a petición del exportador, importador o de cualquier persona con motivos justificados. Los documentos que atestiguan el origen preferencial son emitidos por la aduana del país correspondiente, mientras que los certificados dentro del régimen no preferencial son expedidos por las cámaras de comercio u otros organismos públicos o privados. Los certificados se emiten en función de las normas vigentes en el país exportador, toda vez que es éste el que está en mejor posición para verificar las condiciones en las que se efectúa la fabricación y, en consecuencia, para determinar el origen de las mercancías exportadas.” (8:18)

Las dudas que pudiera tener la aduana del país importador sobre la autenticidad del certificado podrán resolverse o confirmarse en el marco de la cooperación administrativa existente entre los países en cuestión. A pesar, que se atribuyan operaciones probatorias a los certificados, en realidad no se puede asegurar totalmente el origen de un bien con base en estos documentos, es por esto que la autoridad competente puede en cualquier momento iniciar una investigación sobre el origen de una mercancía.

3.9 Obligaciones del Importador y del Exportador

Las obligaciones que tiene el importador y exportador, de acuerdo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías son las siguientes:

3.9.1 Obligaciones Respecto a las Importaciones

El importador que solicite libre comercio para una mercancía deberá:

- a) Presentar, en el momento de realizar la importación definitiva, el Formulario Aduanero en donde conste la certificación de origen hecha por el exportador, en caso contrario el importador deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes;
- b) Presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar, cuando proceda, los derechos arancelarios a la importación correspondiente, cuando tenga motivos para creer que la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero, que ampara la importación definitiva, contiene información incorrecta. No se aplicará sanción alguna al importador que presente una declaración de corrección, siempre que la autoridad competente de la Parte importadora no haya iniciado un procedimiento verificación de origen de conformidad con este Reglamento; y
- c) Proporcionar copia de la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero cuando lo solicite su autoridad competente.

Cuando por cualquier motivo una importación proveniente de una de las Partes no se hubiere realizado al amparo del régimen del libre comercio, siendo la mercancía de que se trate originaria, el importador podrá, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la importación, solicitar la devolución de los derechos arancelarios a la importación pagados, siempre que la solicitud vaya acompañada de:

- a) Una declaración por escrito, manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
- b) La certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero; y

- c) Cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, según lo requiera la Parte importadora.

El importador deberá conservar durante un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha de la importación, la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero y toda la demás documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora.

3.9.2 Obligaciones Respecto a las Exportaciones

El exportador o productor, que haya llenado y firmado la certificación o declaración de origen contenida en el Formulario Aduanero deberá proporcionar una copia de la misma cuando lo solicite su autoridad.

El exportador o productor que haya llenado y firmado la certificación o declaración de origen contenida en el Formulario Aduanero y tenga razones para creer que esa certificación o declaración de origen contiene información incorrecta, notificará, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicha certificación o declaración a todas las personas a quienes las hubiere entregado, según sea el caso, así como a su autoridad competente. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración de origen incorrecta.

La autoridad competente de la Parte exportadora comunicará por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora sobre la notificación antes mencionada.

Cada Parte dispondrá que la certificación o la declaración de origen falsa hecha por su exportador o productor, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte califica como originaria, tenga sanciones semejantes, con las modificaciones que requieran las circunstancias, que aquellas que se aplicarían a su

importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de sus leyes y reglamentaciones aduaneras u otras aplicables.

El exportador o productor que llene y firme la certificación o declaración de origen deberá conservar, durante un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha en que haya firmado dicha certificación o declaración, todos los registros contables y documentos relativos al origen de la mercancía, incluyendo los referentes a:

- a) La adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exporte de su territorio;
- b) La adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exporte de su territorio;
- c) La producción de la mercancía en la forma en que se exporte de su territorio; y
- d) Registros de inventario que demuestren la procedencia y destino de los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada desde su territorio.

3.10 Procedimientos de Verificación

“Para la verificación del origen de una mercancía, la Parte importadora podrá solicitar información al exportador o productor de la mercancía, tomando en cuenta, uno o más de los elementos siguientes:

- a) Cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador y, cuando corresponda al productor de la Parte exportadora;
- b) Visitas a las instalaciones del exportador o productor en territorio de la Parte exportadora, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo 21, además de inspeccionar las instalaciones y materiales, o productos que se utilicen en la producción de las mercancías; u,
- c) Otros procedimientos que acuerden las Partes” (Art. 27, Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías)

Las dos formas de comprobar el origen son en realidad dos fases del procedimiento de verificación del origen. Una vez enviado el cuestionario, si no es contestado o si no satisface la duda, se procede a realizar la visita de verificación. Es por esto que se consideran etapas de un mismo procedimiento.

3.10.1 Cuestionarios Escritos

La mayoría de los tratados establece pocas disposiciones referentes a los cuestionarios escritos, sin embargo éstos siempre son una fase previa de las visitas de verificación. En caso de que el exportador no productor no devuelva el cuestionario resuelto, se le negará el trato arancelario preferencial.

“El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información deberá responderlo y devolverlo dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que sea notificado. Durante dicho plazo el exportador o productor podrá, por una sola vez, solicitar por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora prórroga del mismo, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días.

En caso que el exportador o productor no devuelva el cuestionario debidamente respondido o la información solicitada dentro del plazo otorgado o durante su prórroga, la autoridad competente de la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considera no originaria, denegándole el libre comercio.” (Art. 27, Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías)

3.10.2 Visitas de Verificación

De acuerdo al numeral 5, del Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, antes de efectuar una visita de verificación, la Parte importadora deberá, por medio de la autoridad competente, notificar por escrito su intención de efectuar la visita. La notificación se enviará al exportador o al productor que será visitado y a la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se llevará a cabo la visita.

Hay ciertos elementos que debe contener la notificación, estos son:

- a) Identificación de la autoridad aduanera que hace la notificación;
- b) Nombre del exportador o del productor que se pretende visitar;
- c) Fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;
- d) Objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación;
- e) Identificación y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y
- f) Fundamento legal de la visita de verificación.

Cualquier modificación de la información arriba mencionada deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la autoridad competente de la Parte exportadora, por lo menos diez días de antelación a la visita. Una vez recibida la notificación se pueden presentar dos supuestos. Primero, si dentro de los 30 días siguientes a su recepción el exportador o productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la visita, la Parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial, al bien objeto de investigación. Segundo, que el investigado solicite una prórroga, esta debe solicitarse dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual no excederá de 60 días, a partir de la fecha de recepción de la notificación, o un plazo mayor que acuerden las Partes.

Llegada la fecha la visita de verificación, el investigado cuyo bien sea objeto de la visita de verificación puede designar dos testigos, a condición de que tales solo intervengan con ese carácter, y en caso de no designación de los mismos, dicha omisión no tendrá como consecuencia la posposición de la visita. Realizada la visita de verificación, la autoridad investigadora redactará un informe de la visita que contendrá los hechos en ella constatados. Dicho informe podrá ser firmado de conformidad por el productor o exportador. Dentro del procedimiento de verificación, la autoridad competente proporcionará una resolución escrita al productor o exportador cuyo bien esté sujeto a la verificación, en la que determine si el bien califica como originario, incluyendo las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación, de acuerdo al Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

“El procedimiento para verificar el origen, no podrá exceder de un (1) año. No obstante, la autoridad competente de la Parte importadora, en casos debidamente fundados y por una sola vez, podrá prorrogar dicho plazo hasta por treinta (30) días. Dicha prórroga deberá ser notificada a las Partes involucradas. Transcurrido el plazo de la prórroga correspondiente en el párrafo anterior, sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de determinación de origen, la mercancía o mercancías objeto de la verificación de origen recibirán el mismo tratamiento de las mercancías originarias y gozarán de libre comercio” (Art. 27, Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías)

3.11 Confidencialidad

Las autoridades de las Partes mantendrán de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones, la confidencialidad de la información obtenida y sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen.

3.12 Las Normas de Origen en Guatemala

Guatemala inicia la suscripción de tratados comerciales, en 1,958 cuando se firma un Acuerdo de Intercambio comercial entre El Salvador, Guatemala y Honduras. En el 1,960 se suscriben varios acuerdos con el propósito de formar el Mercado Común Centroamericano. En el Convenio de Incentivos Fiscales para el Desarrollo Industrial, no se negociaron normas de origen muy estrictas sino que simplemente en el artículo segundo se mencionaba que tendría derecho al libre comercio en el área, aquellos productos que fueron originarios de los respectivos territorios de los países contratantes. Es decir, como se expresó anteriormente, no se establecieron criterios de valor agregado nacional o de materia prima importada.

Es por lo anterior, que las mercancías centroamericanas podían circular en el área de libre comercio simplemente con la factura comercial y el formulario aduanero único

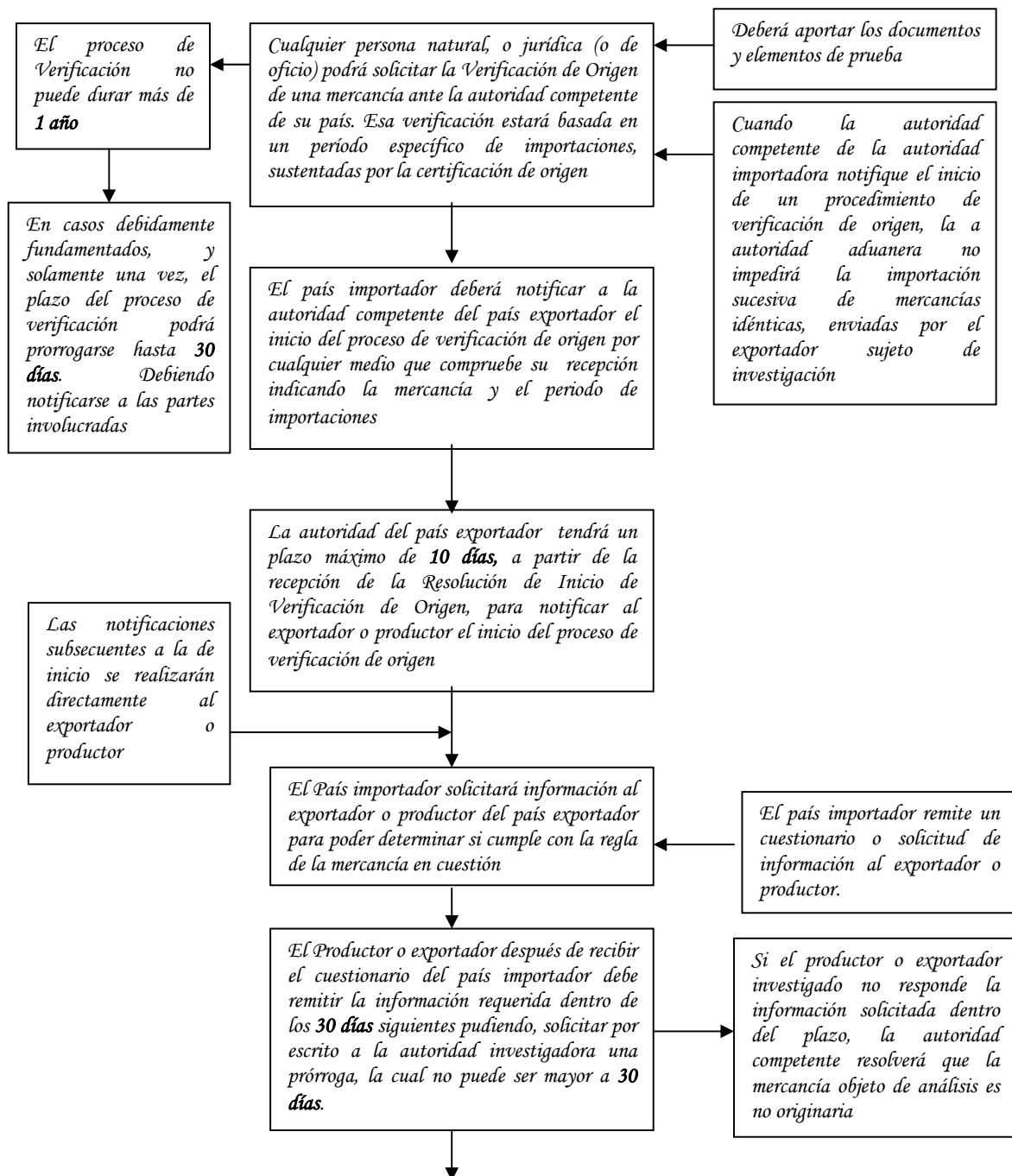
centroamericano (FAUCA), es decir que no se exigía algún certificado de origen y cuando había dudas, las mismas se resolvían mediante consultas bilaterales o multilaterales, según fuera el caso entre los respectivos países interesados. Cuando se presentaba un caso importante de duda de origen, representantes técnicos de los países interesados examinaban el caso. De esa manera fue evolucionando el intercambio comercial entre el área y fuera de ella, hasta llegar a la época moderna en que se principió a negociar con el exterior, aplicando los principios de normas de origen, en la actualidad se han negociado los siguientes tratados y acuerdos:

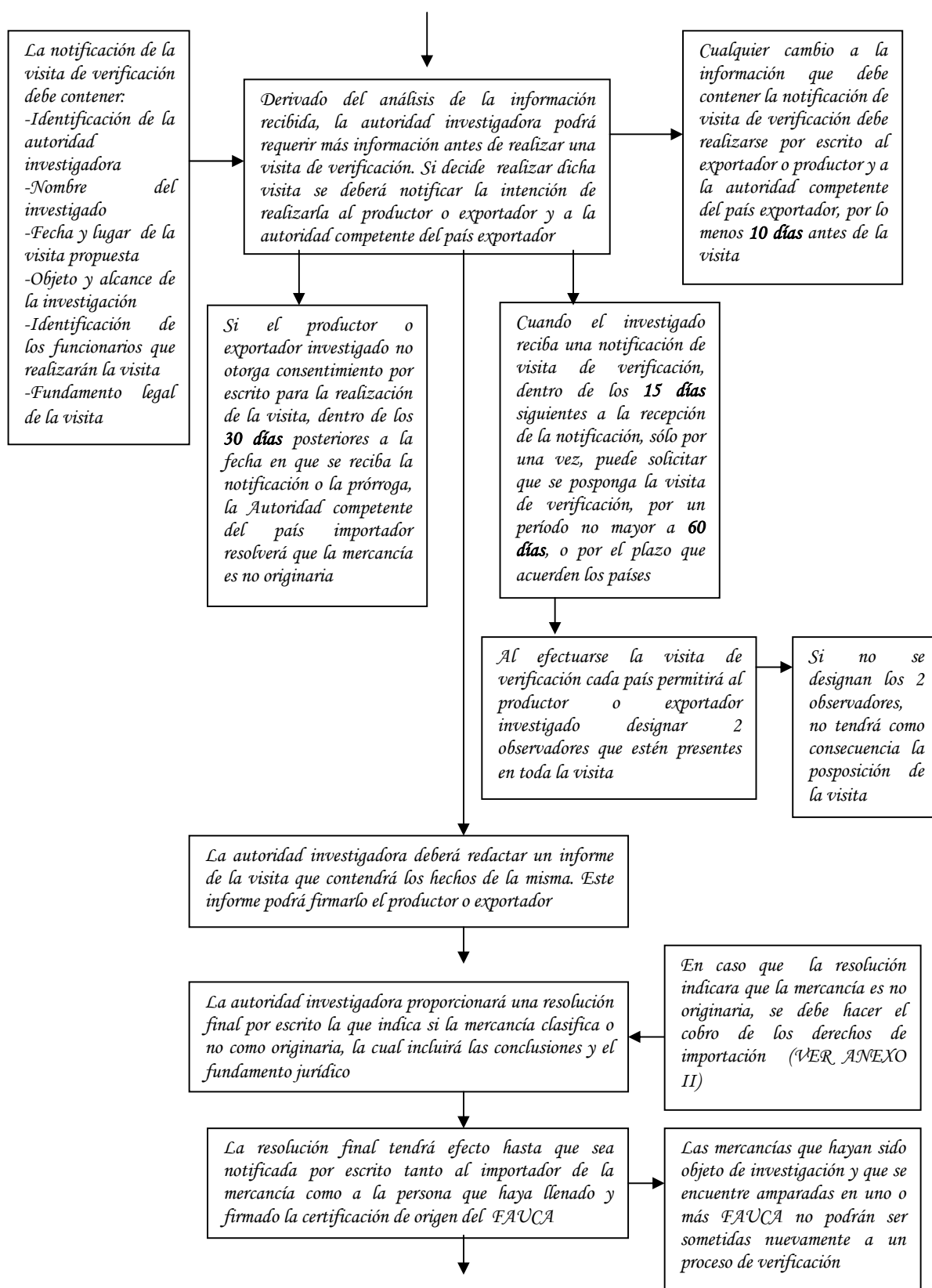
- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos de 1960
- Decreto 11-75, Acuerdo de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Panamá y Guatemala (vigencia desde 13-03-1975)
- Acuerdo de Alcance Parcial No. 23 entre las Repúblicas de Venezuela y Guatemala, (vigencia desde 31-10-1985)
- Decreto 86-2000, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (vigencia desde 15-03-2001)
- Decreto 28-2000 Acuerdo de Alcance Parcial entre las Repúblicas de Cuba y Guatemala (vigencia desde 18-05-2001)
- Decreto 26-2000, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica (vigencia desde 15-10-2001)
- Decreto 18-2006 Acuerdo de Alcance Parcial entre las Repúblicas de Colombia y Guatemala (Acuerdo de protocolo modificadorio, no está vigente)
- Decreto 05-2006 Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de Taiwán y Guatemala (vigencia desde 1-6-2006)
- Decreto 11-2006, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y Centro América (vigencia desde 1-7-2006)
- Acuerdo de Alcance Parcial entre las Repúblicas de Belice y Guatemala (pendiente de revisión del Congreso)
- Decreto 37-98 Tratado de Libre Comercio entre República de Chile y Centroamérica (No se ha ratificado)

3.13 Proceso de Verificación de Origen

En resumen el proceso básico de verificación de origen, en el marco del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, consta de varias etapas, las cuales se presentan a continuación:

PROCESO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN





↓

El país importador no aplicará la resolución dictada a una importación efectuada antes de la fecha en que dicha resolución surta efectos, siempre que:

- *La autoridad competente de la parte importadora haya dictado una resolución anticipada o cualquier otra resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales en la cual tenga derecho a apoyarse una persona; y*
- *Las resoluciones mencionadas sean previas a la notificación de la verificación de origen*

↓

Si después del plazo del proceso de verificación y de la prórroga, la autoridad investigadora no ha emitido ninguna resolución que determine el origen, la mercancía objeto de análisis se considerará originaria

↓

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada país

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

4.1 Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

Este departamento, tendrá a su cargo la notificación, ejecución, conclusión y determinación de la situación fiscal de un particular sujeto a verificación de origen.

Los pequeños negocios que inician su vida económica con entidades en el extranjero (clientes o proveedores), así como las grandes multinacionales que tienen un comercio exterior intenso, aprovecharán las disposiciones de los tratados de libre comercio, en cuyo caso las autoridades aduaneras estarán obligadas a verificar el origen de los bienes. Por lo que es necesario contar con un Departamento encargado de notificar y emprender verificaciones para comprobar que los emisores de un Certificado de Origen, cuentan con la documentación contable y legal que les permita soportar dicha certificación.

Es el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen quien tiene a su cargo la conclusión fundada sobre si los bienes que amparan los certificados de origen cumplen con las Reglas de Origen y las reglas de certificación, por lo que su actuación será determinante en las sanciones que podrían aplicarse al importador que utilizó el certificado de origen para aplicar una preferencia arancelaria.

Considerando que el papel de esta Dirección puede tener ambas funciones, la de facilitador del comercio a través de asesoría a los exportadores e importadores, y la de verificación de cumplimiento de las Reglas de Origen y de su Certificación, ha ocasionado que algunos gobiernos duden sobre la ubicación que la unidad verificadora debe tener dentro del aparato de gobierno, sea en el Ministerio de Economía o de Hacienda, para el caso de Guatemala el Ministerio de Economía o de Finanzas (Superintendencia de Administración Tributaria).

La actividad recaudatoria y fiscalizadora de las verificaciones de origen, se concentra en el Ministerio de Finanzas (Superintendencia de Administración Tributaria).

Por su parte, el Ministerio de Economía es la dependencia que vigila y promueve el comercio interior y exterior, por lo que tiene a su cargo la celebración de los Acuerdos Comerciales Internacionales. Es por tanto, éste Ministerio el que recoge de la iniciativa privada, las sugerencias o reclamos de un tratado de libre comercio y con base en esa información y la que recaba en su función de gobierno, define como se establecerán las Reglas de Origen y otras disposiciones, pero no es una autoridad que se encuentre facultada para efectuar revisiones, ni cuenta con recursos económicos para iniciar auditorias de ningún tipo.

Por tanto, la separación de funciones es sana, una entidad negocia y acuerda (Ministerio de Economía) y otra independiente, con recursos y facultades legislativas, es la que ejecuta y realiza los actos de autoridad para la recaudación de impuestos y su vigilancia (Ministerio de Finanzas).

Por lo anterior, se considera que el Departamento debería corresponder al Ministerio de Finanzas en lugar del Ministerio de Economía. Con esto se evita también, que quién negoció el tratado (Ministerio de Economía) sean quienes verifiquen, de lo contrario, no existiría separación de funciones y su actividad fiscalizadora podría estar distorsionada, siempre será sano que quién implementa un tratado no sea también quién tenga a su cargo la verificación de su cumplimiento. Por su parte, el Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su Artículo 3, literal c), señala que es función de esta entidad “establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.”

Las verificaciones de origen pueden llevarse a cabo localmente o en el extranjero, de acuerdo a las siguientes premisas:

- a) Revisión en el extranjero cuando el emisor del certificado es el productor o el exportador y se decide, por conveniencia en el proceso de verificación, que es necesario conocer de manera directa el proceso de producción, la capacidad instalada, los libros y registros que no pueden ser enviados por algún medio electrónico o por mensajería, o bien, cuando la regla de origen es de tal manera especial, que no basta con información escrita para concluir el cumplimiento de las regulaciones.
- b) Revisión local cuando el emisor del certificado es el importador, cuando se decide que las autoridades pueden tener una opinión fundada solo mediante la circularización de cuestionarios dirigidos al productor o exportador extranjero, o bien, cuando se hace uso de los convenios de intercambio de información a otra de las Partes.

4.1.1 Funciones del Departamento:

- **Facilitador:**

La Dirección tiene el fin de apoyar y orientar a los importadores y exportadores del país.

- **Verificador:**

Es la Dirección quien fiscaliza los incumplimientos y errores cometidos por el emisor del certificado de origen.

4.1.2 Perfil del Profesional Verificador:

Cuando se habla de personas, se debe tener en cuenta que se puede tratar en dos áreas generales, el primero referente a la ética en sus actuaciones, concebido en sus términos más amplios y en segundo término, a las profesionales, que son conocimientos técnicos que el personal debe tener para poder ejecutar sus funciones.

La Dirección de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen debe ser una unidad con profesionales debidamente entrenados en la verificación de las Reglas de Origen, ya que las facultades de comprobación son extraterritoriales, lo que implica que las visitas o envío de cuestionarios, serán escrupulosamente revisados y en caso de incumplir con sus atribuciones, podría ocasionar una protesta por parte de las autoridades gubernamentales del país en donde resida el investigado o bien, hacer valer agravios mediante la interposición de los medios de defensa, lo cual podría invalidar el trabajo revisor de la Dirección. El personal que integre la Dirección debe tener las siguientes cualidades pre-adquiridas, mismas que deben desarrollarse continuamente:

- a) En la función de Auditoria y Normas Contables:
 - Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados,
 - Normas y Procedimientos de Auditoria, y
 - Normas Internacionales de Contabilidad.

- b) En la función Clasificación Arancelaria y Reglas de Origen:
 - Tarifa del Sistema Armonizado,
 - Valoración Aduanera de las Mercancías,
 - Despacho Aduanero,
 - Contribuciones al comercio exterior,
 - Regulaciones y restricciones no arancelarias,
 - Regímenes aduaneros,
 - Tránsito interno e internacional,
 - Aplicación de los Tratados de Libre Comercio y de sus reglas de origen.

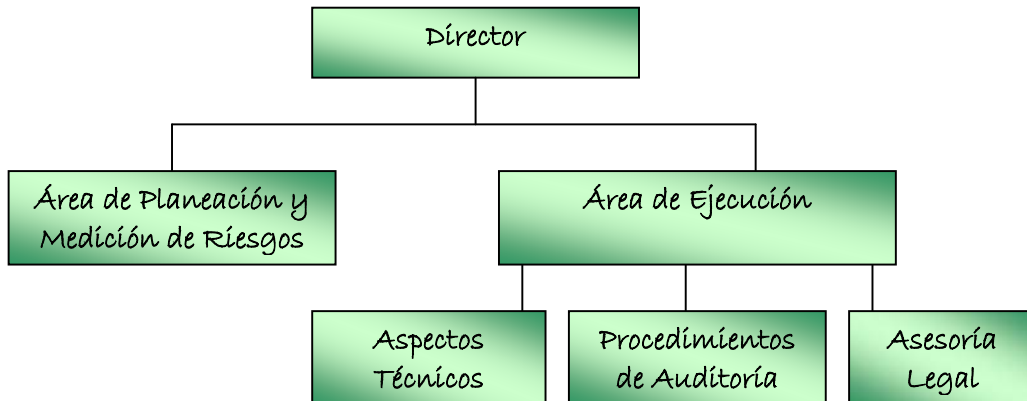
c) En la función legal:

- Promociones ante la autoridad,
- Auditorías en materia administrativa,
- Procedimientos contenciosos, administrativos, judiciales y cuasijudiciales,
- Interposición de medios de defensa gubernamentales, tales como revisión fiscal y el amparo,
- Contratos civiles y mercantiles,
- Derecho internacional público y privado.

4.1.3 Estructura Organizacional de la Dirección de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

La finalidad de una estructura organizacional es establecer un sistema de actividades que han de desarrollar los miembros de una entidad para trabajar juntos de forma óptima y que se alcancen las metas fijadas en la planificación. La estructura organizacional es una estructura intencional de roles, cada persona asume un papel que se espera que cumpla con el mayor rendimiento posible.

Debido a que las funciones en una verificación son múltiples y se requiere del análisis de mucha información, la verificación del origen no puede concentrarse en una sola persona, se sugiere que por lo menos, se integre de seis, un líder o director, una persona para la planeación (administración de riesgos), dos encargados de ejecutar la revisión documental, un técnico en reglas de origen y clasificación arancelaria y uno más, con formación legal para el apoyo en las actuaciones, diligencias e interpretación de la normatividad. Con el fin de que exista una adecuada separación de funciones y atendiendo a la gran cantidad de conocimientos que debe tener el personal en sus actuaciones, se sugiere que, por lo menos, se tenga la siguiente estructura elemental para el área de ejecución de las verificaciones:



Debido a que existe una gran variedad de procesos industriales, será siempre importante que éste Departamento o Área funcional tenga a su disposición especialistas en cada ramo a los que pueda acceder para una opinión o revisión de algún apartado en especial dentro de la revisión, es decir asistencia técnica.

Tratándose de revisiones a nivel internacional en el cual se debe tener comunicación y revisión de documentos en idioma distinto al español, será imprescindible que todos los colaboradores del Departamento dominen por lo menos, el idioma inglés.

4.1.3.1 Área de Planeación de las Verificaciones y Medición de Riesgos

Esta área tiene por objeto realizar la planeación de las verificaciones que se llevarán a cabo. Tomará como base la información electrónica que recabe de los agentes aduaneros, importadores y productores que realicen operaciones de comercio exterior, así como el nivel de importaciones. Es decir, realiza investigación sobre el tipo de mercancía, el importador, la frecuencia, la procedencia de los insumos y lugar de producción. Responde a las preguntas de dónde, cuándo, cómo y a quién revisar. En síntesis esta área debe determinar a quién y cuándo se revisar o fiscalizar.

Esta actividad puede llevarse a cabo por una sola persona, siempre que se le permita acceder a las bases de datos del gobierno central, para conocer el estatus de los

contribuyentes que se pretenden revisar. Se le podría facultar para sostener comunicación con otros gobiernos en su proceso de investigación.

4.1.3.2 Área de Ejecución de la Verificación

Se sugiere que se integre por al menos cuatro personas, debido a la diversidad de conocimientos que deben reunir. Los integrantes de ésta área, deben reunir tres aspectos fundamentales:

4.1.3.2.1 Aspectos Técnicos

Una persona puede formar esta área, se le llama revisor de aspectos técnicos sobre las reglas de origen, debe tener conocimientos en distintos temas, como puede ser la verificación de fracciones arancelarias, regla de origen aplicable, *de minimis*, valor de contenido regional, bienes fungibles, certificación determinación del valor ajustado y valor de los materiales no originarios entre otros.

4.1.3.2.2 Procedimientos de Revisión

La aplicación de las normas y procedimientos de auditoria (verificación documental) puede ser realizada por dos personas. Esta aplicación implica confirmaciones, trabajo de campo, verificación de los comprobantes, la revisión de documentos y cuentas contables registradas por el emisor del certificado de origen, del cual, se deberá llegar a una conclusión sobre su razonabilidad. Así también, deberá tener un conocimiento sobre asignación y distribución de costos en los procesos de fabricación, si se le presentan reglas de origen que requieran la determinación del Valor de Contenido Regional.

4.1.3.2.3 Asesoría Legal

Una persona puede tener a cargo la asesoría legal, el cual debe contar con conocimientos legales de actuación y notificación, así como de interpretación de la normatividad, entre sus

atribuciones se pueden mencionar: notificaciones, solicitud de cuestionarios y documentación, receptoría de información, vigila la fundamentación y motivación de todas las actuaciones, etc.

También debe informar sobre la situación jurídica de la entidad verificada, mediante la emisión de una resolución escrita en la que determina si el bien califica como originario.

4.2 Procedimientos de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

Antes de definir que es un procedimiento de auditoría fiscal de reglas de origen de las mercancías, se deben tener claros algunos conceptos, tales como técnicas y procedimientos de auditoría y la auditoría fiscal.

“Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesarias para su opinión. Los procedimientos de auditoría son: el conjunto de técnicas que forman el examen de una partida hecho o circunstancia. O sea, las técnicas son las herramientas de trabajo del Contador Público y los procedimientos la combinación que se hace de esas herramientas para un estudio particular” (5:77)

“La auditoría fiscal es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas; ello implica verificar la razonabilidad con que la entidad ha registrado la contabilización de las operaciones resultantes de sus relaciones con la hacienda pública -su grado de adecuación con Principios y Normas Contables Generalmente Aceptados (PyNCGA)-, debiendo para ello investigar si las declaraciones fiscales se han realizado razonablemente con arreglo a las normas fiscales de aplicación.” (www.monografias.com)

“Se define como la verificación racional de los registros contables y de la documentación, con el fin de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad. La Auditoría Fiscal consiste en la investigación selectiva de las cuentas del balance, de las cuentas de resultados, de la documentación, registro y operaciones efectuadas por una empresa, tendientes a comprobar que las bases afectas a tributos se hayan determinado de acuerdo con las normas técnicas que regula la contabilidad y cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, Código Orgánico Tributario, y demás leyes impositivas que corresponda aplicar.” (www.monografías.com)

Por lo anterior se puede decir que los procedimientos de auditoría fiscal de reglas de origen son los métodos de investigación y prueba los que se utilizan para determinar si un bien importado es originario o no; para así obligar o no al pago de los derechos arancelarios de importación. Dentro del objetivo y naturaleza de la revisión del origen de las mercancías, se encuentran las siguientes:

- a) La finalidad de examinar el cálculo y determinación del origen de las mercancías, es llegar a una conclusión oficial, respecto a si las mercancías amparadas con una declaración o certificación de origen están debidamente respaldadas y se determinaron de acuerdo con las disposiciones del tratado de libre comercio, aplicados sobre bases consistentes.
- b) Para que el auditor o verificador pueda formarse una opinión sobre el origen de las mercancías, deberá cubrir todos los aspectos de importancia en su producción, transportación y registro de costos, para lo cual deberá obtener una seguridad razonable mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, de que la información que muestran los registros contables que sirvieron de base para su elaboración, es suficiente, confiable y que se encuentra revelada adecuadamente, de acuerdo a su importancia y conforme a las disposiciones del tratado de libre comercio, aplicados sobre bases consistentes.

- c) En la revisión del origen de las mercancías, atendiendo a las características propias de su realización y a las limitaciones que ofrece cualquier sistema de control interno, existe un riesgo inevitable de que algunos errores o irregularidades puedan permanecer sin descubrirse; sin embargo, la responsabilidad del auditor o verificador nace con el hecho de que los mismos debieron haber sido detectados y no lo fueron, por no haberse cumplido con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Cualquier indicio de que algún error o irregularidad pudiera haber ocurrido provocando una distorsión importante en la determinación del origen de las mercancías sujetas a examen, obligaría al auditor o verificador a ampliar sus procedimientos de revisión para confirmar o disipar sus apreciaciones, dado que pudiera verse afectada su opinión sobre la razonabilidad en su determinación.

En el transcurso de la verificación se podrán identificar errores, los cuales se entienden como fallas involuntarias en la información, tales como errores aritméticos, que los empleados cometen en los registros y en la información contable, equivocaciones en la aplicación de los principios de contabilidad, debido a ignorancia de estos o aplicaciones equívocas o parciales de los mismos, o de las transacciones efectuadas por la entidad.

Al detectar un error el auditor o verificador deberá evaluar si es intencional o no; y deberá actuar en atención a su importancia relativa.

Los requerimientos y guías contenidos en este procedimiento, tienen el propósito de que se integren en el proceso normal de una auditoría, de una manera lógica que sea consistente con los requerimientos y guías incluidos en sus políticas de actuación gubernamentales. Aún cuando algunos de los requerimientos y guías incluidos en este procedimiento se presentan de una manera que sugiere un proceso de auditoría secuencial, el auditar de hecho involucra un proceso continuo de obtención, actualización y análisis de información durante la auditoría.

4.2.1 Alcance

“Se llama extensión o alcance a la amplitud que se da a los procedimientos, es decir, la intensidad y profundidad con que se aplican prácticamente.” (5:77)

Las sugerencias de revisión contenidas en el presente procedimiento, son aplicables a las revisiones sobre la determinación del origen de las mercancías que se realizan de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que cualquier procedimiento que se considere determine el origen de las mercancías puede ser realizado.

Este procedimiento no se refiere a incumplimientos de una entidad con otras leyes y reglamentos, que no sean referentes al origen de las mercancías, derivado de los compromisos asumidos en la emisión de un certificado o declaración de origen.

4.2.2 Oportunidad

“Es la época en que han de aplicarse los procedimientos al estudio de partidas específicas” (5: 78)

Los procedimientos en una verificación de origen deben realizarse en un período específico

4.2.3 Objetivos

Los objetivos de este tipo de procedimientos son describir y presentar las características de una revisión sobre el origen de las mercancías, establecer pronunciamientos normativos y proporcionar guías sobre las consideraciones en una verificación oficial que debe contemplar el verificador al diseñar los procedimientos que aplicará en su revisión.

4.2.4 Características de la verificación

El concepto de origen de las mercancías es extenso y puede tener variaciones entre tratados de libre comercio y no es responsabilidad del auditor o verificador su definición, por lo que

el interés que el auditor o verificador deben tener en su revisión se circunscribe específicamente al procedimiento empleado por la administración de la Compañía en relación con el certificado o declaración de origen que emitió y al tratado de libre comercio a que hizo referencia, debiendo cerciorarse que en el registro de las transacciones y costos, no existen distorsiones ni ocultamientos de información que tengan un impacto negativo en la determinación del origen de las mercancías.

4.2.5 Errores

Para efectos de este procedimiento, los errores o desviaciones se dividen en dos clases:

a) *Relacionados con la información financiera*: Éstos son producidos por distorsiones, alteraciones o manipulaciones de las cifras presentadas o por omisiones en las cantidades o revelaciones de la información financiera y por tanto provocan que la información que sirve de base para la determinación del origen de las mercancías no se presente, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones del tratado de libre comercio ni con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA). Una información equivocada puede ser el resultado de:

- Manipulación, falsificación, distorsión o alteración de los documentos que soportan la información y los registros contables y que son la base para la determinación del origen de las mercancías.
- Alteración, distorsión u omisión intencional en las declaraciones de la administración en relación con la determinación del origen, eventos, transacciones u otra información significativa.
- No aplicar o aplicar incorrectamente algún o algunos principios de contabilidad que pueden tener efecto significativo en la adecuada clasificación, presentación y revelación de la información financiera, con el propósito de calificar a las mercancías en materia de origen.

Una determinación de origen incorrecta, no necesita ser el resultado de un sistema de costeo complicado o de una mala apreciación de las disposiciones; en algunas ocasiones, esa determinación incorrecta puede ser el resultado de una cuidadosa planeación hecha por los representantes de la administración.

Por ejemplo, la interpretación agresiva pero poco soportada de un principio de contabilidad complejo y que contribuye a mejorar el origen de las mercancías o la presentación de cifras intermedias maquilladas temporalmente, con la expectativa de que serán corregidas posteriormente cuando el producto cumpla realmente con las reglas de origen.

La intención de un acto es muy difícil de determinar, particularmente en asuntos relacionados con estimaciones contables y con la aplicación de los principios de contabilidad. Por ejemplo, la insuficiencia de una estimación contable puede ser un error o puede ser el resultado de un acto intencional para presentar mejores cifras en la determinación del origen.

A pesar de que una verificación no está diseñada para determinar intenciones, el auditor tiene la responsabilidad de planear y realizar su examen para tener una seguridad razonable de que las cifras que sirven de sustento en la determinación del origen, están libres de errores, sean estos intencionales o no.

- b) *Provenientes del robo de activos*, que causan que la información financiera para la determinación de costos no se presenten de conformidad con PCGA. El robo de activos puede ser realizado de diferentes maneras como son: alterar la recepción de productos, sustraer activos o hacer que la entidad pague por productos o servicios que no se han recibido, etc., el robo de activos suele estar acompañado de falsificación de documentos y/o de registros contables.

Normalmente, las siguientes condiciones están presentes cuando un producto no cumple con la regla de origen y se “fuerza” su cumplimiento:

- *Incentivos/presiones para calificar al producto.* Se retribuye a la administración y a otros funcionarios importantes de la entidad mediante incentivos, lo que provoca que esos funcionarios se encuentren bajo una considerable presión para lograr resultados.
- *Oportunidades para emitir información falsa.* No existen controles, los controles existentes son ineficientes, o la administración de la entidad pasa por alto los controles establecidos.
- *Actitudes y razonamientos para justificar el origen.* La falta de valores éticos contribuye a que las personas acepten cometer intencionalmente actos deshonestos. Sin embargo, también personas honestas pueden llegar a cometer errores intencionales en ambientes que les proporcionan facilidades para hacerlo o que los mantienen muy presionados. Entre mayor sea el incentivo o la presión, mayor será la probabilidad de que un individuo acepte la posibilidad de emitir un certificado de origen en productos que no califican.

Típicamente, la administración de la Compañía y los empleados involucrados en una determinación de origen incorrecta, tomarán los pasos necesarios para ocultar el mismo a los auditores y a otros, dentro o fuera de la entidad. Este error puede ser ocultado reteniendo evidencia, haciendo declaraciones falsas o falsificando documentación. Por ejemplo, alterando los reportes de embarque.

Una verificación en materia de reglas de origen rara vez involucra la autenticación de estas evidencias debido a que los auditores o verificadores no están entrenados o no se espera que sean expertos en autenticar firmas o documentos. Adicionalmente, un verificador seguramente no descubrirá la existencia o modificación de un documento que se da a través de un arreglo entre la administración y terceras personas involucradas.

Por ejemplo, a través del engaño se puede entregar al auditor o verificador evidencia falsa de que los controles internos de la compañía están funcionando adecuadamente, o varios individuos pueden dar explicaciones consistentes sobre resultados inesperados en un procedimiento analítico, o el verificador pueden recibir confirmaciones falsas de terceras partes que estén asociadas dolosamente con la administración.

A pesar de que los errores intencionales usualmente se ocultan y la intención de la administración sobre ciertas operaciones es difícil de determinar, la presencia de ciertas condiciones puede sugerir al auditor o verificador la posibilidad de que exista un error en la determinación del origen.

Por ejemplo, la utilización de documentación falsa para soportar salidas de dinero, la falta de estados de cuenta referentes a cuentas de cheques o a inversiones, la ausencia de respuesta o la recepción de copias de respuestas a solicitudes de confirmación enviadas por el auditor o verificador en lugar de los originales debidamente firmados por quien corresponde, la desaparición de un contrato importante, la falta de documentación que soporte cabalmente pagos hechos por la entidad, que los auxiliares de una cuenta no estén satisfactoriamente conciliados con la cuenta de mayor, o que los resultados de la aplicación de un procedimiento analítico no sean consistentes con las expectativas.

La responsabilidad del auditor o verificador es planear y realizar su examen con objeto de obtener una seguridad razonable de que la información que sirve de base para la determinación del origen de las mercancías, está libre de errores importantes, intencionales o no. Sin embargo, en ningún examen se obtiene una seguridad absoluta, y es muy probable que no se detecten errores importantes, inclusive a pesar de que el examen sea bien planeado y ejecutado adecuadamente. Un error significativo puede no ser detectado debido a la naturaleza de la evidencia de auditoría, pueden hacer que el verificador soporte su opinión, sin saberlo, en evidencia que parece ser válida pero que en realidad es falsa o alterada.

Los miembros del equipo verificador deben discutir entre ellos la posibilidad de la existencia de errores importantes. Esta discusión debe incluir entre otros aspectos los siguientes:

- En la etapa de planeación, un intercambio de ideas entre los miembros del equipo, incluyendo al funcionario responsable, acerca de cómo y dónde consideran que la información financiera es susceptible de errores o alteraciones importantes y cómo la administración puede ocultar información.
- Hacer énfasis en la importancia de mantener siempre en mente la posibilidad de la existencia de errores o alteraciones significativas en la información.

Los miembros del equipo siempre deben de estar alertas sobre información u otras condiciones que indiquen que un error o alteración significativo puede existir, y en el caso de que existan, el auditor o verificador deberá probar la sospecha, obtener la evidencia adicional necesaria y consultar con otros miembros del equipo, antes de desechar la información o las condiciones que dieron lugar a los indicios.

La discusión entre los miembros del equipo acerca de la posibilidad de que existen fraudes en la entidad, debe incluir consideraciones sobre los factores internos y externos conocidos y que pueden crear incentivos o presiones a la administración y a otros para señalar como originario a una mercancía que no lo sea. Finalmente, la discusión debe incluir cómo el auditor o verificador debe responder a la posibilidad de que la determinación del origen la información se afecte en forma significativa.

Cuando el auditor o verificador realice el levantamiento de información para obtener conocimiento acerca de la operación de la entidad y de la industria en la cual opera, debe aplicar los procedimientos que se listan a continuación:

- a) Obtener de la administración y de otros en la entidad, su opinión sobre la confianza en la información que emite la entidad, mediante las siguientes preguntas:
- Si está al tanto de alguna duda o sospecha que afecte a la entidad. Por ejemplo, comunicaciones recibidas de empleados, ex-empleados, distribuidores, proveedores u otros.
 - Cómo se comunica a los empleados el comportamiento ético y las prácticas del negocio, que se deben observar en la entidad.
 - En el caso de entidades con múltiples localidades, la naturaleza y alcance de la vigilancia de las localidades operativas o segmentos de negocio y cómo se evalúa la información financiera que se recibe de cada localidad.
- b) Considerar cualquier variación inesperada o inusual derivada de la aplicación de revisiones analíticas durante la planeación.

Las preguntas a la administración de la Compañía deben considerar la forma en que se informa al consejo de administración, al comité de auditoría, al comisario y a otros con responsabilidad y autoridad equivalentes, de cómo los controles internos de la entidad sirven para prevenir, desalentar o detectar errores en la información y en los procedimientos.

Adicionalmente, el auditor o verificador deberá indagar sobre la participación de estos órganos de vigilancia en la asignación del riesgo de fraude y en la vigilancia de los controles y programas que se han establecido para mitigar este riesgo.

4.2.5.1 Medición del riesgo de error

En el caso de que en la entidad exista la función de auditoría interna, el auditor o verificador deberá indagar con los auditores internos acerca de cómo consideran el riesgo de fraude en la entidad, si han aplicado procedimientos para identificar o detectar fraudes durante el año, cómo la administración ha respondido a los hallazgos y si tienen conocimiento de alguna declaración de origen falsa o con errores.

La identificación y evaluación de los riesgos en la detección de errores pueden ser los siguientes:

- Tipo de riesgo existente*: Que la información sobre la cual se basa la determinación del origen de las mercancías contenga errores.
- La medición del riesgo*: si el riesgo puede ser de una magnitud que pudiera afectar la conclusión sobre el origen de las mercancías.
- La probabilidad del riesgo*: probabilidad de que tenga un efecto significativo en el origen de las mercancías.
- La presencia del riesgo*: el riesgo está presente en la información en su conjunto o está identificado específicamente con una cuenta, grupo de transacciones o aseveración.

4.2.6 Sospecha de Métodos de Depreciación y Amortización Inadecuados

Con frecuencia, errores significativos en la información financiera, se derivan del registro de liquidaciones o amortizaciones falsas o incorrectas de obligaciones o de acciones de la entidad, de sobreestimaciones de costos a través del reconocimiento anticipado de los mismos, del no reconocimiento de costos y gastos incurridos o del registro de costos y gastos no incurridos o por montos superiores a los realmente incurridos.

También pueden provocarse subestimaciones de costos en el período sujeto a examen a través de retrasar embarques de productos, para su reconocimiento en el siguiente período. Asimismo, sustracciones significativas de fondos pueden encubrirse mediante el registro de amortizaciones ficticias de obligaciones o de acciones de la entidad. Por lo tanto, en su planeación el auditor o verificador normalmente deberá presumir que existe un riesgo relacionado con el reconocimiento de amortización y depreciación de activos de la entidad, así como de otros costos y gastos.

4.2.7 Duda sobre la Violación de controles establecidos

Se debe tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de que la administración viole los controles establecidos en la entidad y por lo tanto, el auditor o verificador debe cubrir ese riesgo mediante una adecuada planeación.

Una adecuada revisión requiere que el auditor obtenga un conocimiento suficiente de los elementos de control interno; dicho entendimiento debe ser utilizado para identificar y evaluar los tipos de riesgo y diseñar, cuando así se requiera, las pruebas de cumplimiento y los procedimientos sustantivos.

4.2.8 Respuesta a la Evaluación del Riesgo

Una vez concluida por el auditor o verificador la evaluación de los riesgos en la revisión, en respuesta y con escepticismo profesional, debe proceder a obtener y evaluar la evidencia; por ejemplo:

- a) Diseñando procedimientos adicionales o diferentes para obtener una evidencia más confiable que soporte una cuenta específica del costo, un grupo de transacciones y sus aseveraciones relativas.
- b) Obteniendo corroboración adicional de las explicaciones o declaraciones obtenidas de la administración referentes a asuntos importantes, a través de su

confirmación por terceras partes, el uso de especialistas, revisiones analíticas, examen de documentación obtenida de fuentes independientes o preguntas a otras personas dentro o fuera de la entidad, diferentes a quienes integran su administración.

La respuesta del auditor o verificador a su evaluación de los riesgos de distorsiones significativas en la información financiera, dependerá de la naturaleza e importancia de los riesgos identificados y de los programas y controles establecidos en la entidad para cubrirlos.

El auditor o verificador responde al riesgo en su revisión debido a distorsiones significativas en los estados financieros debido a fraude, considerando las siguientes tres respuestas:

- i. Los juicios del auditor o verificador relativos al riesgo de distorsiones significativas en la información financiera, tienen un efecto global en la manera en que se conduce la revisión, por lo que se deberá planear:
 - *Asignación de personal y supervisión.* El conocimiento, habilidad y capacidad del personal a quien se asigna responsabilidades importantes en el trabajo, deben ser congruentes con la evaluación hecha por el auditor o verificador de los riesgos de distorsiones significativas que pudieran encontrarse.
 - *Aplicación de los principios de contabilidad:* El auditor o verificador deberá considerar los criterios seguidos por la administración para la selección y aplicación de principios de contabilidad significativos, principalmente aquellos relacionados con mediciones subjetivas y transacciones complejas. También deberá considerar si los principios de contabilidad seleccionados y las políticas adoptadas por la administración pueden haber sido aplicadas

incorrectamente provocando una distorsión significativa en la información que se utiliza de base para la determinación del origen.

- *Aplicación de los procedimientos de auditoría:* Con objeto de que los procedimientos de auditoría no se conviertan en procedimientos predecibles, al seleccionar aquellos a ser aplicados, el auditor o verificador deberá incorporar elementos de sorpresa.

Por ejemplo, la aplicación de pruebas sustantivas sobre partidas del costo seleccionadas, que de otra manera no hubieran sido revisadas debido a su importancia relativa o riesgo, ajustando la fecha en que se realizarán pruebas sustantivas, utilizando métodos diferentes para la determinación de las muestras a revisar, o revisando procedimientos en diferentes localidades sin anuncio previo.

- ii. Una respuesta a los riesgos identificados, que involucra la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a ser aplicados.

Los procedimientos a aplicarse en respuesta al riesgo de información incorrecta significativa, varían dependiendo del tipo de riesgo identificado y de las cuentas, grupos de transacciones y aseveraciones que son afectadas.

Estos procedimientos pueden incluir pruebas sustantivas y pruebas de efectividad operativa de los controles; sin embargo, debido a la capacidad de la administración para violar los controles y que estos aparenten estar funcionando efectivamente, es poco probable que el riesgo de la verificación pueda reducirse a un nivel adecuadamente bajo, que permita realizar únicamente pruebas de cumplimiento, por lo que la respuesta del auditor o verificador puede incluir cambios en la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, de la siguiente manera:

- La *naturaleza* de los procedimientos de auditoría para obtener evidencia más confiable u obtener información adicional que ayude a corroborar la evidencia obtenida.
 - La *oportunidad* de las pruebas sustantivas para realizarlas en, o cerca de, la fecha de cierre del período verificado, si el auditor o verificador concluye que las pruebas en períodos intermedios no son efectivas considerando que puede estar presente un error intencional o una manipulación.
 - El *alcance de los procedimientos de verificación*, incrementando los tamaños de las muestras o efectuando revisiones analíticas a niveles más detallados. Adicionalmente, la aplicación de técnicas de revisión a través del computador, permite revisiones más extensas de los archivos electrónicos clave y de los archivos contables para clasificar y analizar transacciones con características específicas o para probar una población o universo completo, en lugar de una muestra.
- iii. También se sugiere que el auditor o verificador aplique los siguientes procedimientos:
- Examinar pólizas de diario y de ajustes contables para obtener evidencia de posibles distorsiones en la información.
 - Revisar las estimaciones contables para buscar posibles sesgos que puedan resultar en distorsiones significativas en la determinación del origen de las mercancías.
 - Revisar las razones de negocio en busca de transacciones inusuales significativas.

4.2.9 Examen de Pólizas de Diario y Ajustes

Se realiza con el fin de obtener evidencia sobre posibles distorsiones en la información financiera. Con frecuencia, las distorsiones significativas en la información financiera involucran la manipulación en el proceso de su preparación mediante:

- (a) El registro incorrecto o no autorizado de pólizas de diario durante el período o al final de éste, o
- (b) Ajustes a las cuentas reportadas que no son reflejados en pólizas de diario formales, tales como ajustes de consolidación, combinación y reclasificaciones.

Por esta razón, el auditor o verificador debe diseñar procedimientos para probar lo apropiado de las pólizas de diario y otros ajustes (por ejemplo, asientos registrados directamente en los borradores de estados financieros) elaborados durante el proceso de preparación de los estados financieros. Para este propósito se sugiere:

- a. Obtener entendimiento adecuado del proceso de preparación y emisión de informes financieros de la entidad y de los controles establecidos sobre las pólizas de diario y otros ajustes, con el objeto de identificar el tipo, número y valor monetario de esas pólizas de diario y de otros ajustes que típicamente se hacen en la preparación de los estados financieros.
- b. Identificar, seleccionar y probar pólizas de diario y otros ajustes. El auditor o verificador deberá utilizar su juicio profesional para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de sus pruebas de pólizas de diario y otros ajustes.

4.2.10 Razones de transacciones inusuales

Durante el curso de la verificación, el auditor o verificador puede llegar a tener conocimiento de transacciones significativas que están fuera del curso normal de negocios de la entidad o que de alguna otra manera, parecen ser inusuales.

El auditor o verificador debe lograr un entendimiento de las razones de negocios que justifican esas transacciones.

Para lograr un adecuado entendimiento de las razones de negocios de las transacciones, el auditor debe considerar:

- Si la forma de las transacciones es demasiado compleja; por ejemplo, si involucra a entidades dentro de un grupo consolidado o a terceras partes no relacionadas.
- Si la administración hace más énfasis en la necesidad de un tratamiento contable particular para esas transacciones que en su sentido económico.
- Si las transacciones que involucran partes relacionadas no consolidadas, incluyendo entidades con propósito específico, han sido apropiadamente revisadas y aprobadas.
- Si las transacciones involucran partes relacionadas, no identificadas previamente, o partes que no tienen la sustancia o la fortaleza financiera necesaria para soportar la transacción sin la asistencia de la entidad sujeta a verificación.

4.2.11 Evaluación de la Evidencia en la Verificación

Durante el trabajo de campo, pueden identificarse condiciones como las que se mencionan a continuación, que hagan necesario modificar o apoyar el juicio del auditor o verificador referente a su evaluación de los riesgos:

- Discrepancias en los registros contables, incluyendo:
 - Transacciones que no son registradas completa u oportunamente o que son registradas incorrectamente en cuanto a cantidad, período contable, clasificación o políticas de la entidad.
 - Transacciones o saldos no soportados o no autorizados.
 - Ajustes de último minuto que afectan significativamente la información financiera.
 - Evidencia de acceso de empleados a los sistemas y registros, de forma inconsistente con el necesario para realizar sus funciones autorizadas.

- Evidencia conflictiva extraviada, incluyendo:
 - Documentos faltantes o perdidos.
 - Documentos que aparentan haber sido alterados.
 - No disponibilidad de documentos originales, sino sólo de documentos fotocopios o transmitidos electrónicamente, cuando se supone que deben existir los documentos originales.
 - Partidas significativas sin explicación, en las conciliaciones.

- Respuestas inconsistentes, vagas o inverosímiles a preguntas o indagaciones resultantes de procedimientos analíticos.
 - Discrepancias inusuales entre los registros de la entidad y las respuestas a solicitudes de confirmación.
 - Faltantes de inventarios o de otros activos físicos de magnitud considerable.
 - Evidencia electrónica no disponible o extraviada, inconsistente con las políticas y prácticas de retención de registros de la entidad.
 - Incapacidad para proporcionar evidencia de desarrollo de sistemas clave, de pruebas de cambios hechos a programas y de las actividades de implementación de cambios y desarrollos hechos en el año actual a los sistemas.
- Relaciones problemáticas o inusuales entre el verificador y la administración de la Compañía revisada, incluyendo:
 - Negativa al auditor o verificador de acceso a registros, instalaciones, ciertos empleados, clientes, proveedores o a otros en donde o de quienes puede procurarse evidencia en la revisión.
 - Presiones de tiempo indebidas impuestas por la administración para resolver asuntos complejos o contenciosos.
 - Quejas de la administración acerca de la conducción de la revisión o intimidaciones de la administración a miembros del equipo, particularmente con relación a evidencia o a la resolución de desacuerdos potenciales con la administración.

- Retrasos inusuales por la entidad para proporcionar información solicitada.

Algunas relaciones analíticas inesperadas o inusuales identificadas pueden haber sido identificadas como, y pueden ser indicativas de riesgo, de distorsiones significativas en la información financiera. Algunos ejemplos son:

- La relación de la utilidad neta a los flujos de efectivo provenientes de las operaciones, puede parecer anormal, debido a que la administración registró ingresos y cuentas por cobrar ficticias, pero no le fue posible manipular el efectivo.
- Una comparación de las cancelaciones de cuentas incobrables, con datos comparables de la industria en que opera la entidad y que la administración y sus empleados no pueden manipular, puede mostrar relaciones anormales que pueden ser indicativas de posibles robos de pagos efectuados por los clientes.
- Una inesperada o inexplicable relación entre el volumen de ventas según los registros contables y las estadísticas de producción mantenidas por el personal de operaciones, que puede ser más difícil de manipular por la administración, puede indicar una posible distorsión de ventas.

4.2.12 Errores Intencionales

Si el auditor o verificador considera que la distorsión es o puede ser causada por errores intencionales y ha determinado que el efecto puede ser significativo en la determinación del origen, el auditor o verificador debe discutir el asunto y el enfoque de la investigación posterior con personal de un nivel apropiado, que sea por lo menos de un nivel superior al de los involucrados.

4.2.13 Documentación de la aplicación de los Procedimientos

El auditor o verificador debe documentar en sus papeles de trabajo lo siguiente:

- La discusión en la etapa de planeación, entre el personal del equipo, referente a la susceptibilidad de la información financiera de la entidad revisada a distorsiones significativas, incluyendo cómo y cuándo se llevó a cabo la discusión, los miembros del equipo de revisión que participaron y los asuntos discutidos.

- Los procedimientos aplicados para obtener la información necesaria para identificar y evaluar los riesgos de distorsiones significativas en la información financiera.

- El resultado de los procedimientos aplicados para cubrir el riesgo de que la administración viole los controles.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS APLICACIÓN PRÁCTICA

Para el presente capítulo se tomará como objeto de investigación a la mercancía condimentos, el Sistema Armonizado Centroamericano las llama “OTROS CONDIMENTOS Y SAZONADORES”, clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00, exportada por la empresa costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., e importada por la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A. El procedimiento será llevado a cabo por el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen –DAFRO-, dependencia del Ministerio de Economía de Guatemala.

El Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías define al procedimiento para verificar el origen como el “proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la autoridad competente de la Parte importadora y concluye con la notificación de la resolución final de determinación de origen por parte de la misma autoridad”. Por lo que se presentará el proceso completo de la verificación de origen.

El procedimiento de verificación de origen que se muestra en este capítulo es aplicable en los distintos tratados u acuerdos comerciales, con pequeñas diferencias en plazos y porcentajes, que cada uno establece.

INTENDENCIA DE ADUANAS GUATEMALA

IA-SAT-01-2006

Enero 1 de 2006

Mario Márquez
Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala
Presente

Estimado licenciado:

Tengo el gusto de dirigirme a usted con el propósito de solicitar el inicio de verificación de origen a la mercancía consistente en CONDIMENTOS; con inciso arancelario 2103.90.00; consignada con Formularios Aduaneros Únicos Centroamericanos, régimen ID; exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.; con dirección en el Parque Empresarial de Cartago, República de Costa Rica, declarada como originaria de Costa Rica; importada por la empresa LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.; con número de Identificación Tributaria 7779999; dicha mercancía ingresó por la Aduana de Pedro de Alvarado. En la verificación física y documental realizada se determinó lo siguiente:

1. En el Formulario Aduanero Único Centroamericano no se declara el criterio de origen.
2. La mercancía no posee el marcado de origen, omitiéndose el requisito establecido en el artículo 25 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

La duda de origen se fundamenta en comprobar que la empresa exportadora, realmente produzca totalmente los materiales que componen el producto final. Le adjunto el FAUCA correspondiente; con valores en dólares al tipo de cambio Q.7.60, a la fecha, con el fin de hacer los cálculos correspondientes para el cobro del impuesto al valor agregado -IVA- y de los derechos arancelarios de importación -DAI-, cuando corresponda.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su colaboración, me suscribo de usted.

Atentamente,

Eluvia Caliján

Eluvia Caliján
Intendente de Aduanas
República de Guatemala

FORMULARIO ADUANERO UNICO CENTROAMERICANO				No. 321354		HOJA No.	TOTAL
1. Exportador (nombre, dirección, país) La Exportadora de Costa Rica, S.A. Parque Empresarial de Cartago Costa Rica		2. Identificación Tributaria Exp. 987654321		3. No. de factura 1		4. Registro No. 12345	
7. Consignatario/ Importador/ Internador (nombre, dirección, país) La Importadora de Guatemala, S.A.		8. Identificación tributaria		9. Tipo de Exportación Definitiva		10. Modalidad/ Medio de pago cheque en dólares	
11. Agente o Representante, País de Origen (nombre, dirección, país) La Importadora de Guatemala, S.A.		12. Forma de Pago al crédito		13. País de Origen de la Mercancía Costa Rica		14. Medio de Transporte terrestre	
15. Aduana de Destino Pedro de Alvarado		17. Puerto de Embarque Peñas Blancas		18. País de destino de la Mercancía Guatemala		15. País de procedencia Costa Rica	
19. Redestino		20. Fecha de Embarque 10/12/2005		21. Aduana de Salida Peñas Blancas			
22. No. de Ítem 1	23. Marcas de Expedición. Números Contenedor, Sellos, Dimensiones	24. Número y Clase de los Bultos Descripción de las Mercancías Condimento		25. Código Arancelario 21039000	26. Cantidad Unidad de Medida 805 cajas	27. Peso Bruto 20233.83	28. Valor FOB 43,088.26
29 No. de Ítem	30. Método para Determinar el Origen			31. Permisos y Observaciones		32. Valor FOB Total \$ C.A. 43,088.26	
	30.1 Criterio para Certificar el Origen					33. Fletes \$ C.A. 1,250.00	
	30.2 Método Utilizado VCR					34. Seguros \$ C.A. 349.74	
	30.3 Otras Instancias					35. Otros \$ C.A.	
						36. Valor Total \$ C.A. 44,688.00	
						37. Firma, Fecha y Sello del funcionario Autorizado de la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida	
39. Lugar y fecha de emisión Costa Rica, 1-12-2005			41. Autorización Banco Central/ Ventanilla Única				
40. Válido hasta 01/01/2007					Total a pagar 89,376.00		
42. El suscrito declara que las mercancías arriba detalladas son originarias de Costa Rica y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos. Nombre : Karla Guerra Empresa: La Exportadora de Costa Rica, S.A. Cargo: Gerente <i>Karla Guerra</i> Firma Productor				43. El suscrito certifica que las mercancías arriba detalladas son originarias de Costa Rica y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos. Nombre: Karla Guerra Empresa: La Exportadora de Costa Rica, S.A. Cargo: Gerente <i>Karla Guerra</i> Firma Productor o Exportador			



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

RESOLUCIÓN INICIAL
No. RI/01/2006

EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL DE REGLAS DE ORIGEN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, con sede en la 10ª. Avenida 10-43 zona 14 de la ciudad capital, teléfono (502) 2222-3333 y fax (502) 3333-2222, Guatemala 5 de enero de 2006.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los estados signatarios se otorgan libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, por medio de Resolución No. 146-2005 (COMIECO-XXXII) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, se aprobó el nuevo Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, por medio del cual se establece el procedimiento de verificación de origen, a fin de establecer si las mercancías en libre comercio son originarias de las Partes Contratantes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, cualquier persona natural o jurídica, que demuestre tener interés jurídico al respecto, podrá presentar la solicitud de verificación correspondiente ante el departamento de su país, aportando los documentos, peritajes y demás elementos de juicio que fundamenten la solicitud.

CONSIDERANDO:

I. Que la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, - SAT- de Guatemala, en oficio IA-SAT-01-2006, presentó ante este Departamento una solicitud de inicio de proceso de verificación de origen de la mercancía consistente en “Condimentos”, declarada en el inciso arancelario 2103.90.00, amparada en Formulario Aduanero Único Centroamericano, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., ubicada en el Parque Empresarial de Cartago, República de Costa Rica, e importada por la empresa LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A., ubicada en la Calzada Atanasio Tzul 20-20 Zona 12, Ciudad de Guatemala **II.** Que el solicitante argumenta que en la verificación física se determinó que no posee el marcado de origen, omitiéndose el requisito establecido en el artículo 24 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y lo preceptuado en los Artículos 26 y 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, este Departamento

RESUELVE:

I. Admitir la solicitud de Verificación de Origen de la Mercancía consistente en “Condimentos”, declarada en el inciso arancelario 2103.90.00, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., ubicada en el Parque Empresarial de Cartago, República de Costa Rica, e importada por la empresa LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A., ubicada en la Calzada Atanasio Tzul 20-20 Zona 12, Ciudad de Guatemala **II.** Iniciar el procedimiento para Verificar el Origen de la Mercancía descritas en el numeral I de esta parte resolutive a solicitud de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. **III. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- de Guatemala, a la empresa investigada LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. a través de el departamento General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica y a la empresa LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A., consignataria en Guatemala.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

ANEXO

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL DE REGLAS DE ORIGEN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN INICIAL RI/01/2006

Detalle de información que se solicita a la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., para la determinación del origen de la mercancía “Condimentos” por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2005. La información requerida se solicita con base a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

1. Responder el cuestionario adjunto.
2. Balance General al 31 de mayo de 2005
3. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005
4. Estado de Costo de Producción del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005
5. Detalle del proceso de Producción
6. Método de Valuación de Inventarios
7. Cualquier otra información que contribuya a determinar el origen

CUESTIONARIO GENERAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL DE REGLAS DE ORIGEN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Número de Identificación Tributaria

I	DATOS GENERALES
Nombre o razón social: _____	
Domicilio de la Planta: _____	
Ciudad _____	
Teléfono (s)	fax
E-mail	
Representante Legal	
Nombre: _____	
Domicilio: _____	
Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail _____	
¿Se encuentra la empresa amparada por un Régimen Especial de importación – exportación? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Si la respuesta es afirmativa, indique cual:	
Zonas Francas	Maquila
Otros _____	

II DATOS DE LA MERCANCÍA			
Nombre técnico (conforme SAC): _____			
Nombre Comercial: _____			
Clasificación Arancelaria de Exportación (conforme SAC): _____			
III CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ELABORADO			
Código Arancelario de Acuerdo a Nomenclatura Nacional			
Descripción del Producto: _____			
Unidad Comercial (métrica): _____			
Destinos del producto elaborado: _____			
IV DESGLOSE DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE LA MERCANCÍA			
Nombre Técnico	Código Arancelario	País de Origen	Valor



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

Enero 6 de 2006
Ref: DAFRO/001/2006

Licenciada
Carmen Itzep
Representante Legal
LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.
Presente

Estimada Licenciada:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que este Departamento a solicitud de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), ha iniciado el proceso de verificación de origen a la mercancía “Condimentos”, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., e importadas por la empresa que usted representa.

Al respecto, me permito adjuntar la Resolución Inicial 01/2006, en la cual se RESUELVE:

I. Admitir la solicitud de Verificación de Origen de la Mercancía consistente en “Condimentos”, declarada en el inciso arancelario 2103.90.00, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., ubicada en el Parque Empresarial de Cartago, República de Costa Rica, e importada por la empresa LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A., ubicada en la Calzada Atanasio Tzul 20-20 Zona 12, Ciudad de Guatemala **II.** Iniciar el procedimiento para Verificar el Origen de la Mercancía descritas en el numeral I de esta parte resolutive a solicitud de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

Enero 6 de 2006

Ref: DAFRO/002/2006

Licenciada
Eluvia Caliján
Intendente de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-
Presente

Estimada Licenciada:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia al Oficio IA-SAT-01-2006, por medio del cual se solicitó a este Departamento, el inicio del proceso de verificación de origen de la mercancía “Condimentos”, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. e importadas por la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.

Al respecto, me permito adjuntar la Resolución Inicial RI 01/2005, en la cual se RESUELVE:

I. Admitir la solicitud de Verificación de Origen de la Mercancía consistente en “Condimentos”, declarada en el inciso arancelario 2103.90.00, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., ubicada en el Parque Empresarial de Cartago, República de Costa Rica, e importada por la empresa LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A., ubicada en la Calzada Atanasio Tzul 20-20 Zona 12, Ciudad de Guatemala **II.** Iniciar el procedimiento para Verificar el Origen de la Mercancía descritas en el numeral I de esta parte resolutive a solicitud de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

Enero 6 de 2006

Ref: DAFRO/003/2006

Licenciado
Douglas Aldana
Director General Servicio Nacional de Aduanas
Ministerio de Hacienda
República de Costa Rica

Estimado Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que este Departamento ha recibido por parte de la Intendencia de Aduanas de la República de Guatemala, la solicitud para iniciar el proceso de verificación de origen a la mercancía "Condimentos" declarada en el inciso arancelario 2103.90.00, exportada por la empresa Costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., e importada por la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.

Con base a lo anterior, este Departamento de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, resuelve dar inicio al proceso de verificación de origen de la mercancía anteriormente identificada.

Por lo antes indicado, solicito su valiosa intervención a efecto de notificar a la empresa costarricense denominada LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., para que proporcione la información adjunta a la Resolución Inicial No. 01/2006; así mismo, indicarle que tienen 30 días hábiles para presentar la misma de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



Dirección General de
Aduanas
Ministerio de Hacienda

San José, 10 de enero de 2006

Ref.: CR/002/2006

Licenciado

Mario Márquez

Director de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

República de Guatemala

Licenciado Márquez:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para acusar recibo de la Resolución Inicial de Verificación de Origen No. RI/01/2006, y su anexo con fecha 5 de enero de dos mil seis, en la cual se notifica el inicio del proceso de verificación de origen de la mercancía denominada “CONDIMENTOS”, clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., hacia Guatemala, en virtud de tener dudas sobre el origen por el mercado de país de origen.

Asimismo, le informo que este Departamento procedió a notificar dicha resolución a la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. La notificación mencionada se llevó a cabo el día 9 de enero de 2006 a las once horas, según oficio Ref.: CR/001/2006 y Acta de Notificación, los cuales adjunto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestra de consideración y estima.

Atentamente,

Douglas Aldana

Director General Servicio Nacional de Aduanas
Ministerio de Hacienda
República de Costa Rica



Dirección General de

Aduanas

Ministerio de Hacienda

San José, 09 de enero de 2006

Ref.: CR/001/2006

Licenciada

Karla Guerra

Gerente General

La Exportadora de Costa Rica, S.A.

Presente

Licenciada Guerra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que se ha recibido por parte de el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala, la solicitud de inicio del Proceso de Verificación de Origen de las mercancía consistente en “Condimentos”, clasificada en las fraccione arancelaria 2103.90.00, exportada hacia Guatemala por la empresa que usted representa, en virtud de tener duda sobre la inconsistencia en el marcado de país de origen, ya que al realizarse la verificación física de la referida mercancía, se determinó que no posee el marcado de país de origen.

Anexo le envío copia de la Resolución inicial numero RI/01/2006, la cual contiene el detalle de la información solicitada por el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala.

Asimismo, se le informa que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, cuenta con treinta (30) días hábiles para presentar la información solicitada por las autoridades guatemaltecas.

Cualquier información adicional, no dude en comunicarse con este Departamento al teléfono (506) 22-333.

Atentamente,

Douglas Aldana

Director General Servicio Nacional de Aduanas
Ministerio de Hacienda
República de Costa Rica



Dirección General de
Aduanas
Ministerio de Hacienda

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de San José de la República de Costa Rica, el día nueve de enero del año dos mil seis, siendo las once horas, se notifica a la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., la Resolución Inicial de Verificación de Origen No. RI/01/2006, emitida por el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala para la mercancía Condimentos, importada por la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.

Notificado por la Dirección General de Servicio Nacional de Aduanas

Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el origen de las Mercancías.

Recibido por:

NOMBRE: Karla Guerra

FIRMA: Karla Guerra



San José, 8 de febrero de 2006

Mario José Márquez Rivera
Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala
Presente

Estimado Licenciado:

Por este medio me permito saludarlo, el motivo de la presente es para hacerle entrega de la información solicitada por su Departamento investigador en Guatemala; con la cual se cumple con el proceso de verificación de Origen de las Mercancías.

Es importante mencionar que la empresa exporta tres tipos de aderezos, rojo amarillo y naranja, en el cuestionario se muestra el detalle de la materia prima utilizada para la producción de los mismos.

En espera de sus noticias nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Karla Guerra
Representante Legal
La Exportadora de Costa Rica, S.A.
Costa Rica, C.A.

CUESTIONARIO GENERAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL DE REGLAS DE ORIGEN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Número de Identificación Tributaria

I	DATOS GENERALES		
Nombre o razón social: La Exportadora de Costa Rica, S.A.			
Domicilio de la Planta: Parque Empresarial de Cartago			
San José			
Ciudad	3333222	2223333	laexportadoracr@export.net.cr
Teléfono (s)	fax	E-mail	
Representante Legal			
Nombre: Karla Guerra			
Domicilio:			
Teléfono: _____ 33322 _____ Fax: _____ 22333 _____ E-mail _____			
¿Se encuentra la empresa amparada por un Régimen Especial de importación – exportación?			
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Si la respuesta es afirmativa, indique cual:			
Zonas Francas	Maquila	Otros _____	

II	DATOS DE LA MERCANCÍA													
Nombre técnico (conforme SAC): OTROS CONDIMENTOS Y SAZONADORES														
Nombre Comercial: Condimentos y Especias														
Clasificación Arancelaria de Exportación (conforme SAC): 2103.90.00														
III	CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ELABORADO													
Código Arancelario de Acuerdo a Nomenclatura Nacional							2	1	0	3	9	0	0	0
Descripción del Producto: Condimentos														
Unidad Comercial (métrica): cajas de 12 frascos														
Destinos del producto elaborado: Guatemala, El Salvador y Nicaragua														

IV	DESGLOSE DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE UN KILO DE LA MERCANCÍA CONDIMENTO ROJO		
Nombre Técnico	Código Arancelario	País de Origen	Valor en Colones
Aceite Vegetal	1516.20.90	Estados Unidos	0.8
Páprika	0904.20.20	Estados Unidos	1.92
Sal molida	2501.00.10	Costa Rica	0.01
Azúcar Blanca	1701.11.00	Guatemala	0.006
Ácido cítrico	2918.14.00	Estados Unidos	0.1
Proteínas Texturizadas sabor a res	2106.90.10	Estados Unidos	5
Pimienta	0904.11.00	Estados Unidos	1.5

V	DESGLOSE DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE UN KILO DE LA MERCANCÍA CONDIMENTO AMARILLO			
	Nombre Técnico	Código Arancelario	País de Origen	Valor en Colones
	Aceite Vegetal	1516.20.90	Estados Unidos	0.96
	Páprika	0904.20.20	Estados Unidos	1.6
	Sal molida	2501.00.10	Costa Rica	0.01
	Azúcar Blanca	1701.11.00	Guatemala	0.006
	Ácido cítrico	2918.14.00	Estados Unidos	0.1
	Proteínas Texturizadas sabor a res	2106.90.10	Estados Unidos	2.5
	Culantro	0904.11.00	Estados Unidos	1



LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN
DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN COLONES)

		1,010,546.00
(+) Compras Materia Prima		5,984,377.00
Materia Prima Disponible		6,994,923.00
(-) Inventario Final Materia Prima		- 1,610,965.88
Materia Prima Consumida		5,383,957.12
(+) Mano de Obra Directa		285,708.67
Costo Primo		5,669,665.79
(+) Gastos de Fabricación		
Alquiler Fábrica	60,000.00	
Depreciación	28,790.04	
Mantenimiento Fábrica	8,500.00	
Energía Eléctrica	50,000.00	
Mano de Obra Indirecta	15,000.00	
Subtotal	162,290.04	
Costo de Producción		5,831,955.83



LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN COLONES)

Ventas al Contado	10,607,250.00	
(+) Ventas al Crédito	10,607,250.00	
Ventas Netas		21,214,500.00
(-) Costo de Ventas		
Inventario Inicial Producto Terminado	-	
(+) Costo de Producción	5,831,955.83	
(+) Compras Producto Terminado	1,505,000.00	
(-) Inventario Final Producto Terminado	- 573,422.05	- 6,763,533.78
Margen Bruto		<u>14,450,966.22</u>
(-) Gastos de Operación		
Gastos de Distribución		
Alquiler Sala de Ventas	1,225,000.00	
Publicidad	356,700.00	
Comisiones	20,962.50	- 1,602,662.50
Gastos de Administración		
Alquiler Oficina	598,345.00	
Sueldos Administración	897,300.00	
Mantenimiento Oficina	100,543.00	
Seguros	125,000.00	
Papelería	7,500.00	- 1,728,688.00
Ganancia Antes de Impuesto		<u>11,119,615.72</u>
(-) Impuesto		- 3,335,884.72
Ganancia Neta		<u><u>7,783,731.01</u></u>



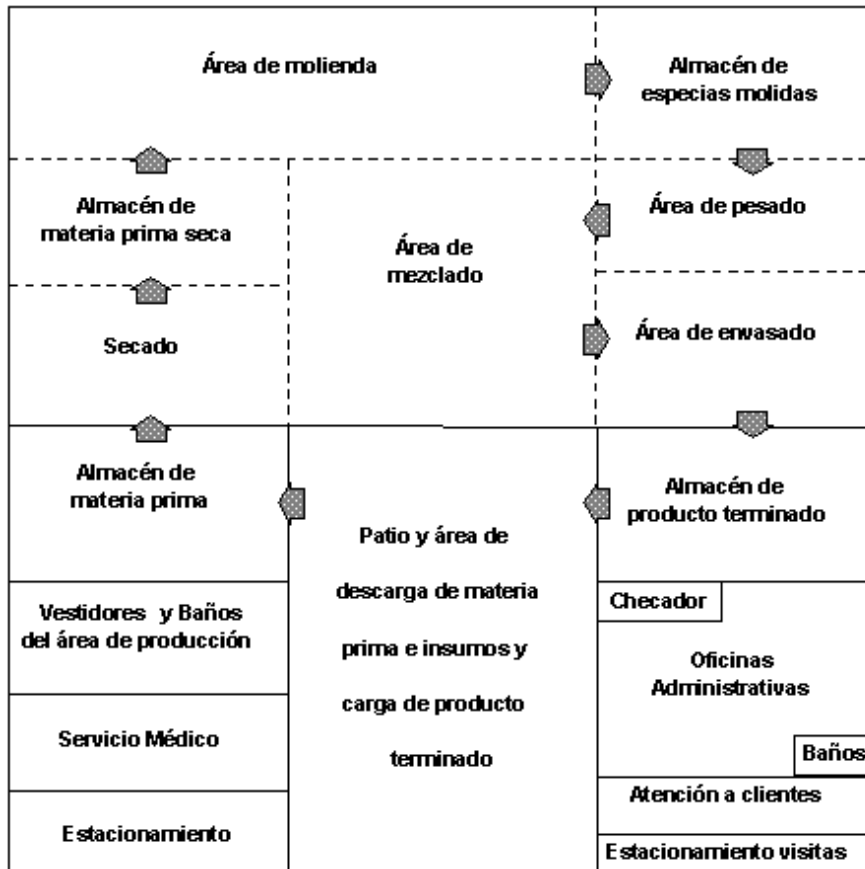
LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN COLONES)

ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Activo Fijo	3,145,679.00	
(-) Depreciación Acumulada	- 86,370.13	3,059,308.87
Gastos de Organización		153,000.00
ACTIVO CORRIENTE		
Inventario Final Producto Terminado		573,422.05
Inventario Final Materia Prima		1,610,965.88
Cuentas por Cobrar	1,789,650.00	
(-) Estimación Cuentas Incobrables	- 53,689.50	1,735,960.50
Gastos Anticipados		27,345.00
Efectivo		2,785,460.00
TOTAL ACTIVO		<u>9,945,462.30</u>
CAPITAL Y RESERVAS		
Capital	2,025,000.00	
(-) Acciones en Tesorería	- 1,075,000.00	
Utilidad del Ejercicio	7,783,731.01	8,733,731.01
PASIVO NO CORRIENTE		
Hipotecas		750,000.00
PASIVO CORRIENTE		
Proveedores	236,789.00	
Cuentas por Pagar	190,786.00	
Gastos Por Pagar	34,156.30	461,731.30
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO		<u>9,945,462.31</u>



Distribución interna de las instalaciones de la planta de producción

- Oficinas administrativas
- Atención a clientes
- Sanitarios del área administrativa
- Almacén de materias primas
- Área de secado
- Almacén de materia prima secada
- Área de molienda
- Almacén de especias molidas
- Área de pesado
- Área de mezclado
- Área de empaque
- Almacén de producto terminado
- Servicio médico
- Vestidores y sanitarios del área de operación
- Estacionamiento del personal
- Estacionamiento de visitas





Administración y control de inventarios

La administración y el control de los inventarios tienen como función principal determinar la cantidad suficiente y tipo de los insumos, productos en proceso y terminados o acabados para hacer frente a la demanda del producto, facilitando con ello las operaciones de producción y venta y minimizando los costos al mantenerlos en un nivel óptimo.

La inversión que representan los inventarios es un aspecto muy importante para la empresa en la administración financiera. En consecuencia, se debe estar familiarizado con los métodos para controlarlos con certeza y asignar correctamente los recursos financieros.

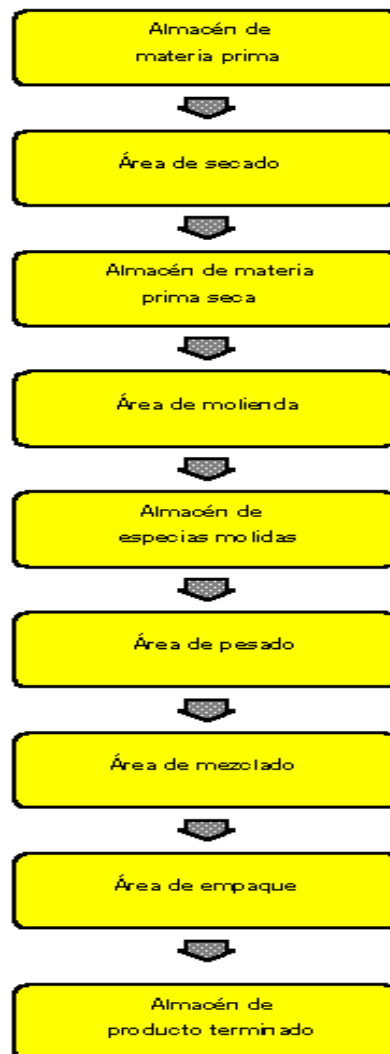
El método tradicional para la valuación de inventarios en el giro es el de primeras entradas primeras salidas (PEPS).

La compra de materias primas es un factor en el que concurren una serie de elementos, como la cantidad (volúmenes), la calidad, el precio y el tiempo de entrega (oportunidad de los materiales). Es de suma importancia llevar un control de la calidad de los proveedores, es por lo anterior que la mayoría de proveedores se encuentran en los Estados Unidos, ya que han demostrado que sus productos cuentan con la calidad requerida.



Flujo de materiales

Se muestra un esquema del flujo de operaciones, desde la recepción de las materias primas hasta la distribución de los productos terminados, pasando obviamente por el proceso de fabricación.





Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

**NOTIFICACIÓN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN
No. VV/01/2006**

EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL DE REGLAS DE ORIGEN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, con sede en la 10ª. Avenida 10-43 zona 14 de la ciudad capital, teléfono (502) 2222-3333 y fax (502) 3333-2222, Guatemala 14 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO

I. Que el Departamento de Auditoría fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala, emitió la Resolución Inicial No. RI/01/2006, de fecha 5 de enero de 2006, en la cual se notificó a la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, el inicio del proceso de verificación de origen a la mercancía consistente en “Condimentos”, declarada en el inciso arancelario 2103.90.00, exportada por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., por duda en cuanto al origen de la mercancía;

II. Que se considera que la información proporcionada por la empresa costarricense es insuficiente para dictaminar el origen de la mercancía. Por lo que este Departamento considera pertinente recurrir a lo establecido en el inciso b) del Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, el cual describe el medio de verificación de origen a través de visitas a las instalaciones del exportador o productor, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos que amparen estrictamente el origen de las mercancías, además de inspeccionar las instalaciones, procesos, materias o productos que se utilicen en la producción de las mercancías.

POR TANTO

Con base a las razones antes expuestas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución No. 146-2005 (COMIECO-XXXII), del 26 de septiembre de 2005, este Departamento

RESUELVE

- I. Realizar la visita de verificación de origen a la planta de producción de la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., con dirección en el Parque Empresarial de Cartago, República de Costa Rica, con el propósito de verificar los procesos productivos y documentos que amparen el origen de la mercancía consistente en “Condimentos” identificada en la fracción arancelaria 2103.90.00, cuya regla de origen señala: “Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.”

II. La visita de verificación, se realizará los días 16 y 17 del mes de marzo del presente año, en las instalaciones de la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.; por los siguientes funcionarios: Lic. Mario José Márquez Rivera, Licda. Cecilia Castellanos y la Licda. Ibeth Arenales; todos funcionarios del Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen.

III. Notifíquese la presente a empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



San José, 17 de 2006

Mario José Márquez Rivera
Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala

Estimado Licenciado:

Por este medio me permito saludarlo, deseándole éxitos en sus labores. El motivo de la presente es para confirmar la aceptación de la visita de los funcionarios: Lic. Mario Márquez, Licda. Cecilia Castellanos y la Licda. Ibeth Arenales, que vienen de Guatemala a realizar la Visita de Verificación de Origen, en las instalaciones de La Exportadora de Costa Rica, S.A. ubicada en el Parque Empresarial de Cartago, y la fábrica en el mismo Departamento, estamos en la disposición de recibirlos los días 16 y 17 de marzo del año en curso; por lo que les solicito le informe a las personas nombradas para la visita al Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala.

En espera de sus noticias me suscribo ante usted.

Atentamente,

Karla Guerra
Representante Legal
La Exportadora de Costa Rica, S.A.
Costa Rica, C.A.



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	A	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
CENTRALIZADORA

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Ventas	21,214,500.00			21,214,500.00	B
2	Costo de Producción	5,831,955.83			5,831,955.83	C
3	Compras Producto Terminado	1,505,000.00			1,505,000.00	D
4	Inventario Final Producto Term.	573,422.05			573,422.05	E
5	Inventario Final Materia Prima	1,610,965.88			1,610,965.88	F

CONCLUSIÓN:

Con base en el resultado satisfactorio de las pruebas de auditoría efectuadas según Normas Internacionales de Auditoría, y en la evaluación del control interno en operación, se puede concluir que el saldo que presentan los rubros arriba indicados, son razonables de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad. Por lo que se concluye que la información presentada es confiable.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
 República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	A-1	Fecha
Preparado por	CIAM	10/03/2006
Revisado por	MJMR	10/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
OBJETIVO

Objetivo General:

Obtener una medida razonable del nivel de cumplimiento del cliente respecto a los requisitos contables exigidos por el Tratado de Integración Económica Centroamericana.

Objetivos Específicos:

- Identificar si la mercancía exportada se encuentra debidamente contabilizada.
- Determinar si la mercancía en cuestión cumple con la regla específica de origen.



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	A-2	Fecha
Preparado por	CIAM	10/03/2006
Revisado por	MJMR	10/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
PROGRAMA DE AUDITORÍA

Procedimiento de Verificación de Origen	Preparado por	Ref.
Análisis Ventas	CIAM	B
Análisis Costo de Producción	CIAM	C
Análisis Compras Producto Terminado	CIAM	D
Análisis Inventario Final Producto Terminado	CIAM	E
Análisis Inventario Final Materia Prima	CIAM	F
Análisis Regla Específica	CIAM	G
Análisis Costo de Producción (1 caja de condimento)	CIAM	H
Cálculo Minimis	CIAM	I
Recomendación	CIAM	J



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	A-3	Fecha
Preparado por	CIAM	11/03/2006
Revisado por	MJMR	11/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
MARCAS DE AUDITORÍA

DESCRIPCIÓN	SIGNO
Sumado	^
Cálculo verificado	△
Partida de Diario Examinada	←
Revisado en USA-DR-CAFTA	✓
Revisado en Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías	✗
Revisado en Sistema Arancelario Centromericano	✗
Revisado contra Factura	✓
Revisado contra Forma de Ingreso a Bodega	✓
Cotejado contra Hoja Técnica de Producción	FF
Examinado Físicamente	✓
Cotejado contra Estado Financiero	⊗
Cotejado contra Libro Diario	→



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	A-4	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
NARRATIVA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN

De acuerdo a lo expresado por la Licenciada Beatriz Juárez, la empresa trabaja un turno de ocho horas de trabajo y el proceso comienza con la selección de las especies y condimentos para moler, es muy importante la selección del proveedor, ya que de esto depende la calidad del producto, es por lo anterior que la empresa compra a proveedores de Estados Unidos; asimismo, se mencionó que la empresa produce tres tipos de condimentos, debido a la diversidad de clientes.

La Licenciada Claudia Navarro, gerente de producción, describió el proceso de producción de los condimentos y menciona que el proceso se puede resumir en etapas, la primera es la recepción de los materiales, es aquí cuando se recibe la materia prima y se coloca en el andén correspondiente, donde es sometida a conteo, secado y pesado y una muestra del producto se pasa a aseguramiento de la calidad para su respectiva aprobación. El secado se puede hacer en el sol o mediante una máquina secadora. Se escogen los granos que se secan por días. Se ponen a secar aproximadamente por una hora. Este tiempo varía según la humedad con la que ingrese la materia prima. Cuando es necesario se muelen especias y condimentos diferentes en cada día y se va formando el inventario de cada una de ellas, que después se mezclará

Luego se almacena la materia prima, esta etapa consiste en ubicar en el “rack” o estante asignado por el almacén de materia prima debidamente identificado con sus especificaciones asignadas. Posteriormente, cuando es necesario se muelen las especias y condimentos diferentes en cada día y se va formando el inventario de cada uno de ellas, que después se mezclará. Este proceso tarda aproximadamente una hora para lograr mezclar de 200 a 400 kilos. Simultáneamente a la molienda, pesado, y a la mezcla, se van preparando los empaques para el producto del día. Una vez que sale el producto de la mezcladora, se empacan en frascos de 454 o 650 gramos, se agrupan en 12 frascos para el empaque con su respectiva identificación, luego se colocan 50 frascos del mismo producto dentro de una caja de cartón. Esta operación se realiza manualmente siendo el empaque la quinta etapa.

Una vez que se hizo el pesado de las especies molidas, del producto que corresponde al día, se vierten en la mezcladora, que es la cuarta etapa. La sexta etapa es almacenamiento de producto terminado, es aquí cuando se registra el producto terminado en inventario y se almacena en espera de su despacho. La penúltima etapa es el despacho, cuando se verifica todo producto para ser despachado al transportista; y por último se encuentra la etapa de transporte que es cuando se traslada el producto ya sea interno o externo del país.



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	B	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
VENTAS

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Ventas	21,214,500.00			21,214,500.00	B-1
	TOTAL	21,214,500.00			21,214,500.00	A

^

^

CONCLUSIÓN:

Con base en el resultado satisfactorio de las pruebas de auditoría efectuadas según Normas Internacionales de Auditoría, y en la evaluación del control interno en operación, se puede concluir que el saldo que presentan los rubros arriba indicados, son razonables de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
 República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	B-1	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
DETALLE DE VENTAS

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Ventas Locales	4,484,500.00			4,484,500.00	
2	Ventas al Exterior	16,730,000.00			16,730,000.00	B-2
	TOTAL	21,214,500.00			21,214,500.00	A

^

^



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	B-2	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
DETALLE DE VENTAS AL EXTRANJERO

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Ventas a El Salvador	7,850,000.00			7,850,000.00	
2	Ventas a Guatemala	6,730,000.00			6,730,000.00	B-3
3	Ventas a Honduras	2,150,000.00			2,150,000.00	
	TOTAL	16,730,000.00			16,730,000.00	B-1

^




^



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	B-3	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
VENTAS A GUATEMALA

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Condimento Rojo	 2,880,000.00			2,880,000.00	B-4
2	Condimento Amarillo	 1,575,000.00			1,575,000.00	B-4
3	Condimento Naranja	 2,275,000.00			2,275,000.00	B-4
	TOTAL	6,730,000.00			6,730,000.00	B-2

^

^



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	B-4	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
DETALLE DE EXPORTACIONES A GUATEMALA

No.	Factura	FAUCA	Cantidad	Valor	TOTAL			
1	4350	1-369040-2004	1000	315.00	315,000.00	✓	←	
2	4431	1-369041-2004	1500	325.00	487,500.00	✓	←	
3	4435	1-369042-2004	2000	240.00	480,000.00	✓	←	
4	4440	1-369050-2004	1500	325.00	487,500.00	✓	←	
5	4446	1-369054-2004	1000	325.00	325,000.00	✓	←	
6	5001	1-369055-2004	2000	240.00	480,000.00	✓	←	
7	5060	1-369056-2004	1000	315.00	315,000.00	✓	←	
8	5070	1-369057-2004	2000	240.00	480,000.00	✓	←	
9	5077	1-369059-2004	2000	240.00	480,000.00	✓	←	
10	6233	1-369077-2004	1000	325.00	325,000.00	✓	←	
11	6777	1-369081-2004	2000	240.00	480,000.00	✓	←	
12	7010	1-369085-2004	1000	315.00	315,000.00	✓	←	
13	7245	1-390075-2005	1500	325.00	487,500.00	✓	←	
14	7320	1-390083-2005	1000	315.00	315,000.00	✓	←	
15	7538	1-390097-2005	500	325.00	162,500.00	✓	←	
16	7643	1-390103-2005	1000	315.00	315,000.00	✓	←	
17	7735	1-390110-2005	2000	240.00	480,000.00	✓	←	
					TOTAL	6,730,000.00	^	

B-3



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	C	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
COSTO DE PRODUCCIÓN

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Condimento Rojo	3,832,727.02	FF ✓		3,832,727.02	C-1
2	Condimento Amarillo	1,999,228.80	FF ✓		1,999,228.80	C-1
	TOTAL	5,831,955.83			5,831,955.83	A

CONCLUSIÓN:

Con base en el resultado satisfactorio de las pruebas de auditoría efectuadas según Normas Internacionales de Auditoría, y en la evaluación del control interno en operación, se puede concluir que el saldo que presentan los rubros arriba indicados, son razonables de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
 República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	C-1	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
DETALLE DE INGRESO A BODEGA

No.	Requisición	Código	Descripción	Cantidad	Valor
1	120-34	101	Condimento Rojo	4,000.00	383,272.70
2	150-78	102	Condimento Amarillo	2,000.00	199,922.88
3	160-55	101	Condimento Rojo	6,000.00	574,909.05
4	198-76	102	Condimento Amarillo	3,000.00	299,884.32
5	167-34	101	Condimento Rojo	10,000.00	958,181.76
6	227-87	102	Condimento Amarillo	5,000.00	499,807.20
7	276-65	101	Condimento Rojo	2,000.00	191,636.35
8	289-90	102	Condimento Amarillo	1,000.00	99,961.44
9	365-34	101	Condimento Rojo	6,000.00	574,909.05
10	373-87	102	Condimento Amarillo	3,000.00	299,884.32
11	389-76	101	Condimento Rojo	4,000.00	383,272.70
12	421-90	102	Condimento Amarillo	2,000.00	199,922.88
13	567-87	101	Condimento Rojo	8,000.00	766,545.40
14	564-77	102	Condimento Amarillo	4,000.00	399,845.76
				TOTAL	5,831,955.83

C



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	D	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
COMPRAS PRODUCTO TERMINADO

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Compras Producto Terminado	1,505,000.00	✓ →		1,505,000.00	D-1
	TOTAL	1,505,000.00			1,505,000.00	A

^

^

CONCLUSIÓN:

Con base en el resultado satisfactorio de las pruebas de auditoría efectuadas según Normas Internacionales de Auditoría, y en la evaluación del control interno en operación, se puede concluir que el saldo que presenta el rubro arriba indicado, es razonable de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
 República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	D-1	Fecha
Preparado por	CIAM	16/03/2006
Revisado por	MJMR	16/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
DETALLE COMPRAS PRODUCTO TERMINADO

No.	Requisición	Código	Descripción	Cantidad	Valor
1	100-56	103	Condimento Naranja	2000	140,000.00
2	170-76	103	Condimento Naranja	2100	147,000.00
3	184-32	103	Condimento Naranja	3500	245,000.00
4	210-56	103	Condimento Naranja	2500	175,000.00
5	229-65	103	Condimento Naranja	2700	189,000.00
6	345-67	103	Condimento Naranja	2800	196,000.00
7	467-54	103	Condimento Naranja	1800	126,000.00
8	543-21	103	Condimento Naranja	1000	70,000.00
9	577-99	103	Condimento Naranja	3100	217,000.00
				TOTAL	1,505,000.00





Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	E	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Inventario Final Producto Term.	573,422.05			573,422.05	E-1
	TOTAL	573,422.05			573,422.05	A

^

^

CONCLUSIÓN:

Con base en el resultado satisfactorio de las pruebas de auditoría efectuadas según Normas Internacionales de Auditoría, y en la evaluación del control interno en operación, se puede concluir que el saldo que presenta el rubro arriba indicado, es razonable de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
 República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	E-1	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006


LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
TOMA FÍSICA PRODUCTO TERMINADO

No.	Descripción	Toma Física	Existencia Contable	Diferencia
1	Condimento Rojo	239,545.44	239,545.44	0.00
2	Condimento Amarillo	319,876.61	319,876.61	0.00
3	Condimento Naranja	14,000.00	14,000.00	0.00
TOTAL		573,422.05	573,422.05	0.00

E

PT	F	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
INVENTARIO FINAL MATERIA PRIMA

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Inventario Final Materia Prima	1,610,965.88			1,610,965.88	F-1
	TOTAL	1,610,965.88			1,610,965.88	A

^

^

CONCLUSIÓN:

Con base en el resultado satisfactorio de las pruebas de auditoría efectuadas según Normas Internacionales de Auditoría, y en la evaluación del control interno en operación, se puede concluir que el saldo que presenta el rubro arriba indicado, es razonable de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
 República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	F-1	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
TOMA FÍSICA MATERIA PRIMA Y EMPAQUE

No.	Descripción	Toma Física	Existencia Contable	Diferencia
1	Aceite Vegetal	156,000.00	156,000.00	0.00
2	Páprika	30,678.00	30,678.00	0.00
3	Sal molida	45,678.00	45,678.00	0.00
4	Azúcar Blanca	7,520.00	7,520.00	0.00
5	Ácido cítrico	59,999.32	59,999.32	0.00
6	Proteínas Texturizadas sabor a res	987,345.56	987,345.56	0.00
7	Culantro	54,678.00	54,678.00	0.00
8	Frasco 650	234,500.00	234,500.00	0.00
9	Etiquetas	34,567.00	34,567.00	0.00
	TOTAL	1,610,965.88	1,610,965.88	0.00

F



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	G	Fecha
Preparado por	MJMR	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.

MERCANCÍA: CONDIMENTOS

INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00

AL 31-12-2005

**ANÁLISIS DE LA REGLA DE ORIGEN ESPECÍFICA EN EL MARCO DEL
TRATADO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA**

Regla Específica para la fracción 2103.90.00, en el marco del Tratado de Integración Centroamericana, indica:

Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo. ✖

Análisis:

La regla específica indica que para que el condimento sea considerado como originario, no se deben utilizar en su proceso de producción ningún insumo importado de países fuera de la región que se clasifique en el capítulo 21.

G-1



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	G-1 1/2	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
INCISOS ARANCELARIOS NO PERMITIDOS

De acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- las mercancías que se clasifican en el capítulo 21 son:

CAPÍTULO 21
PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

- ✘ 21.01 EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS
- ✘ 2101.1 Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
- ✘ 2101.11.00 Extractos, esencias y concentrados
- ✘ 2101.12.00 Preparaciones a base extractos, esencias o concentrados o a base de café
- ✘ 2101.20.00 Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
- ✘ 2101.30.00 Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
- ✘ 21.02 LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR (LEVANTAR) PREPARADOS
- ✘ 2101.10 Levaduras vivas
- ✘ 2102.10.10 Levaduras madre para cultivo
- ✘ 2102.10.90 Otras
- ✘ 2102.20.00 Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
- ✘ 2102.30.00 Polvos para hornear (levantar) preparados



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	G1 2/2	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

- ✘ 21.03 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA
- ✘ 2103.10.00 Salsa de soja (soya)
- ✘ 2103.20.00 “Ketchup” y demás salsas de tomate
- ✘ 2103.30 Harina de mostaza y mostaza preparada
- ✘ 2103.30.10 Harina de mostaza
- ✘ 2103.30.20 Mostaza preparada
- ✘ 2103.90.00 Los demás
- ✘ 21.04 PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS
- ✘ 2104.10.00 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados
- ✘ 2104.20.00 Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
- ✘ 2105.00.00 HELADOS, INCLUSO CON CACAO
- ✘ 21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE
- ✘ 2106.10.00 Concentrados de proteína y sustancias proteínicas texturizadas
- ✘ 2106.90 Las demás
- ✘ 2106.90.10 Hidrolizados de proteína vegetal
- ✘ 2106.90.20 Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados
- ✘ 2106.90.30 Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20
- ✘ 2106.90.40 Mejoradores de panificación
- ✘ 2106.90.50 Autolizados de levadura (“extractos de levadura”)
- ✘ 2106.90.70 Preparaciones alimenticias de los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa y las de la subpartida 2202.90.10
- ✘ 2106.90.80 Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un condimento superior a 2 Kg
- ✘ 2106.90.90 Otras



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	H	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
COSTO PRODUCCIÓN 1 CAJA DE CONDIMENTO

No.	Descripción	Saldo Contabilidad	Debe	Haber	Saldo Auditoría	Ref.
1	Costo Producción 1 caja Condimento Rojo	95.8181756	≡		95.8181756	H-1
2	Costo Producción 1 caja Condimento Amarillo	99.9614402	≡		99.9614402	H-2



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	H-1	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.

MERCANCÍA: CONDIMENTOS

INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00

AL 31-12-2005

CIFRAS EN COLONES

DETALLE DE COSTO PRODUCCIÓN 1 CAJA DE CONDIMENTO ROJO

No.	Descripción	País	Valor
1	Aceite Vegetal	Estados Unidos	4.3584
2	Paprika	Estados Unidos	10.46016
3	Sal molida	Costa Rica	0.05448
4	Azúcar Blanca	Guatemala	0.032688
5	Ácido cítrico	Estados Unidos	0.5448
6	Proteínas Texturizadas sabor a res	Estados Unidos	27.24
7	Pimienta	Estados Unidos	8.172
	Suma Materia Prima		50.862528
8	Frasco 454	Estados Unidos	9
9	Etiquetas	Estados Unidos	28.8
10	Caja para frascos de 454 gramos	Estados Unidos	0.9
11	Mano de Obra		4.00715441
12	Gastos de Fabricación		2.24849319
	TOTAL		95.8181756

^

H



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	H-2	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.

MERCANCÍA: CONDIMENTOS

INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00

AL 31-12-2005

CIFRAS EN COLONES

DETALLE DE COSTO PRODUCCIÓN 1 CAJA DE CONDIMENTO AMARILLO

No.	Descripción	País	Valor
1	Aceite Vegetal	Estados Unidos	7.488
2	Páprika	Estados Unidos	12.48
3	Sal molida	Costa Rica	0.078
4	Azúcar Blanca	Guatemala	0.0468
5	Ácido cítrico	Estados Unidos	0.78
6	Proteínas Texturizadas sabor a res	Estados Unidos	19.5
7	Culantro	Estados Unidos	7.8
	Suma Materia Prima		48.1728
8	Frasco 650	Estados Unidos	12
9	Etiquetas	Estados Unidos	28.8
10	Caja para frascos de 650 gramos	Estados Unidos	1.1
11	Mano de Obra		6.27112444
12	Gastos de Fabricación		3.61751572
	TOTAL		99.9614402

^

H



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	H-3	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.

MERCANCÍA: CONDIMENTOS

INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00

AL 31-12-2005

CIFRAS EN COLONES

FRACCIONES ARANCELARIAS MATERIA PRIMA UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN DE CONDIMENTO ROJO

No.	Clasificación Arancelaria	Materia Prima	País	Valor
1	1516.20.90	Aceite Vegetal	Estados Unidos	4.3584
2	0904.20.20	Páprika	Estados Unidos	10.46016
3	2501.00.10	Sal molida	Costa Rica	0.05448
4	1701.11.00	Azúcar Blanca	Guatemala	0.032688
5	2918.14.00	Ácido cítrico	Estados Unidos	0.5448
6	2106.90.10	Proteínas Texturizadas sabor a res	Estados Unidos	27.24
7	0904.11.00	Pimienta	Estados Unidos	8.172
			TOTAL	50.862528

Handwritten red marks: 'X' marks on the left side of rows 1-7, and 'H' marks on the right side of rows 1-7. A red box labeled 'G-1 2/2' points to row 6. A red box labeled 'H-1' points to the TOTAL row. A red '^' mark is above the TOTAL value.

CONCLUSIÓN

Como puede observarse, en la producción del condimento rojo, las materias primas no originarias cumplen con el cambio de clasificación a excepción de la fracción bajo la cual se clasifica la Proteína Texturizada sabor a res, se encuentra en el capítulo que no es permitido por la regla específica, por lo que se hace necesario revisar la regla complementaria de minimis.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	H-4	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.

MERCANCÍA: CONDIMENTOS

INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00

AL 31-12-2005

CIFRAS EN COLONES

FRACCIONES ARANCELARIAS MATERIA PRIMA UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN DE CONDIMENTO AMARILLO

No.	Clasificación Arancelaria	Materia Prima	País	Valor
1	1516.20.90	Aceite Vegetal	Estados Unidos	7.488
2	0904.20.20	Páprika	Estados Unidos	12.48
3	2501.00.10	Sal molida	Costa Rica	0.078
4	1701.11.00	Azúcar Blanca	Guatemala	0.0468
5	2918.14.00	Ácido cítrico	Estados Unidos	0.78
6	2106.90.10	Proteínas Texturizadas sabor a res	Estados Unidos	19.5
7	0904.11.00	Culantro	Estados Unidos	7.8
TOTAL				48.1728

G-1 2/2

H-2

CONCLUSIÓN

Como puede observarse, en la producción del condimento amarillo, las materias primas no originarias cumplen con el cambio de clasificación a excepción de la fracción bajo la cual se clasifica la Proteína Texturizada sabor a res, se encuentra en el capítulo que no es permitido por la regla específica, por lo que se hace necesario revisar la regla complementaria de minimis.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	I	Fecha
Preparado por	MJMR	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
CÁLCULO DE MINIMIS

$$\text{Minimis} = \left(1 - \frac{(\text{VM} - \text{VMNO})}{\text{VM}}\right) * 100 \quad \checkmark \times$$

Donde:

- Minimis = es el valor de contenido regional expresado como porcentaje
 VM = es el valor de transacción de la mercancía
 VMO = es el valor de los materiales no originarios que no cumplen con la regla de origen

$$\text{Minimis (Condimento Rojo)} = \left(1 - \frac{(240 - 19.5)}{240}\right) * 100 = 11.35\% \quad \triangle$$

I-1

$$\text{Minimis (Condimento Rojo)} = \left(1 - \frac{(315 - 19.5)}{315}\right) * 100 = 6.19\% \quad \triangle$$



I-1



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	I-1	Fecha
Preparado por	MJMR	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
CIFRAS EN COLONES
ANÁLISIS CÁLCULO DE MINIMIS

Tipo De Condimento	Materia prima que no cumplen la regla específica	Cantidad Utilizada en la Producción	Precio de venta del bien final	Cálculo de Minimis
Rojo	Proteína	27.24	240	11.35% 
Amarillo	Proteína	19.5	315	6.19% 

Análisis:

El Artículo 11 “De Minimis”, indica que una mercancía se considera originaria, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de dicha mercancía, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, la cantidad utilizada de proteína en el condimento amarillo, no excede del diez (10%) del valor de transacción de la mercancía; por lo anterior en este caso el condimento amarillo cumple con la regla accesoria del de minimis. A diferencia, la cantidad de proteína utilizada en la producción del condimento rojo, excede el 10% permitido en el Artículo 11.



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

PT	J	Fecha
Preparado por	CIAM	17/03/2006
Revisado por	MJMR	17/03/2006

LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.
MERCANCÍA: CONDIMENTOS
INCISO ARANCELARIO: 2103.90.00
AL 31-12-2005
RECOMENDACIÓN

Una de las funciones del Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen es orientar a los importadores y exportadores, facilitando así el comercio; por lo anterior se recomienda a la empresa La Exportadora de Costa Rica, S.A. que efectúe sus operaciones en el marco del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y Centroamérica, ya que para la producción de sus condimentos se utiliza en su mayoría insumos de Estados Unidos. La regla de origen, en el marco del DR-CAFTA, para la fracción 2103.90 indica “Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otra partida”. Como podrá observarse, esta regla es más flexible que la regla específica negociada en el marco del Tratado de Integración Centroamericana; además, al ser materia prima originaria de países Miembros, el Valor de Contenido Regional es del 100%.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
 República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

En la ciudad de San José, Costa Rica, a las diecisiete horas, treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil seis, en las instalaciones de la empresa costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., ubicada en el Parque Empresarial de Cartago de la misma ciudad. Reunidas las siguientes personas: Por parte de la empresa costarricense, Licda. Beatriz Juárez, Auditor Interno; Licda. Alejandra Miranda, Jefe del Departamento de Contabilidad; y la Licda. Claudia Navarro, Gerente de Producción y por Guatemala, Lic. Mario José Márquez Rivera, Director de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen; Licda. Cecilia Castellanos, Asesor Jurídico y la Licda. Ibeth Arenales, Técnico en Reglas de Origen, Las Licenciadas Mónica Guillén y Lucía Cajas, funcionarias del Ministerio de Hacienda y de Comercio Exterior, respectivamente, éstas últimas quienes actúan en su calidad de testigos nombrados por la empresa investigada, con la finalidad de elaborar la presente acta de visita de verificación de origen a la mercancía “Condimentos” de la fracción arancelaria 2103.90.00, exportadas a Guatemala por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Resolución Inicial de Verificación de Origen No. RI/01/2006, de fecha 5 de enero de 2006, emitida por el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala, se dio por iniciado el proceso de verificación de origen para la mercancía Condimentos, clasificada en el inciso arancelario 2103.90.00; y exportada por la empresa costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. **II.** Que mediante Resolución de Visita de Verificación de Origen No. VV/01/2006, de fecha 14 de febrero de 2006, el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala, determinó que la visita se realizaría los días 16 y 17 de marzo del presente año, el 17 de febrero se recibió por parte de la empresa investigada una nota aceptando la visita así como las fechas propuestas, por lo que se procedió a realizar la misma.

DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

El día dieciséis de marzo del corriente año, se hicieron presentes, los funcionarios guatemaltecos, en las instalaciones de la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., donde fueron atendidos por la Licda. Beatriz Juárez, Auditor Interno, y la Licda. Alejandra Miranda, Jefe del Departamento de Contabilidad de la empresa investigada, a continuación se procedió a la presentación de los funcionarios que participarían en el desarrollo de la visita.

Posteriormente, la delegación guatemalteca procedió a explicar el objeto de la visita, identificándose en su calidad de funcionarios representantes de la Autoridad Investigadora de Guatemala, mencionando el marco legal que ampara la visita de verificación de origen, así como la confidencialidad del manejo de la información que se recabaría durante la visita. De la misma manera se sometió a consideración de los representantes de la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., la agenda sugerida para llevar a cabo la verificación, la cual fue aceptada de común acuerdo entre las partes involucradas.

Se procedió a realizar un recorrido en las instalaciones de las oficinas de la empresa y se solicitó la información que se detalla a continuación:

1. Producción real por mes de la mercancía condimentos para el período investigado.
2. Libros y registros contables de la empresa.
3. Precios de venta de los tipos de condimentos que han sido exportadas a la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA.

Posteriormente, se procedió a visitar la planta de producción siendo atendidos por la Licda. Claudia Navarro, Gerente de Producción de la empresa, visita en la cual se hizo un recorrido en la planta de producción a efectos de constatar el proceso de producción de la mercancía investigada, determinándose que se utilizan las siguientes etapas:

1. Recibo de Materia Prima
2. Almacenamiento de Materia Prima
3. Batcheo (especias enteras y molidas, aditivos, ingredientes y remezclas)
4. Mezclado (manual o en máquina mezcladora)
5. Empaque
6. Almacenamiento Producto Terminado
7. Despacho
8. Transporte

Como resultado de la inspección realizada y lo manifestado por la encargada de producción, se pudo constatar lo siguiente:

1. Que la empresa solamente produce los condimentos rojo y amarillo, y que para su fabricación se utilizan materia prima proveniente de los Estados Unidos, siendo uno de estos la proteína vegetal hidrolizada.
2. En relación a los precios de venta de los condimentos, se manifestó que los precios son

Condimento	Precio por Caja
Rojo	240
Amarillo	315
Naranja	325

Posteriormente, en las oficinas centrales se proporcionó la información que se detalla a continuación:

1. Auxiliares de Contabilidad
2. Detalle consolidado de exportaciones realizadas hacia Guatemala, junto con las fotocopias de FAUCAS y las facturas de exportación.
3. Conformación del rubro de la cuenta de productos terminados.

En relación a la información relativa a la producción real por mes de las cocinas de mesa, correspondiente al periodo investigado, no fue proporcionada debido a que en la planta de producción no se lleva control de la producción real obtenida por mes.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presenta Acta aprobando su contenido y para constancia se firma para los efectos legales correspondientes.

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Beatriz Juárez

Beatriz Juárez
Auditor Interno

Alejandra Miranda

Alejandra Miranda
Jefe Departamento de
Contabilidad

Claudia Navarro

Claudia Navarro
Gerente de Producción

Mónica Guillén

Mónica Guillén
Testigo nombrado por la empresa

Lucía Cajas

Lucía Cajas
Testigo nombrado por la empresa

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Mario Márquez

Mario Márquez
Auditor Reglas de Origen
DAFRO

Cecilia Castellanos

Cecilia Castellanos
Asesor Jurídico
DAFRO

Ibeth Arenales

Ibeth Arenales
Técnico Reglas de Origen
DAFRO

RESOLUCIÓN FINAL
No. RF/01/2006

EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL DE REGLAS DE ORIGEN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, con sede en la 10ª. Avenida 10-43 zona 14 de la ciudad capital, teléfono (502) 2222-3333 y fax (502) 3333-2222, Guatemala 3 de abril de 2006.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los Estados Signatarios se otorgan el libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo estipulado al Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, por medio de Resolución No. 146-2005 (COMIECO XXXII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, se aprobó el Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías, por medio del cual se establece el procedimiento de verificación, a fin de establecer si las mercancías que reciben libre comercio son originarias de las Partes Contratantes.

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, solicitó a este Ministerio con base al Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, por medio del expediente Oficio IA-SAT-01-2006, se iniciara la verificación de origen para la mercancía consistente en CONDIMENTOS, fracción arancelaria 2103.90.00, del Sistema Arancelario Centroamericano, dicha mercancía fue exportada por la empresa costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., y consignada a la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.;

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, ha aportado a este Departamento los documentos básicos, información estadística de importación y elementos de juicio necesarios en que se basa su solicitud,

manifestando duda de origen de dichas mercancías debido a que en el momento de la verificación físico-documental, se determinó que no posee el marcado de origen, omitiéndose el requisito establecido en el artículo 24 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

CONSIDERANDO:

I. Que el Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen de la República de Guatemala, después de analizar los documentos con los elementos de juicio presentados por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, dio inicio al proceso de verificación de origen de la mercancía Condimentos, con fracción arancelaria 2103.90.00, en Resolución Inicial número RI/01/2005, de fecha 5 de enero de 2006, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, solicitando a la Empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, a través del Departamento General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, proporcionar la información especificada en el oficio DAFRO/003/2006, anexo a dicha Resolución Inicial, conforme al Artículo 27 del referido Reglamento. **II.** Que en oficio CR/002/2006, el Director General de Aduanas de la República de Costa Rica, envía oficio de notificación y acta de notificación a la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA **III.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, una vez notificados los interesados de la Resolución Inicial, contaron con treinta días hábiles de período de pruebas, para lo cual se utilizó el medio de verificación a que se refiere el Artículo 27, en su párrafo 2 literal a) del mismo Reglamento, emitiéndose los respectivos cuestionarios a la empresa exportadora, los cuales fueron respondidos y remitidos. **IV.** Que a criterio de este Departamento, la información proporcionada por la empresa exportadora fue insuficiente para determinar sobre el origen de la mercancía investigada, por tal motivo mediante resolución No. VV/01/2006, de fecha 14 de febrero de 2006, se resolvió realizar la visita de verificación de origen conforme lo preescrito en el artículo 27, párrafo 2, literal b) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, para los días 16 y 17 de marzo de 2006. **V.** Que mediante oficio recibido por la empresa La Exportadora de Costa Rica, S.A., dicha empresa admitió lo solicitado por este Departamento, en el sentido de realizar la visita en la fecha propuesta. **VI.** Que la visita de verificación de origen tuvo como objetivo comprobar el origen de los condimentos, cuyos hechos relevantes constatados durante la misma, se encuentran consignados en el Acta de Visita de Verificación de Origen levantada para tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. **VII.** Que el alcance de la visita y periodos investigados para la mercancía exportada hacia Guatemala fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. **VIII.** Que se ha analizado la información recopilada en el estudio preliminar realizado por este Departamento y la información obtenida durante la visita de verificación de origen realizada en las oficinas y planta de producción de la empresa costarricense. **IX.** Que la verificación requiere que sea planeada y realizada para obtener certeza razonable del origen de las mercancías. **X.** Que la información presentada es responsabilidad de la empresa investigada. **XI.** Que la verificación incluye el examen sobre una base selectiva, de los

documentos y registros contables que amparan el origen de las mercancías proporcionados por la entidad investigada. **XII.** Que como resultado de la revisión y análisis de la información antes mencionada y la visita de verificación realizada en las instalaciones de la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A., se ha determinado lo siguiente: a) que la empresa fabrica 2 clases de condimentos Condimento Rojo y Condimento Amarillo. b) que la empresa compra Condimento Naranja a un proveedor de Estado Unidos. c) que para la fabricación de los condimentos mencionado en el literal a) se utiliza proteína vegetal hidrolizada, clasificada en el inciso arancelario 2106.90.10, según consta en la información proporcionada por la empresa investigada, durante el período sujeto a revisión., materia prima que se pudo corroborar durante la inspección del proceso productivo que son insumos no originarios utilizados en la fabricación de dichos condimentos, no cumpliendo con el requisito del cambio de clasificación arancelaria en virtud que dicho componente se clasifica en el mismo capítulo del bien final. **XIII.** Que la regla de origen específica establecida en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aplicable a la mercancía “Condimentos”, es “Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo”, lo que significa que para que los condimentos sean considerados como originarios de la República de Costa Rica, no se debe utilizar en su proceso de fabricación ningún insumo importado que se clasifique en el capítulo 21; por consiguiente, en el caso para la mercancía denominada “Condimentos Amarillo”, clasificada en el inciso arancelario 2103.90.00, se considera ORIGINARIA, en virtud que las pruebas realizadas demuestran que los insumos importados, que no cumplen con cambio de clasificación arancelaria, no excede del 10%, establecido en el Artículo 11, del referido Reglamento, por lo que cumple con la regla supletoria de minimis; sin embargo, en relación a la mercancía “Condimento rojo”, clasificada en el inciso arancelario 2103.90.00, se considera NO ORIGINARIA, en virtud de que las pruebas analizadas demuestran que el porcentaje de insumos importados no originarios, que no cumplen con el cambio de clasificación, utilizados en su producción y que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, es de 11.35%, por lo que excede del 10% (diez por ciento) del valor que establece el artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. **XIV.** Que mediante las pruebas de auditoría realizadas se determinó que el Condimento Naranja es importado de Estados Unidos y no sufre ninguna transformación en Costa Rica, por que se NO ORIGINARIA de la República de Costa Rica. **XV.** Que de acuerdo al análisis realizado a la información proporcionada por la empresa en los requerimientos de información y la recopilación durante la visita de verificación, este Departamento cuenta con suficientes elementos de juicio para pronunciarse sobre el origen de la mercancía objeto de análisis, por consiguiente se dan por agotados todos los procedimientos de verificación de origen iniciados para la mercancía de “Condimentos” en la fracción arancelaria 2103.90.00.

POR TANTO:

Con base en las razones antes expuestas y de conformidad con el Artículo 27 Reglamento Centroamericano sobre el origen de las Mercancías; este Departamento

RESUELVE:

I. Declarar a la mercancía “Condimento Amarillo” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 como ORIGINARIA de la República de Costa Rica ya que cumple con los requisitos de la Regla de Origen Específica y con lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. **II.** Que la mercancía “Condimentos Rojo” y “Condimentos Naranja” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 es NO ORIGINARIA de la República de Costa Rica y por lo tanto no gozarán de libre comercio, hasta demostrar que cumplen con el origen, en virtud que las pruebas realizadas demuestran que la mercancía “condimentos” exportada a Guatemala por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. no ha sido producida únicamente con materias primas que cumplen el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en la regla de origen específica aplicable a la fracción arancelaria 2103.90.00. **III. NOTIFÍQUESE:** La presente Resolución a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, para los efectos legales consiguientes, a la empresa investigada LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. a través de el departamento General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica y a la empresa LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A. consignatario en Guatemala.

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala

Abril 5 de 2006
Ref. DAFRO/004/2006

Licenciada
Eluvia Caliján
Intendente de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria
Presente

Estimada Licenciada:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al oficio IA-SAT-01-2006 con el cual se solicita el inicio del proceso de verificación de origen de la mercancía “CONDIMENTOS”, clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 exportada por la empresa costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. e importada por la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.

Al respecto, me permito adjuntar la Resolución Final No. RF/01/2006, en la cual se RESUELVE:

I. Declarar a la mercancía “Condimento Amarillo” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 como ORIGINARIA de la República de Costa Rica ya que cumple con los requisitos de la Regla de Origen Específica y con lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. **II.** Que la mercancía “Condimentos Rojo” y “Condimentos Naranja” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 es NO ORIGINARIA de la República de Costa Rica y por lo tanto no gozarán de libre comercio, hasta demostrar que cumplen con el origen, en virtud que las pruebas realizadas demuestran que la mercancía “condimentos” exportada a Guatemala por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. no ha sido producida únicamente con materias primas que cumplen el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en la regla de origen específica aplicable a la fracción arancelaria 2103.90.00.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala

Abril 5 de 2006
Ref. DAFRO/005/2006

Licenciado
Douglas Aldana
Director General de Aduanas
Ministerio de Hacienda
República de Costa Rica
Presente

Licenciado Aldana:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al oficio Ref: DAFRO/003/2006, con el cual se informa sobre el inicio del proceso de verificación de origen, solicitado por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, de la mercancía “Condimentos”, clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 exportada por la empresa costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. e importada por la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.

Al respecto, me permito adjuntar la Resolución Final No. RF/01/2006, en la cual se RESUELVE:

I. Declarar a la mercancía “Condimento Amarillo” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 como ORIGINARIA de la República de Costa Rica ya que cumple con los requisitos de la Regla de Origen Específica y con lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. **II.** Que la mercancía “Condimentos Rojo” y “Condimentos Naranja” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 es NO ORIGINARIA de la República de Costa Rica y por lo tanto no gozarán de libre comercio, hasta demostrar que cumplen con el origen, en virtud que las pruebas realizadas demuestran que la mercancía “condimentos” exportada a Guatemala por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. no ha sido producida únicamente con materias primas que cumplen el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en la regla de origen específica aplicable a la fracción arancelaria 2103.90.00.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala



Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen

Abril 5 de 2006
Ref. DAFRO/006/2006

Licenciada
Carmen Itzep
Representante Legal
LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.
Presente

Estimada Licenciada:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al oficio Ref: DAFRO/001/2006 con el cual se informa sobre el inicio del proceso de verificación de origen, solicitado por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, de la mercancía “Condimentos”, clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 exportada por la empresa costarricense LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. e importada por la empresa guatemalteca LA IMPORTADORA DE GUATEMALA, S.A.

Al respecto, me permito adjuntar la Resolución Final No. RF/01/2006, en la cual se RESUELVE:

I. Declarar a la mercancía “Condimento Amarillo” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 como ORIGINARIA de la República de Costa Rica ya que cumple con los requisitos de la Regla de Origen Específica y con lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. **II.** Que la mercancía “Condimentos Rojo” y “Condimentos Naranja” clasificada en la fracción arancelaria 2103.90.00 es NO ORIGINARIA de la República de Costa Rica y por lo tanto no gozarán de libre comercio, hasta demostrar que cumplen con el origen, en virtud que las pruebas realizadas demuestran que la mercancía “condimentos” exportada a Guatemala por la empresa LA EXPORTADORA DE COSTA RICA, S.A. no ha sido producida únicamente con materias primas que cumplen el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en la regla de origen específica aplicable a la fracción arancelaria 2103.90.00.

Sin otro particular, me es grato suscribirme con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Mario José Márquez Rivera

Departamento de Auditoría Fiscal de Reglas de Origen
República de Guatemala

CONCLUSIONES

1. La tendencia a la integración económica obliga la gestión de una formación profesional de un grado más alto, de acuerdo a los nuevos requerimientos del mercado, se instalan así las demandas de un más alto profesionalismo de los participantes, en general, y de los representantes de la profesión contable, en particular, estos requerimientos resultan extensivos tanto a los profesionales del sector privado como del sector público.
2. El objetivo fundamental de la liberación del mercado, o al menos la reducción de los obstáculos de comercio en el ámbito internacional, es que el comercio mundial pueda desenvolverse con la mayor eficacia y eficiencia posible. Ya que esta liberación no puede lograrse en un ámbito donde existe un gran número de países, se ha ideado la forma de ir formando áreas de libre comercio a través de la negociación y suscripción de acuerdos comerciales.
3. Las Reglas de Origen son una compleja gama de criterios y principios que proveen una base legal para determinar la nacionalidad de los productos, es decir, son los requisitos que un bien debe cumplir para ser considerado originario de un lugar o zona. Establecen, en su caso, los grados mínimos de integración originaria que deben contener las mercancías. A pesar de la importancia de las normas de origen es preocupante que muchos profesionales, funcionarios en las organizaciones, consultores externos o la propia autoridad gubernamental, tengan poco conocimiento de la manera de determinar el origen de las mercancías y de su verificación.
4. La entidad verificadora del origen de las mercancías es de gran importancia, ya que de ella depende la determinación de la situación fiscal de un importador, cuya mercancía está siendo investigada; lo cual puede afectar o beneficiar a algún sector del país. Los procedimientos de auditoría en la verificación de origen de las mercancías están diseñados para obtener evidencia respecto a la validez y grado

apropiado de tratamiento contable de las transacciones y saldos, así como la documentación que respalden el certificado de origen firmado.

5. La verificación en su etapa de ejecución es casuística, todas las auditorías son totalmente diferentes, es decir, los procedimientos y los tiempos están previstos en el marco legal, pero la forma de aplicarlos varía mucho, depende del producto, de la regla de origen, de la cooperación de la empresa, del tiempo que se tenga disponible, etc.

RECOMENDACIONES

1. Entendiéndose la información contable como el lenguaje de la empresa con los agentes económicos interesados en el funcionamiento de la misma, debe adaptarse al entorno y a las necesidades informativas de la propia empresa y de todos los usuarios a los que debe satisfacer. Es por esto que es de suma importancia que el contador público y auditor conozca las situaciones macro y micro económicas que afectan un país para que tenga un buen enfoque de asesoramiento en la empresa donde trabaja.
2. La situación actual de comercio internacional es de grandes retos, especialmente para las empresas latinoamericanas, sin embargo esta situación también ofrece oportunidades. Para que los productos de las empresas sean competitivos en el mercado mundial, se ven en la necesidad de reducir costos y gastos, mejorar sus precios de venta, lo cual puede ser posible al reducir impuestos al comercio exterior, aprovechando las reglas de origen de los tratados, cumpliéndolas cabalmente, lo que puede representar el tener mayores oportunidades de crecimiento en el mercado interno e internacional.
3. Para que las reglas de origen y sus disposiciones legales sean de fácil aplicación, los tratados deben ser lo suficientemente claros y precisos y así se implementen de forma práctica dentro del comercio internacional, que por ende dé seguridad jurídica a las importaciones y exportaciones de la región delimitada para su trato preferencial. Estas nuevas necesidades que implica la globalización y apertura económica requieren una transformación estructural en los niveles académicos y empresariales, este cambio debe orientarse hacia la competitividad empresarial. Por lo que se debe implantar un curso o al menos incluir el tema en alguno de los cursos ya existentes, para constituir la plataforma de lanzamiento para la proyección futura de la profesión contable, en el horizonte de integración económica.

4. La entidad que realice la verificación de origen de las mercancías no debe ser un área verificadora más dentro del gobierno, se debe tener presente que su gestión puede ser revisada por tribunales o paneles internacionales en el marco de los acuerdos comerciales, por lo que es necesario el respeto y reconocimiento no solamente de su legislación local, sino con la legislación del exportador extranjero; así mismo, se debe establecer una estructura de la entidad, promover el desarrollo del personal encargado de los procesos de verificaciones, contar con recursos financieros destinados a la materia de verificaciones de origen y realizar investigaciones más rápidas y precisas entre otros, para así, minimizar riesgos.

5. Se debe conformar equipos de trabajo especializados que lleven a cabo la ejecución de las auditorías; desde la programación, la planeación, las resoluciones, el seguimiento de las etapas de impugnación, la coordinación y cooperación interna. La determinación de cualquier opción para demostrar la Regla de Origen debe hacerla un profesionalista que cuente con los conocimientos de contabilidad, las disposiciones de los tratados comerciales y de las normas de auditoría para poder dar una opción sobre la determinación de cualquier opción. Ya que el exportador o productor que emita una certificación de origen debe conservar los documentos y registros contables con los que se demuestra que la mercancía es originaria, es indudablemente el profesionalista idóneo es el contador público y auditor con experiencia en comercio internacional, para que al analizar los costos pueda dar una opción independiente sobre la regla de origen de las mercancías y que ésta sea confiable y valedera por los países miembros del acuerdo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Decreto 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-
2. Documento de Apoyo a la Docencia, Guía de Lectura No. 4, Curso de Finanzas III
3. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. **La Contaduría Profesional ante los Tratados Interamericanos de Libre Comercio**. Asociación Interamericana de Contabilidad. Cancún 1995. Conferencia Interamericana de Contabilidad.
4. Laínez Gadea, José Antonio. **Manual de Contabilidad Internacional**. Ediciones Pirámide (Grupo Anaya, S.A.). España 2001.
5. Pérez Orozco, Gilberto Rolando. **Normas y Procedimientos de Auditoría**. Editorial ECAFYA. Guatemala, 2001. Segunda Edición
6. Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías
7. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y Centro América.
8. Witker, Jorge. **Las reglas de Origen en el Comercio Internacional Contemporáneo**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. México 2005. Primera Edición
9. www.comex.gob.cr
10. www.monografias.com
11. www.mineco.gob.gt

ANEXO I

GLOSARIO

Acuerdo Unilateral:

Llamado Sistema de Preferencias Arancelarias –SGP-, que ofrecen países desarrollados a países en vías de desarrollo, siempre que éstos cumplan con requisitos exigidos por los países desarrollados.

Antidumping:

Práctica desleal que consiste en exportar mercancías a precios más bajos del que se comercializan en el mercado nacional.

Arancel:

Derecho que se cobra en un país, para que puedan entrar productos extranjeros.

Balanza Comercial:

Entrada y salida de mercancías en el mercado internacional.

C.I.F.:

Siglas internacionales que significan en español Costo, Seguro y Flete.

Desgravación Arancelaria:

Periodo de tiempo en el cual los países acuerdan reducir gradualmente sus derechos arancelarios de importación.

F.O.B.:

Siglas internacionales que significan en español Libre a bordo, independientemente del medio de transporte.

GATT:

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio de 1994.

Mercancía:

Cualquier material, materia, producto, bien o parte susceptible de comercializarse.

Norma Sanitaria o Fitosanitaria:

Medidas que un país puede adoptar con el objetivo legítimo de proteger la vida y salud de las personas, de los animales, o para preservar a los vegetales de plagas o enfermedades.

Partida arancelaria:

Se refiere a los desgloses de los capítulos que se identifican por contener cuatro dígitos en el Sistema Armonizado, Sistema Arancelario Centroamericano, etc.

Resolución Inicial:

Documento por medio del cual se inicia el proceso de verificación de origen.

Resolución Final:

Documento con el que se termina el proceso de verificación de origen, incluye la resolución de origen de la mercancía investigada.

Triangulación Comercial:

Práctica que consiste en importar mercancías de países no parte del acuerdo o tratado, y reexportarlos a países miembros del acuerdo o tratado.

Valor de Transacción:

Precio realmente pagado o por pagar por una mercancía.

Verificación de Origen:

Tipo de investigación o auditoría que tiene como fin la determinación del origen de las mercancías.

ANEXO II

PROCESO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

SUBPROCESO DE COBRANZA

Procedimiento:

1.1 CONTROL Y EJECUCIÓN DE FIANZAS

Junio del 2003

OBJETIVO

Garantizar al fisco la recaudación de los Derechos Arancelarios de Importación – DAI – e Impuesto al Valor Agregado – IVA -, por incumplimiento en la liquidación oportuna por parte de los contribuyentes amparados por el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la actividad de Exportación y de Maquila, mediante ejecución de la garantía constituida por medio de fianza.

NORMAS

Es responsabilidad de la Intendencia de Aduanas el control y custodia de las garantías constituidas a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como la verificación de la cuenta corriente a cargo de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

La Intendencia de Aduanas debe notificar a la Unidad de Cobranzas de la Intendencia de Recaudación y Gestión, enviando la información necesaria para que dicha Unidad proceda a ejecutar la garantía constituida por las fianzas cuando los contribuyentes incumplan con la liquidación oportuna de los Derechos Arancelarios de Importación – DAI - e Impuesto al Valor Agregado – IVA -.

La unidad de Cobranzas de la Intendencia de Recaudación y Gestión es responsable de requerir el pago de los Derechos Arancelarios de Importación – DAI – e Impuesto al Valor Agregado – IVA -, mediante la ejecución de las garantías constituidas por fianzas.

NARRATIVA

El técnico de la Intendencia de Aduanas efectuará las siguientes actividades:

Verificar que se lleve control de los cargos y descargos de las garantías constituidas mediante fianzas, así como de la fecha de vencimiento de las mismas. (Art. 3°. Acuerdo Gubernativo No. 943-90, Reglamento para la constitución de las garantías a que se refiere la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila y su reglamento)

Verificar, con base en la información de la cuenta corriente a cargo de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, los casos de pólizas de importación que al llegar a un año aún de su fecha de ingreso no hayan tenido movimientos por exportaciones, reexportaciones, nacionalizaciones o bajas por destrucciones o mermas.

Los controles de los puntos anteriores deben cruzarse constantemente para verificar que las garantías constituidas por medio de fianzas no se sobregiren con respecto a los Derechos Arancelarios de Importación -DAI-, Impuestos a la Importación e Impuesto al Valor Agregado IVA, que están garantizando. En caso de sobregiro, notificar a Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo para que no autorice nuevas pólizas en tanto no haya ampliación de la fianza de garantía

2. Las personas individuales o jurídicas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal, tendrán las siguientes obligaciones con respecto a las garantías constituidas mediante fianzas:

Si al cumplirse un año de la fecha de aceptación de la póliza de importación las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, etc., no han sido exportados, reexportados o nacionalizados, debe solicitar 30 días antes del vencimiento del mismo, una prórroga hasta por un período de un año más e improrrogable, ante la Intendencia de Aduanas (Art. 12, literal a) del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la actividad de Exportación y de Maquila)

Presentar ante la Intendencia de Aduanas, dentro de los 45 días posteriores a la fecha de aceptación de la póliza de exportación o reexportación, solicitud de descargo parcial o total de la garantía constituida (Art. 29 del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la actividad de Exportación y de Maquila)

Solicitar autorización de nacionalización parcial o total de pólizas de importación, ante la Intendencia de Aduanas, pagando los Derechos Arancelarios de Importación -DAI- e Impuesto al Valor Agregado -IVA- correspondientes para poder descargar la garantía constituida mediante fianza.

3. El técnico de la Intendencia de Recaudación y Gestión, con respecto a los controles en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo y a las obligaciones de los contribuyentes calificados bajo el Régimen de Admisión Temporal cuyas garantías estén constituidas mediante fianza, deberá proceder así:

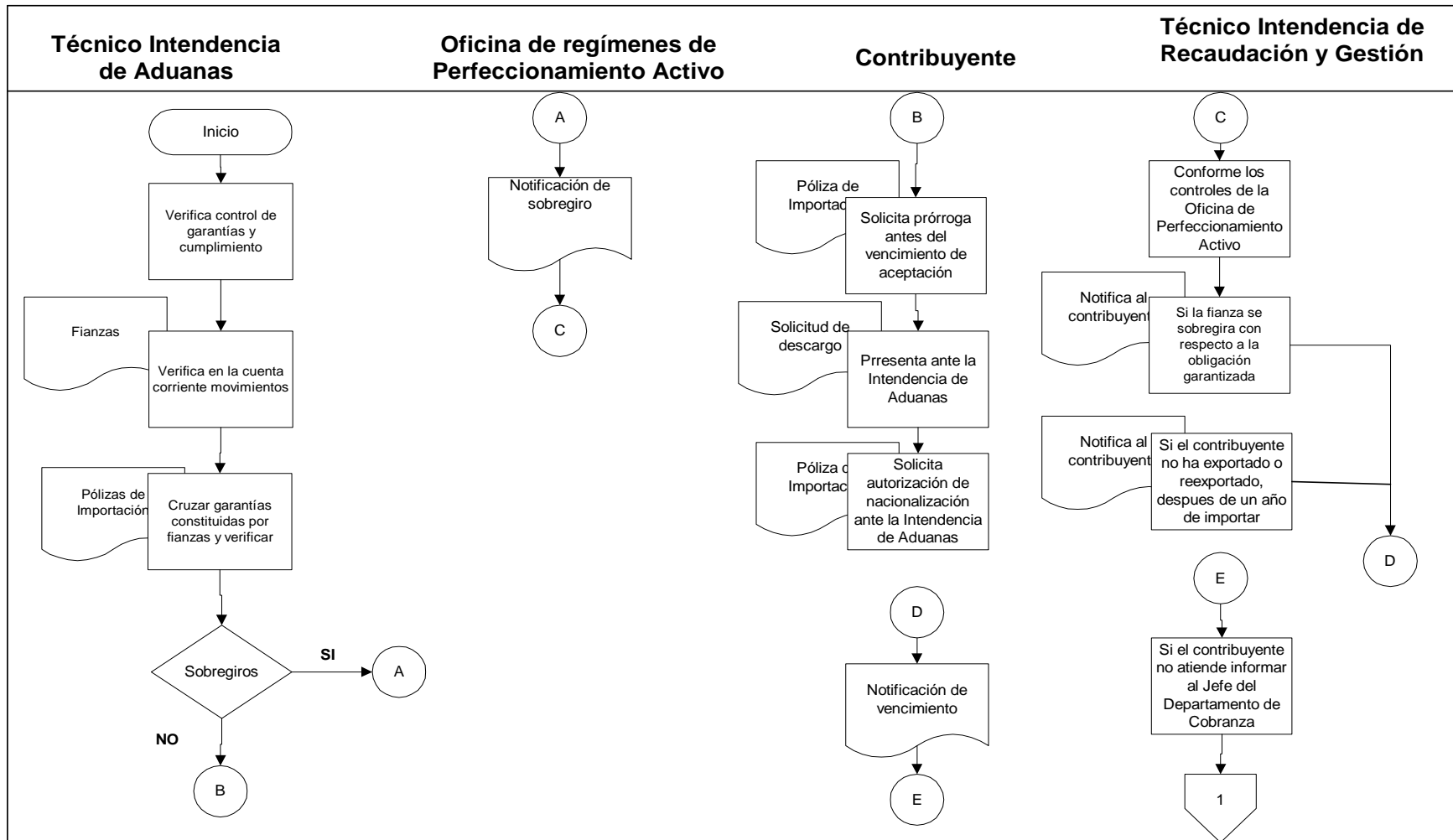
Si la fianza se sobregira con respecto al monto de las obligaciones garantizadas, deberá notificar al contribuyente para que proceda a solicitar ampliación mediante endoso a la afianzadora respectiva.

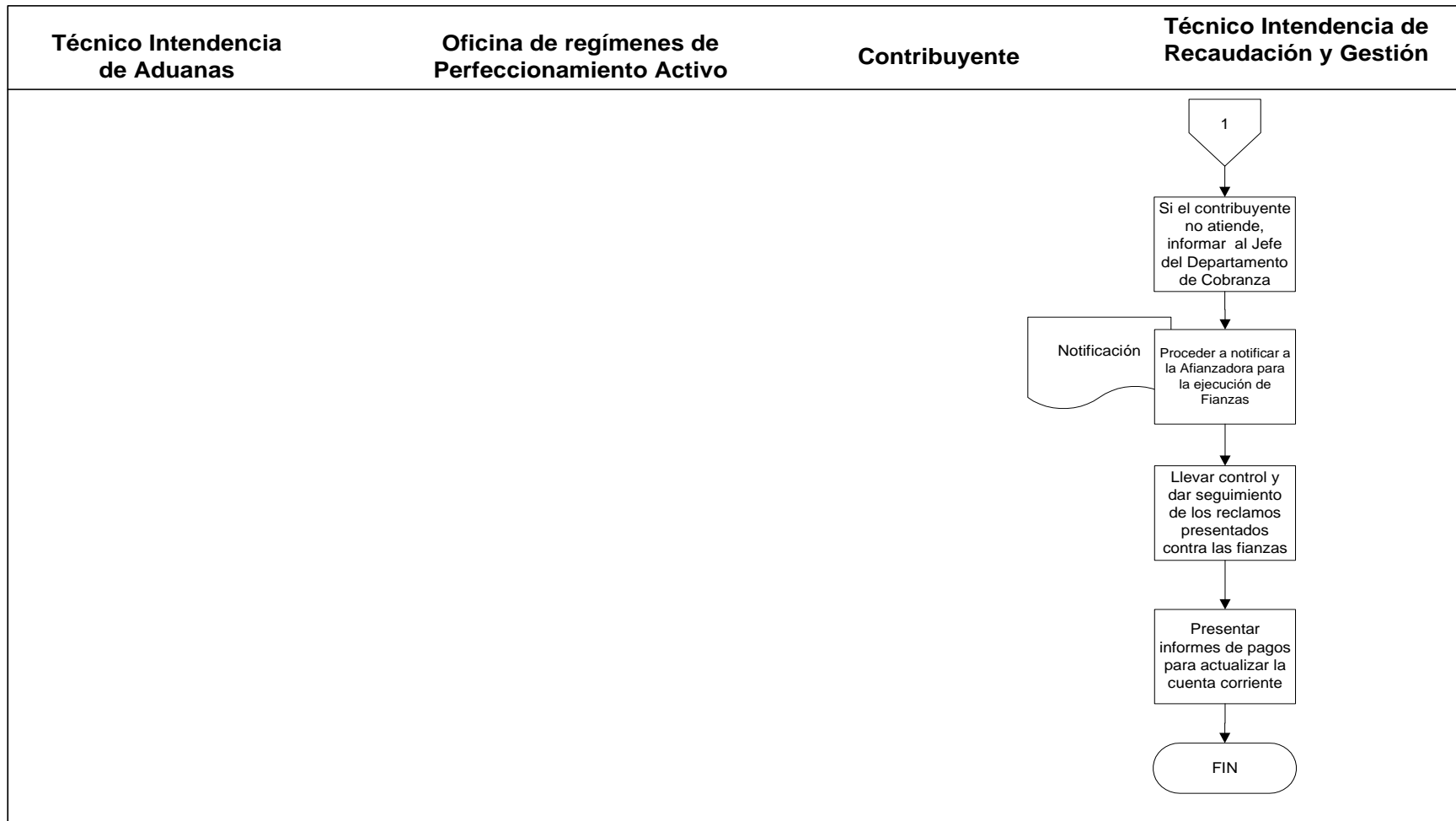
10 días antes del vencimiento del plazo (Art. 29, Decreto 29-89) que el contribuyente tiene para solicitar descargo parcial o total de la garantía, de acuerdo a la fecha de aceptación de la póliza de exportación o reexportación, notificarle que debe presentar la información necesaria para efectuar el descargo.

En los casos en que transcurrido un año de la fecha de importación el contribuyente no ha efectuado exportaciones o reexportaciones, notificarle para que en el plazo contemplado en la ley (30 días según inciso d) del Art. 12 del Decreto 29-89), solicite ante la Intendencia de Aduanas, ampliación de plazo hasta por un año más, o de lo contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

4. El técnico de la Intendencia de Recaudación y Gestión, si después de efectuado lo indicado en el numeral anterior el contribuyente no cumple con lo solicitado, trasladará informe circunstanciado al Departamento de Cobranzas y Convenios de Pago, de la Intendencia de Recaudación y Gestión, adjuntando toda la documentación de soporte, que incluye copia de la cuenta corriente, notificaciones y requerimientos al contribuyente, etc., para que se proceda a la ejecución de la fianza.
5. El técnico de la Intendencia de Recaudación y Gestión, con base en la información recibida del técnico de la Intendencia de Aduanas procederá a notificar de forma inmediata a la afianzadora, indicándole que se ha iniciado el reclamo respectivo, luego en un plazo de 8 días prepara el reclamo formal a la afianzadora, indicando el número de fianza, monto de los impuestos reclamados y adjuntando copia de la cuenta corriente que evidencia la falta de cumplimiento por parte del fiado, así como de la documentación de los requerimientos al mismo.
6. El técnico de la Intendencia de Recaudación y Gestión efectuará lo siguiente:
 - a) Preparará cualquier información adicional que requiera la afianzadora con respecto al reclamo presentado

- b) Llevará control y dará seguimiento a todos los reclamos presentados contra las fianzas.
- c) El técnico de la Intendencia de Recaudación y Gestión Informará a la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo los pagos recibidos por los reclamos presentados a las Afianzadoras, indicando si el pago lo efectuó la afianzadora o el fiado, para que se actualice la cuenta corriente con los valores que correspondan.





ANEXO III

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías.

La determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías, se harán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe al intercambio comercial de mercancías regido por las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 3. Criterios para la determinación de origen, cuando se incorporen materiales no originarios.

Las Reglas de Origen Específicas se basan en el criterio de cambio de clasificación arancelaria, pudiendo utilizarse, cuando sea necesario, otros criterios, según se especifique en el Anexo de este Reglamento.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Acuerdo de Valoración Aduanera: el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas que forman parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Autoridad competente: para efectos de la administración y/o aplicación de este Reglamento, la Autoridad competente será:

para el caso de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas es responsable de la aplicación de este Reglamento, en lo que resulta procedente. El Ministerio de Comercio Exterior es responsable de la administración del presente Reglamento;

para el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía es responsable de la aplicación del Artículo 33 y demás aspectos relativos a su administración en lo que fuere procedente. La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda es la responsable de tramitar los procedimientos de verificación de origen y emisión de resoluciones de criterios anticipados;

para el caso de Guatemala, la dependencia o dependencias que el Ministerio de Economía designe;

para el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio, o su sucesora; y,

para el caso de Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros es responsable de la aplicación del Capítulo IV. La Dirección de Integración Económica Centroamericana del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es responsable de la administración del presente Reglamento.

CIF: el valor de la mercancía importada que incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación.

Consejo: el Consejo de Ministros de Integración Económica, conforme lo establece el Artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

Contenedores y materiales de embalaje para embarque: las mercancías que por su naturaleza son utilizadas para proteger a una mercancía durante su transporte, distintos de los envases y materiales para la venta al por menor.

Días: días naturales, calendario o corridos.

Exportador: una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es exportada.

FOB: el valor de la mercancía libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior.

Formulario Aduanero: **el Formulario Aduanero Único Centroamericano en el que están contenidas la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.**

Importación comercial: la importación de una mercancía de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares.

Importación definitiva: el ingreso de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el territorio de una Parte.

Importador: una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es importada.

Material: mercancía utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo los insumos, materias primas, partes y piezas.

Material indirecto: una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;

- c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y demás aditamentos de seguridad;
- d) herramientas, troqueles y moldes;
- e) partes o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- f) lubricantes, grasas, productos compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y,
- g) cualquier otra mercancía que no esté físicamente incorporada en ésta, pero que pueda demostrarse que forma parte de su producción.

Mercancías: cualquier material, producto o parte, susceptible de comercializarse.

Mercancías fungibles: las mercancías intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra por simple examen visual.

Mercancías idénticas: las que son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas siempre que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes:

- a) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más Partes;
- b) mercancías obtenidas de la caza, pesca o captura en territorio de una o más Partes;
- c) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas marítimas donde las Partes ejercen jurisdicción, ya sea por naves registradas o matriculadas por una Parte y que lleven bandera de esa Parte o por naves arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;
- d) vegetales cosechados o recolectados en territorio de una o más Partes;
- e) minerales extraídos en territorio de una o más Partes;
- f) mercancías producidas a bordo de naves fábrica a partir de los productos identificados en el literal c), siempre que la nave fábrica estén registradas o matriculadas en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves fábrica arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;
- g) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, por una Parte o una persona de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;
- h) desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) la producción en territorio de una o más Partes; o,
 - (ii) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o,

- i) mercancías producidas en territorio de una o más Partes exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales a) al h) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.

Parte: los Estados signatarios del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Período o año fiscal:

- a) en el caso de Costa Rica,
 - (i) el período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente;
 - (ii) la Administración Tributaria está facultada en casos muy calificados, establecer períodos con fechas diferentes; ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de los contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general siempre que no perjudiquen los intereses fiscales;
- b) en el caso de El Salvador, el período que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;
- c) en el caso de Guatemala,
 - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,
 - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- d) en el caso de Honduras,
 - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,
 - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Finanzas;
- e) en el caso de Nicaragua,
 - (i) el período que inicia el 1 de julio de un año y termina el 30 de junio del año siguiente; o,
 - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Persona: una persona natural o jurídica.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados: los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado y para los cuales existe un consenso reconocido, respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y elaboración de estados financieros. Estos principios pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad.

Procedimiento para verificar el origen: proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la Autoridad competente de la Parte importadora y concluye con la notificación de la resolución final de determinación de origen por parte de la misma autoridad.

Producción: el cultivo, extracción, cosecha o recolección, nacimiento y crianza, pesca, caza o captura, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía.

Productor: una persona que cultiva, extrae, cosecha o recolecta, cría, pesca, caza o captura, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

Protocolo de Guatemala: el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993.

Resolución de determinación de origen: una resolución emitida por la Autoridad competente como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica o no como originaria, de conformidad con este Reglamento.

SAC: el Sistema Arancelario Centroamericano.

SIECA: la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Valor de una mercancía o material:

- a) el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía o material relacionado con una transacción del productor de esa mercancía, ajustado de conformidad con lo establecido en los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera, sin considerar si la mercancía o el material se vende para exportación; o,
- b) cuando no haya valor de transacción o el valor de transacción del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera sea inaceptable, el valor de la mercancía o material se determinará de conformidad con los Artículos 2 al 7 del Acuerdo de Valoración Aduanera.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS DE ORIGEN

Artículo 5. Instrumentos de aplicación e interpretación.

1. Para efectos de este Reglamento:
 - a) el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) será la base de la clasificación arancelaria de las mercancías; y,
 - b) el Acuerdo de Valoración Aduanera será utilizado para la determinación del valor de una mercancía o de un material.
2. Para efectos de este Reglamento, para determinar el origen de una mercancía, el Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicará a las transacciones internas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, como se aplicarían a las internacionales.

Artículo 6. Mercancía originaria.

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, una mercancía será considerada originaria, cuando:
 - a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes, según se define en el Artículo 4;
 - b) sea producida en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de una o más Partes de conformidad con este Reglamento;
 - c) sea producida en territorio de una o más Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional, o una combinación de ambos u otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Reglamento; o,
 - d) sea producida en territorio de una o más Partes, aunque uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas debido a que:
 - (i) la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, y ha sido clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2 a) de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC;
 - (ii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que ésta no se divida en subpartidas; o,
 - (iii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el Artículo 10, no sea inferior al treinta por ciento (30%), salvo disposición en contrario contenida en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla los demás requisitos aplicables de este Reglamento. Lo dispuesto en esta literal no se aplicará a las mercancías comprendidas en los Capítulos 50 al 63 del SAC.

1. Para efectos de este Reglamento, la producción de una mercancía a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas, deberá hacerse en su totalidad en una o más Partes, y todo valor de contenido regional de una mercancía deberá satisfacerse en su totalidad en una o más Partes.

Artículo 7. Operaciones o procesos mínimos.

Salvo que la regla de origen específica del Anexo de este Reglamento indique lo contrario, las operaciones o procesos mínimos que de por sí, o en combinación de ellos, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, tales como: aireación, refrigeración, congelación, adición de sustancias y operaciones similares;
- b) eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;
- c) zarandeo, cribado, tamizado, descascarado, desgranado, secado, clasificación o graduación, entresaque, selección, división, lavado, limpieza, pintado o cortado, pelado, desconchado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;
- d) remoción de óxido, grasas, pintura u otros recubrimientos;
- e) el embalaje, envase, reenvaso o reempaque, así como el acondicionamiento para el transporte;
- f) ensayo o calibrado;
- g) la reunión o división de bultos, división de envíos a granel;
- h) la aplicación o adhesión de marcas, etiquetas u otras señales distintivas similares, sobre las mercancías o sus embalajes;
- i) la mezcla de materiales, en tanto las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- j) la reunión o armado de partes para constituir una mercancía completa;
- k) la separación de la mercancía en sus partes;
- l) la matanza de animales; y,
- m) la dilución en agua u otras sustancias que no alteren las características esenciales del material o materiales utilizados para la producción de la mercancía.

Artículo 8. Materiales indirectos.

Los materiales indirectos se considerarán originarios independientemente de su lugar de elaboración o producción. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales será el costo que se reporte en los registros contables del productor de la mercancía.

Artículo 9. Acumulación.

1. Los materiales originarios o mercancías originarias de una Parte, incorporados a una mercancía de otra Parte serán considerados originarios de esta última.
2. Para efectos de establecer si una mercancía es originaria, el productor de la mercancía podrá acumular su producción con la producción de uno o más productores, de una o más Partes, de materiales que estén incorporados en la

mercancía, de manera que la producción de esos materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con lo establecido en el Artículo 6.

Artículo 10. Valor de Contenido Regional.

1. El Valor de Contenido Regional de las mercancías se calculará de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\text{VCR} = [(\text{VM} - \text{VMNO}) / \text{VM}] * 100$$

donde:

VCR= es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VM= Es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo; y,

VMNO= Es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 3. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo.

1. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.
2. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.
3. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material originario adquirido y utilizado en la producción de esa mercancía.

Artículo 11. De Minimis.

1. Una mercancía se considerará originaria, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de dicha mercancía, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, establecido en el Anexo de este Reglamento, no excede del diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía, determinado de conformidad con el Artículo 10.

2. Cuando se trate de mercancías que clasifican en los capítulos 50 al 63 del Sistema Arancelario Centroamericano, el porcentaje señalado en el párrafo 1 se referirá al peso de las fibras e hilados respecto al peso de la mercancía producida.
3. Para efectos de la aplicación de este Artículo, se debe entender que el de minimis se aplica tanto a los materiales no originarios que no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria como a los materiales que están exceptuados en la regla específica establecida en el Anexo, según el caso.

Artículo 12. Mercancías fungibles.

1. Cuando en la elaboración o producción de una mercancía se utilicen mercancías fungibles, originarias y no originarias, el origen de estas mercancías podrá determinarse mediante la aplicación de uno de los siguientes métodos de manejo de inventarios, a elección del productor:
 - a) **método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS):** Método por medio del cual el origen de las primeras mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario;
 - b) **método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS):** Método por medio del cual el origen de las últimas mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario; o,
 - c) **método de promedios:** Método por medio del cual el origen de las mercancías fungibles retiradas del inventario se basa en el porcentaje de mercancías originarias y no originarias existentes en el inventario.
2. Cuando mercancías fungibles originarias y no originarias se mezclen o combinen físicamente en inventario, y antes de su exportación no sufran ningún proceso productivo ni cualquier otra operación en territorio de la Parte en que fueron mezcladas o combinadas físicamente, diferente de la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener las mercancías en buena condición o transportarlas a territorio de otra Parte, el origen de la mercancía podrá ser determinado a partir de uno de los métodos de manejo de inventarios.
3. Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado durante todo el período o año fiscal.
4. Para fines de la aplicación de los métodos de manejo de inventarios de las mercancías, el productor podrá segregar físicamente las mercancías que disponga.

Artículo 13. Juegos o surtidos de mercancías.

Salvo lo dispuesto en el Anexo de reglas de origen específicas, un juego o surtido según se define en la Regla 3 de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Arancelario Centroamericano, será considerado originario siempre que:

- a) todos los componentes sean originarios; o,

- b) el valor de todas las mercancías no originarias, calculado de conformidad con el Artículo 10, en el juego o surtido no excede el quince por ciento (15%) del valor de transacción del juego o surtido.

Artículo 14. Accesorios, repuestos y herramientas.

1. Los accesorios, repuestos y herramientas entregadas con la mercancía como parte usual de la misma, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía, cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas, siempre que:
 - a) ***los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen cada uno en la propia factura; y,***
 - b) ***la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía.***
2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los accesorios, repuestos y herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
3. Los accesorios, repuestos y herramientas que no cumplan con las condiciones anteriores deberán cumplir con la regla de origen correspondiente a cada uno de estos por separado.

Artículo 15. Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor.

1. Cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas.
2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los envases y materiales de empaque se considerarán como originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 16. Contenedores, materias y productos de embalaje para embarque.

Los contenedores, materias y productos de embalaje para embarque de una mercancía, no se tomarán en cuenta para establecer el origen de la mercancía objeto de comercio.

Artículo 17. Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.

1. Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otros países Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
 - b) no ingrese al comercio o al consumo en el territorio de los países en tránsito;
 - c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y,
 - d) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los países en tránsito sean Parte o no Parte.
2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.

CAPITULO IV**PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS****Artículo 18. Certificación y Declaración de Origen.**

1. Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitirá la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que ampara la respectiva importación definitiva. Dicha certificación debe contener nombre, cargo y firma del exportador.
2. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de éstos, debe emitir la Certificación de Origen con base en la Declaración de Origen, suscrita por el productor, en el Formulario Aduanero respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen.
3. Cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llenará y firmará la certificación contenida en el Formulario Aduanero con fundamento en:
 - (i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
 - (ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o,
 - (iii) la Declaración de Origen a que se refiere el párrafo 2.

Artículo 19. Excepciones.

Siempre que no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación del

Artículo 18, una Parte no requerirá la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero en los casos siguientes:

- a) cuando se trate de una importación comercial de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional;
- b) cuando se trate de una importación con fines no comerciales de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional; o,
- c) cuando se trate de una importación de una mercancía para la cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación de la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero.

Artículo 20. Obligaciones respecto a las importaciones.

1. El importador que solicite libre comercio para una mercancía deberá:
 - a) presentar, en el momento de realizar la importación definitiva, el Formulario Aduanero, en caso contrario el importador deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes;
 - b) presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar, cuando proceda, los derechos arancelarios a la importación correspondiente, cuando tenga motivos para creer que la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero, que ampara la importación definitiva, contiene información incorrecta. No se aplicará sanción alguna al importador que presente una declaración de corrección, siempre que la Autoridad competente de la Parte importadora no haya iniciado un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento; y,
 - c) proporcionar copia de la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero cuando lo solicite su Autoridad competente.
2. Cuando por cualquier causa una importación proveniente de una de las Partes no se hubiere realizado al amparo del régimen de libre comercio, siendo la mercancía de que se trate originaria, el importador podrá, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la importación, solicitar la devolución de los derechos arancelarios a la importación pagados, siempre que la solicitud vaya acompañada de:
 - a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
 - b) la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero; y,
 - c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, según lo requiera la Parte importadora.
3. El importador deberá conservar durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la importación, la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero y toda la demás documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora.

Artículo 21. Obligaciones respecto a las exportaciones.

1. El exportador o productor, que haya llenado y firmado la Certificación o Declaración de Origen contenida en el Formulario Aduanero deberá proporcionar una copia de la misma cuando lo solicite su Autoridad competente.
2. El exportador o productor que haya llenado y firmado la Certificación o Declaración de Origen contenida en el Formulario Aduanero y tenga razones para creer que esa Certificación o Declaración de Origen contiene información incorrecta, notificará, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicha certificación o declaración a todas las personas a quienes las hubiere entregado, según sea el caso, así como a su Autoridad competente. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una Certificación o Declaración de Origen incorrecta.
3. La Autoridad competente de la Parte exportadora comunicará por escrito a la Autoridad competente de la Parte importadora sobre la notificación a que se refiere el párrafo 2.
4. Cada Parte dispondrá que la Certificación o la Declaración de Origen falsa hecha por su exportador o productor, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte califica como originaria, tenga sanciones semejantes, con las modificaciones que requieran las circunstancias, que aquéllas que se aplicarían a su importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de sus leyes y reglamentaciones aduaneras u otras aplicables.
5. El exportador o productor que llene y firme la Certificación o Declaración de Origen deberá conservar, durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha en que haya firmado dicha certificación o declaración, todos los registros contables y documentos relativos al origen de la mercancía, incluyendo los referentes a:
 - a) la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exporte de su territorio;
 - b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exporte de su territorio;
 - c) la producción de la mercancía en la forma en que se exporte de su territorio; y,
 - d) registros de inventario que demuestren la procedencia y destino de los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada desde su territorio.

Artículo 22. Facturación por un operador fuera del territorio de la Parte exportadora.

Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá consignar en la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero respectivo, en el recuadro relativo a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración ha

sido facturada por un operador ubicado fuera del territorio de la Parte exportadora e identificará el nombre, denominación o razón social y dirección comercial del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

Artículo 23. Omisión o errores en la Certificación de Origen.

Cuando el exportador omita información o certifique incorrectamente el origen de determinada mercancía, la autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará la importación. Sin embargo, la autoridad aduanera concederá un plazo de quince (15) días para la presentación de la declaración de corrección correspondiente en los términos del Artículo 20. De no presentarse dicha declaración en el plazo establecido la Parte importadora exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

Artículo 24. Obligatoriedad del mercado de país de origen.

Las mercancías que de acuerdo con el presente Reglamento sean originarias de las Partes, deberán ostentar la siguiente leyenda: "Producto centroamericano hecho (elaborado o impreso) en... (País de Origen)".

Artículo 25. Mercado general de mercancías.

1. La leyenda a que se refiere el Artículo 24, deberá figurar en forma clara directamente sobre las mercancías que se comercialicen entre las Partes. No obstante, si dichas mercancías, ya sea por su tamaño, naturaleza, o por la forma en que se comercialicen no se prestaren a ello, la leyenda en cuestión deberá figurar claramente en las envolturas, cajas, envases, empaques o recipientes que las contengan.
2. En las mercancías que se comercialicen a granel o sin empaque, caja o envoltura de ninguna clase, bastará la identificación de país de origen en el Formulario Aduanero que los ampare al ser objeto de importación.
3. Cuando no se cumpla con las disposiciones del mercado de país de origen establecidas en el Artículo 24 y en éste Artículo, la Autoridad competente o cualquier persona natural o jurídica de la Parte importadora podrá iniciar o solicitar, según corresponda, un proceso de verificación de origen.
4. Siempre que sea administrativa y legalmente factible, cada Parte permitirá al importador marcar una mercancía de otra Parte antes de liberarlo del control o la custodia de las autoridades aduaneras, a menos que el importador haya cometido repetidas infracciones a los requisitos de mercado de país de origen y se le haya notificado previamente y por escrito que esa mercancía debe ser marcado con anterioridad a su importación.

Artículo 26. Solicitud de verificación.

1. Cuando exista duda sobre el origen de una mercancía procedente del territorio de una de las Partes, la Autoridad competente de la Parte importadora podrá iniciar de oficio un proceso de verificación de origen; asimismo, cualquier persona natural o jurídica, que demuestre tener interés al respecto, podrá presentar la solicitud de verificación correspondiente ante la Autoridad

competente de su país, aportando los documentos, y demás elementos de juicio, que fundamenten la solicitud.

2. Cuando la autoridad aduanera dude sobre el origen de una mercancía, al momento de su importación, esta no impedirá su importación, pero solicitará a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de conformidad con este Artículo.
3. Cuando la Autoridad competente de la Parte importadora notifique el inicio de un procedimiento de verificación, la autoridad aduanera no impedirá la importación sucesiva de mercancías idénticas enviadas por el exportador sujeto de investigación.

Artículo 27. Procedimientos para verificar el origen.

1. El inicio del procedimiento de verificación deberá ser notificado a la Autoridad competente de la Parte exportadora por cualquier medio que produzca un comprobante que confirme su recepción, la que a su vez tendrá un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la recepción, para notificarlo al exportador o productor de la mercancía, de conformidad con su legislación interna. Finalizado este plazo, la Autoridad competente de la Parte importadora dará por notificado al exportador o productor de la mercancía y continuará con el procedimiento de verificación. Las notificaciones subsecuentes a la de inicio se realizarán directamente entre la Autoridad competente de la Parte importadora y el exportador o productor de la mercancía.
2. Para la verificación del origen de una mercancía, la Parte importadora podrá solicitar información al exportador o productor de la mercancía, tomando en cuenta, uno o más de los medios siguientes:
 - a) cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador y, cuando corresponda, al productor de la Parte exportadora;
 - b) visitas a las instalaciones del exportador o productor en territorio de la Parte exportadora, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo 21, además de inspeccionar las instalaciones y materiales, o productos que se utilicen en la producción de las mercancías; o,
 - c) otros procedimientos que acuerden las Partes;
3. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información conforme al párrafo 2 deberá responderlo y devolverlo dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que sea notificado. Durante dicho plazo el exportador o productor podrá, por una sola vez, solicitar por escrito a la Autoridad competente de la Parte importadora prórroga del mismo, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días.
4. En caso que el exportador o productor no devuelva el cuestionario debidamente respondido o la información solicitada dentro del plazo otorgado o durante su prórroga, la Autoridad competente de la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio.

5. Antes de efectuar una visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, la Parte importadora estará obligada, por conducto de su Autoridad competente, a notificar por escrito su intención de efectuar la visita. La notificación se enviará al exportador o al productor que será visitado y a la Autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se llevará a cabo la visita.
6. La notificación a que se refiere el párrafo 5 contendrá:
 - a) identificación de la Autoridad competente que hace la notificación;
 - b) nombre del exportador o del productor que se pretende visitar;
 - c) fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;
 - d) objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación;
 - e) identificación y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y,
 - f) fundamento legal de la visita de verificación.
7. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se reciba la notificación de la visita de verificación propuesta conforme al párrafo 5, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la misma, la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio.
8. Cuando el exportador o productor reciba una notificación de conformidad con el párrafo 5 podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, solicitar la posposición de la visita de verificación propuesta, por un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la notificación, o por un plazo mayor que acuerden las Partes. Para estos efectos, el exportador o productor deberá notificar la solicitud de la posposición de la visita a la Autoridad competente de la Parte importadora y de la Parte exportadora.
9. Cualquier modificación de la información a que se refiere el párrafo 6, deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la Autoridad competente de la Parte exportadora, por lo menos con diez (10) días de antelación a la visita.
10. Una Parte no podrá denegar el origen de la mercancía o mercancías con fundamento exclusivamente en la solicitud de posposición de la visita de verificación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.
11. Cada Parte permitirá al exportador o al productor, cuya mercancía o mercancías sean objeto de una visita de verificación, designar dos observadores que estén presentes durante la visita, siempre que intervengan únicamente en esa calidad. De no designarse observadores por el exportador o el productor, esa omisión no tendrá como consecuencia la posposición de la visita.
12. La Autoridad competente de la Parte importadora redactará un informe de la visita que contendrá los hechos en ella constatados. Dicho informe podrá ser firmado de conformidad por el productor o exportador.
13. La Autoridad competente de la Parte importadora, para efectos de la verificación de origen cuando corresponda, se basará en los Principios de Contabilidad

Generalmente Aceptados que se apliquen en territorio de la Parte desde la cual se ha exportado la mercancía.

14. Dentro del procedimiento de verificación, la Autoridad competente proporcionará al exportador o productor cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, una resolución escrita en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación.
15. El procedimiento para verificar el origen, no podrá exceder de un (1) año. No obstante, la Autoridad competente de la Parte importadora, en casos debidamente fundados y por una sola vez, podrá prorrogar dicho plazo hasta por treinta (30) días. Dicha prórroga deberá ser notificada a las Partes involucradas.
16. Transcurrido el plazo o la prórroga correspondiente establecidos en el párrafo anterior, sin que la Autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de determinación de origen, la mercancía o mercancías objeto de la verificación de origen recibirán el mismo tratamiento de las mercancías originarias y gozarán de libre comercio de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
17. Cuando en mas de un procedimiento de verificación que lleve a cabo la Autoridad competente de la Parte importadora demuestre que el exportador ha certificado más de una vez, de manera falsa o infundada, que una mercancía califica como originaria, podrá suspender el libre comercio a las importaciones sucesivas de mercancías idénticas que sean exportadas por ese mismo exportador, hasta que éste pruebe que cumple con lo establecido en este Reglamento.
18. Las mercancías que hayan sido objeto de un procedimiento de verificación y que se encuentren amparadas en uno o más Formularios Aduaneros, no podrán ser sometidas nuevamente a otro procedimiento de verificación.
19. Cuando la Autoridad competente de una Parte, a través de un procedimiento de verificación determine que una mercancía importada a su territorio no califica como originaria, debido a diferencias con otra Parte relativas a la clasificación arancelaria o al valor aplicado a uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía, la resolución de la Parte importadora no surtirá efectos hasta que la notifique por escrito, tanto al importador de la mercancía, como a la persona que haya llenado y firmado la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que la ampare.
20. La Parte no aplicará la resolución dictada conforme al párrafo 19 a una importación efectuada antes de la fecha en que dicha resolución surta efectos, siempre que:
 - a) la Autoridad competente de la Parte importadora haya dictado una resolución anticipada conforme al Artículo 28, o cualquier otra resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, en la cual tenga derecho a apoyarse una persona; y,
 - b) las resoluciones mencionadas sean previas a la notificación del inicio de la verificación de origen.

Artículo 28.

Resolución anticipada.

1. Cada Parte, por conducto de su Autoridad competente, otorgará de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán emitidas por la Autoridad competente del territorio de la Parte importadora a solicitud de su importador, o del exportador o productor del territorio de otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestados por los mismos respecto a:
 - a) si una mercancía califica como originaria, de conformidad con este Reglamento;
 - b) si los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo de reglas de origen específicas;
 - c) si la mercancía cumple con el valor de contenido regional establecido en el Artículo 10;
 - d) si el método que aplica el exportador o productor en su territorio, esta de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera, para el cálculo de valor de la mercancía, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si la mercancía cumple con el valor de contenido regional conforme este Reglamento; o,
 - e) otros asuntos que las Partes convengan.
2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas, que incluyan:
 - a) la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;
 - b) la facultad de su Autoridad competente para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada, para lo cual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la presentación de la solicitud;
 - c) la obligación de la Autoridad competente de emitir la resolución anticipada, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de la presentación de la solicitud; y,
 - d) la obligación de la Autoridad competente de emitir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.
3. Cada Parte aplicará las resoluciones anticipadas a las importaciones a su territorio, a partir de la fecha de la emisión de la resolución, o de una fecha posterior que en ella misma se indique, salvo que la resolución anticipada se modifique o revoque de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.
4. La resolución anticipada podrá ser evaluada, modificada o revocada por la Autoridad competente en los siguientes casos:
 - a) cuando se hubiere fundado en algún error:
 - (i) de hecho;

- (ii) en la clasificación arancelaria de la mercancía o de los materiales objeto de la resolución; o,
 - (iii) en la aplicación de valor de contenido regional conforme a este Reglamento;
 - b) cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten;
 - c) con el fin de dar cumplimiento a una modificación a este Reglamento; o,
 - d) con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial de ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución anticipada.
5. Cada Parte dispondrá que cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surta efectos en la fecha en que se emita o en una fecha posterior que ahí se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de esas fechas, a menos que la persona a la que se le haya emitido no hubiere actuado conforme a sus términos y condiciones.
6. No obstante lo establecido en el párrafo 5, la Parte que emita la resolución anticipada pospondrá la fecha de entrada en vigor de la modificación o revocación, por un período que no exceda de noventa (90) días, cuando la persona a la cual se le haya emitido la resolución anticipada se haya apoyado en ese criterio de buena fe y en su perjuicio.
7. Cada Parte dispondrá que, cuando se examine el valor de contenido regional de una mercancía respecto de la cual se haya emitido una resolución anticipada, su Autoridad competente evalúe si:
- a) el exportador o el productor cumple con los términos y condiciones de la resolución anticipada;
 - b) las operaciones del exportador o del productor concuerdan con las circunstancias y los hechos sustanciales que fundamentan esa resolución; y,
 - c) los datos y cálculos comprobatorios utilizados en la aplicación del criterio o el método para calcular el valor son correctos en todos los aspectos sustanciales.
8. Cada Parte dispondrá que, cuando su Autoridad competente determine que no se ha cumplido con cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo 7, la Autoridad competente podrá modificar o revocar la resolución anticipada, según lo ameriten las circunstancias.
9. Cada Parte dispondrá que, cuando se emita una resolución anticipada a una persona que haya manifestado falsamente u omitido circunstancias o hechos sustanciales en que se funde la resolución anticipada, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones de la misma, la Autoridad competente que emita la resolución anticipada podrá aplicar las medidas que procedan conforme a su legislación.
10. Las Partes dispondrán que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias que sirvieron de

base para su emisión. En este caso, el titular de la resolución podrá presentar la información necesaria para que la autoridad que la emitió proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.

11. No será objeto de una resolución anticipada una mercancía que se encuentre sujeta a un procedimiento para verificar el origen en alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de la Parte importadora.
12. La resolución anticipada no se constituye en un requisito necesario e indispensable para la importación de mercancías bajo libre comercio, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
13. La existencia de una resolución anticipada para una mercancía no impedirá a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de origen, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
14. El inicio de un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento, no prejuzga sobre la validez de una resolución anticipada, emitida de conformidad con este Artículo, la cual se mantendrá hasta la notificación de la resolución final de determinación de origen.

Artículo 29. Confidencialidad.

La Autoridad competente de cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información obtenida conforme a este Reglamento y sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 30. Recursos de revisión e impugnación.

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada Parte.

Artículo 31. Infracciones y sus sanciones.

Las infracciones y sus sanciones a que de origen la aplicación del presente Reglamento se regularán de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. Administración.

1. La administración del presente Reglamento corresponde al Consejo.

2. Corresponde al Consejo modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de las Partes.
3. La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, estarán a cargo del Consejo, pudiendo aplicar supletoriamente las disposiciones que sobre la materia norman el comercio internacional, en armonía con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 33. Comité Técnico de Reglas de Origen.

Se establece el Comité Técnico de Reglas de Origen, que estará integrado con dos (2) representantes de cada una de las Partes, nombrados por el respectivo Ministro representante ante el Consejo y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a requerimiento del Consejo o a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) preparar los análisis e informes para conocimiento y aprobación del Consejo;
- b) proponer al Consejo las modificaciones que requiera el presente Reglamento;
- c) asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- d) las demás, que el Consejo le encomiende.

Artículo 34. Cooperación.

En la medida de lo posible, las autoridades competentes de las Partes, podrán solicitarse y prestarse mutuamente toda la cooperación técnica necesaria para la debida aplicación de este Reglamento.

Artículo 35. Epígrafes.

Los epígrafes que preceden a los Artículos del presente Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

Artículo 36. Derogatoria.

Se deroga el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución No. 146- 2005 (COMIECO XXXII) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 26 de septiembre de 2005; así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento, salvo lo regulado en el Artículo siguiente.

Artículo 37. Anexo de reglas de origen específicas.

Forma parte de este Reglamento el Anexo que contiene las reglas de origen específicas, y sus modificaciones.

Artículo 38. Transitorio.

Los procedimientos de verificación de origen, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados y resueltos hasta su conclusión, conforme al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que se encontraba vigente al momento de iniciado el procedimiento de verificación de origen.

ANEXO IV

FORMULARIO ADUANERO UNICO CENTROAMERICANO				No.	HOJA No.	TOTAL			
1. Exportador (nombre, dirección, país)			2. Identificación Tributaria Exp.		3. No. de factura	4. Registro No.			
			5. Código de Exportador		6. Licencia No.				
7. Consignatario/ Importador/ Internador (nombre, dirección, país)			8. Identificación tributaria		9. Tipo de Exportación				
					10. Modalidad/ Medio de pago				
11. Agente o Representante, País de Origen (nombre, dirección, país)					12. Forma de Pago				
					13. País de Origen de la Mercancía				
14. Medio de Transporte					15. País de procedencia				
15. Aduana de Destino		17. Puerto de Embarque		18. País de destino de la Mercancía					
19. Redestino		20. Fecha de Embarque		21. Aduana de Salida					
22. No. de Item	23. Marcas de Expedición. Números Contenedor, Sellos, Dimensiones	24. Número y Clase de los Bultos Descripción de las Mercancías		25. Código Arancelario	26. Cantidad Unidades de Medida	27. Peso Bruto	28. Valor FOB		
29. No. de Item	30. Método para Determinar el Origen			31. Permisos y Observaciones		32. Valor FOB Total \$ C.A.			
	30.1 Criterio para Certificar el Origen					30.2 Método Utilizado VCR		30.3 Otras Instancias	
								33. Fletes \$ C.A.	
								34. Seguros \$ C.A.	
								35. Otros \$ C.A.	
								36. Valor Total \$ C.A.	
			37. Firma, Fecha y Sello del funcionario Autorizado de la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida		38. Impuestos Internos				
39. Lugar y fecha de emisión			41. Autorización Banco Central/ Ventanilla Única						
40. Válido hasta						Total a pagar			
42. El suscrito declara que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos. Nombre : Empresa: Cargo:				43. El suscrito certifica que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos. Nombre: Empresa: Cargo:					
				Firma Productor		Firma Productor o Exportador			

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO ADUANERO UNICO CENTROAMERICANO

Este formulario es el único documento exigible para amparar las mercancías objeto de libre comercio en Centroamérica, por lo tanto hace las veces de Certificado de Origen y de Factura Comercial y tendrá las características de "SOLICITUD" en tanto no se concedan las autorizaciones respectivas. La información consignada en este formulario deberá llenarse a máquina, sin **ALTERACIONES, BORRONES O ENMIENDAS.**

1. **EXPORTADOR:** Nombre completo, denominación o razón social, domicilio, (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número de patente del exportador.
2. **IDENTIFICACION TRIBUTARIA EXPORTADOR:** Consignar el número de identificación tributaria asignado al exportador en su respectivo país.
3. **NUMERO DE FACTURA:** Anote el número de factura(s) de las mercancías que amparan este formulario.
4. **REGISTRO No.:** (casillas de uso oficial): Número de control correlativo que emite la aduana que autoriza la exportación que ampara este formulario.
5. **CODIGO DE EXPORTADOR:** Número oficial que se asigna a las personas individuales o jurídicas para poder exportar, sea éste otorgado por la Banca Central o cualquier dependencia estatal autorizada para el efecto.
6. **NUMERO DE LICENCIA** (casilla de uso oficial): Número correlativo que asignará la Ventanilla Única o Centro de Trámite de Exportación al autorizar el formulario.
7. **CONSIGNATARIO/IMPORTADOR/INTERNADOR:** Consignar el nombre del consignatario, importador o internador de la mercancía, indicando su dirección comercial, teléfono, fax y país.
8. **IDENTIFICACION TRIBUTARIA:** Consignar el número de identificación tributaria asignado al consignatario, importador o internador en su respectivo país.
9. **TIPO DE EXPORTACION:** Indicar el tipo de exportación: definitiva, reexportación temporal o cualquier otro tipo.
10. **MODALIDAD/MEDIO DE PAGO:** Especificar la modalidad o medio de pago que se usará (carta de crédito, cobranza directa, cobranza bancaria, convenio de pago o cualquier otra).
11. **AGENTE O REPRESENTANTE PAIS DE ORIGEN:** Consignar el nombre del agente o representante del importador en el país de origen de la exportación, así como su dirección, teléfono, fax ciudad y país.
12. **FORMA DE PAGO:** Indicar la forma de pago: Anticipado, a la vista o al crédito, indicando su monto en pesos centroamericanos (equivalente a \$CA 1.00-US\$ 1.00) y la fecha de ingreso de las divisas.
13. **PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA:** Consignar el nombre del país de origen de la mercancía objeto de la exportación.
14. **MEDIO DE TRANSPORTE:** Indicar el medio de transporte a utilizar en la exportación (marítimo, terrestre, ferrocarril, aéreo, postal o cualquier otro).
15. **PAIS DE PROCEDENCIA:** Indicar el nombre del país de donde proceden o serán enviadas las mercancías objeto de la exportación.
16. **ADUANA DE DESTINO:** Indicar el nombre de la aduana del país internador por la que ingresará la mercancía.
17. **PUERTO DE EMBARQUE:** Consignar el nombre del puerto, aeropuerto o frontera por la cual saldrán las mercancías a exportar.
18. **PAIS DE DESTINO:** Anotar el nombre del país de destino final de la exportación.
19. **REDESTINO:** Se anotará el nombre del país al que se redestina la mercancía.
20. **FECHA DE EMBARQUE:** Consignar la fecha de embarque de la exportación solicitada (día, mes, año).
21. **ADUANA DE SALIDA:** Anotar el nombre de la aduana por la que saldrá la exportación.

22. **NUMERO DE ITEM:** Escribir el número de orden correspondiente a las mercancías declaradas, cuando la declaración contiene más de una mercancía.
23. **MARCAS DE EXPEDICION, NUMEROS CONTENEDOR, SELLOS, DIMENSIONES:** Consignar las marcas y números de expedición de la mercancía a exportarse y otra información adicional que identifique el embarque, tal el caso de número de contenedor, sellos, dimensiones, etc.
24. **NÚMERO Y CLASE DE LOS BULTOS/DESCRIPCION DE LAS MERCANCÍAS.** Consignar la cantidad y clase de los bultos a utilizarse en la exportación solicitada y la descripción clara y precisa de cada una de las mercancías.
25. **CODIGO ARANCELARIO:** Consignar la posición arancelaria que corresponda a cada una de las mercancías a exportar, usando la nomenclatura que se encuentre vigente.
26. **CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA:** Se anotará la cantidad y unidad de medida que se esté usando en la declaración (docenas, quintales, metros, pies cúbicos, etc.).
27. **PESO BRUTO (EN KILOGRAMOS):** Consignar el peso bruto en kilogramos para cada mercancía y en la última línea anotar el peso y el número total.
28. **VALOR F.O.B.:** Consignar el valor F.O.B. en \$CA de cada mercancía.
29. **NUMERO DE ITEM:** Escribir el número de orden correspondiente a las mercancías declaradas, cuando la declaración contiene más de una mercancía, anotándose en el mismo orden de la casilla número 22.
30. **METODO PARA DETERMINAR EL ORIGEN:** Esta casilla es el enunciado del campo para la certificación del origen de la mercancía objeto de la exportación; así tenemos que:

30.1 CRITERIO PARA CERTIFICAR EL ORIGEN: Para cada mercancía descrita en la casilla 24 y para que ésta sea calificada de originaria, indique, de la A a la E, según sea el caso, el criterio que le corresponda a cada mercancía, según el Reglamento.

A: Sea una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes Contratante.

B: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir exclusivamente de materia que califican como originarias de conformidad con el Reglamento.

C: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 1 del Reglamento.

D: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y la mercancía cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional, según se especifica en el Anexo 1 del Reglamento de Origen.

E: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes y cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional, según se especifica en el Anexo 1 del Reglamento de Origen.

30.2 METODO UTILIZADO VCR: Para cada mercancía descrita en la casilla 24, indique "VT" cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de valor de transacción, o "PN" cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de Precio Normal. Este último se utilizará mientras las Partes contratantes no adopten el Código de Valoración del GATT.

30.3 OTRAS INSTANCIAS: Si para el cálculo del origen de la(s) mercancía(s) se utilizó alguna de las otras instancias. Para conferir origen, indique lo siguiente: DMI (De Minimis), MAI (Materias Indirectas), ACU (Acumulación), MF (Mercancías Fungibles), J (Juegos o Surtidos) o E (Ensamble total). En caso contrario indique "NO".

31. **PERMISOS Y OBSERVACIONES** (casilla de uso oficial): En esta área se consignarán todas las autorizaciones que oficialmente deben otorgarse para la mercancía que se solicita exportar.
32. **VALOR F.O.B. TOTAL \$CA:** Consignar la sumatoria de los valores F.O.B. en \$CA, si fuera el caso, de las mercancías consignadas en este formulario.
33. **FLETES \$CA:** Consignar el valor en \$CA de los fletes de esta exportación.
34. **SEGUROS \$CA:** Consignar el valor en \$CA de los seguros de esta exportación.
35. **OTROS \$CA:** Consignar el valor en \$CA de cualquier gasto no declarado anteriormente en esta exportación
36. **VALOR TOTAL \$CA:** Consignar el Valor Total en \$CA, correspondiente a la sumatoria de las casillas 32, 33, 34 y 35.
37. **FIRMA, FECHA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS O DE LA ADUANA DE SALIDA:** Firma, fecha y sello de la autoridad aduanal que autoriza la exportación.
38. **IMPUESTOS INTERNOS:** En esta casilla se realizará la liquidación aduanal de los impuestos y otros recargos internos que se cobren en el país de internación.
39. **LUGAR Y FECHA DE EMISION** (casilla de uso oficial): Se anota el lugar y fecha en que se emite la autorización de exportación (DIA, MES, AÑO).
40. **VALIDO HASTA** (casilla de uso oficial): Fecha de caducidad de este formulario.
41. **AUTORIZACION BANCO CENTRAL/VENTANILLA UNICA** (casilla de uso oficial): En esta casilla se consignará el sello y la firma de las autoridades que el Banco Central o la Ventanilla Única de cada país de Centroamérica asigne como responsable de otorgar las licencias o permisos de exportación.
42. **DECLARACION DE ORIGEN:** En esta casilla, el productor firmará cuando éste no sea el exportador, anotando en el espacio correspondiente el nombre del país exportador si la mercancía es originaria. Para el efecto deberá anotarse el nombre de la persona que firma, el de la empresa, así como el cargo que ocupa en la misma.
43. **CERTIFICACION DE ORIGEN:** En esta casilla el exportador certifica el origen de la mercancía a exportar, anotando en el espacio en blanco el nombre del país y firmando este formulario. Para el efecto debe anotarse el nombre de la persona que firma, el de la empresa y el cargo que ocupa en la misma. El exportador puede ser a la vez el productor y en ese caso no necesita Declaración para certificar el origen de la mercancía a exportar.